



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MONTERO PINTADO, YULIANA MAGALI

ORCID: 0000-0002-9385- 6523

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

PIURA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MONTERO PINTADO, YULIANA MAGALI
ORCID: 0000-0002-9385-6523

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
PRESIDENTE**

**Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO
MIEMBRO**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE
MIEMBRO**

**Mgtr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Yuliana Magali Montero Pintado

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hermanos...

A quienes les agradezco por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

A mi hijo...

A quienes le agradezco por ser mi motivo para seguir luchando por un mejor futuro.

Yuliana Magali Montero Pintado

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de la pena y reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de, Piura 2013. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito de hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, challenge of the penalty and civil reparation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura 2013. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of range: very high, medium and medium; and the judgment of second instance: medium, low and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of medium and medium rank, respectively.

Keywords: quality, crime of aggravated robbery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador - asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Marco Teórico.....	12
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	12
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	12
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	17
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2.7. Principio de Pluralidad de Instancias.....	18
2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones.....	19
2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común.....	20
2.2.1.3.2.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2.2. Regulación.....	20
2.2.1.3.2.3. Etapas del Proceso Penal Común.....	21
2.2.1.3.2.4. Características del proceso Común.....	24
2.2.1.3.3. Los Sujetos Procesales.....	25
2.2.1.3.3.1 El Imputado.....	25
2.2.1.3.3.2 El Abogado Defensor.....	26
2.2.1.3.3.3 El Ministerio Público.....	26
2.2.1.3.3.4 La Policía.....	27
2.2.1.3.3.5 El Juez.....	27
2.2.1.3.3.6 El Actor Civil.....	28
2.2.1.3.3.7 El Tercero Civilmente Responsable.....	28
2.2.1.3.3.1 La Persona Jurídica en el Proceso Penal.....	29
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	29
2.2.1.4.1. Conceptos.....	29
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	30

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5. La Sentencia.....	35
2.2.1.5.1. Definiciones.....	35
2.2.1.5.2. Estructura.....	36
2.2.1.5.3. Clases de Sentencias.....	39
2.2.1.5.4. Efectos de la Sentencia.....	40
2.2.1.5.5. La Motivación de las Sentencias.....	41
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	41
2.2.1.6.1. Definición.....	41
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	51
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	51
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.....	51
2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.....	51
2.2.2.2.3.1. Regulación Actual.....	51
2.2.2.2.3.2. Regulación vigente al momento que se cometió el acto criminal al que refiere el Exp. N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01.....	52
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	53
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	55
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	56
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	56
2.2.2.2.3.5. Consumación.....	56
2.2.2.2.3.6. Tentativa.....	57
2.2.2.2.3.6. Penalidad.....	57
2.3. Marco Conceptual.....	59
III. HIPÓTESIS.....	61
3.1. Hipótesis general.....	61
3.2. Hipótesis específicas.....	61
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
4.1.1. Tipo de investigación.....	62
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.6.1. De la recolección de datos.....	68

4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	68
4.6.2.1. La primera etapa.....	68
4.6.2.2. Segunda etapa.....	68
4.6.2.3. La tercera etapa.....	68
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.8. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS.....	72
5.1. Resultados.....	72
5.2. Análisis de resultados.....	135
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
ANEXOS.....	151
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 02604-2013-0-2005-JR-PE-01.....	152
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	192
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	203
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	216
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	223
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	227
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	228
Anexo 8. Presupuesto.....	229

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	103

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	128

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	140

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La falta de confianza en la administración de justicia, así como es sus instituciones judiciales, han provocado que la población prescinda en acudir en las ocasiones necesarias al sistema de justicia, encontrándose entre los motivos, la demora en los procesos, la corrupción incorporada en el sistema de justicia, la falta de recursos humanos, las trabas burocráticas, así como las consideradas malas decisiones adoptadas por las autoridades judiciales, reclamando la sociedad una mejora en el servicio justicia que procure el bienestar social.

En nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una "derivación razonada del derecho vigente". La ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional (Zulueta, 2005).

En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En referencia al ámbito internacional se observó:

A nivel internacional la Organización de Naciones Unidas (ONU) plantea la necesidad de trabajar en pos de la mejora con la introducción del “Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 – Paz, Justicia e Instituciones fuertes” (ONU, 2015), que fue adoptado como uno de los ejes de trabajo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; c) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Hugo Pereira, sostiene: "La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento 'racional' requerido por el Constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo 'siente' como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma". Citando al catedrático español don Manuel Ortells Ramos dice que este sintetiza de la siguiente manera la necesidad de fundamentar las sentencias: "1º La motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; 2º La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; 3º Ella cumple una función persuasiva o didáctica; 4º La motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia"

En el estado de Chile, Coloma y Montesinos (2009) en su investigación sobre Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal, planteó como objetivo explorar un conjunto de criterios considerados por los jueces para atribuir calidad epistémica las declaraciones de testigos. Empleó la metodología de estudio de casos. Esto supuso realizar entrevistas individuales a jueces, fiscales y abogados. La muestra incluyó a 18 ocho personas. Las edades de los participantes, al momento de ser entrevistados, fluctuaban entre 29 y 45 años de edad. Se elaboró un protocolo para la realización de entrevistas semiestructuradas. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Una de los más importantes desafíos para asegurar la igualdad entre los acusados en un juicio es resolver la carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, b) debe analizarse la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y jueces, c) la evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá bastante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial.

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) “La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil”. b) “Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”. c) “La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Namuche (2017) en su investigación sobre “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015”, planteó como objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Para ello empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones. Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos.

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En el ámbito local:

La administración de justicia en la región Piura, como parte integrante del Sistema de Justicia nacional, expresa y reproduce las mismas críticas, vacíos y falencias señaladas en su conjunto a la crisis de la administración de justicia. Esta crisis se plantea como pérdida de credibilidad, desconfianza, corrupción, conducta funcional, la falta de recursos humanos, financieros, logísticos, infraestructura, la pérdida de autonomía, abrumada carga procesal, retardo y falta de celeridad judicial, baja productividad, negligencia reiterada e inexcusable parcialidad y lenidad en las decisiones, así como la provisionalidad de los magistrados y la no idoneidad de algunos operadores del sistema en el ejercicio de sus funciones y competencias. (Justicia Viva, s.f.)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Respecto, a la universidad ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Es así que en cuanto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Siendo así, que al haber seleccionado el expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Paita donde se condenó a la persona de S.I.C.M, por el delito de Hurto Agravado en agravio de MAYO S.A, a una pena privativa de la libertad de cuatro años y al pago de una

reparación civil de Cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelación, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 11 de Junio del 2013 y fue calificada el 01, Julio del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis y finalmente la sentencia de segunda instancia data del trece de abril de dos mil veintidós en síntesis concluyó luego cinco año, ocho meses y dos días, aproximadamente. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación que impulsa el desarrollo de la presenta investigación, surge debido al acontecer diario de nuestra realidad como país, al observar continuamente malestar en la sociedad para con sus autoridades judiciales, basta así con apreciar encuestas en las que se refleja la desconfianza que presenta la población Peruana para con el Poder Judicial, el cual es criticado comúnmente por el desacuerdo en cuanto a la emisión de sus sentencias.

El trabajo que nos ocupa, realiza por cuanto un análisis tomando datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos, direccionados a determinar la calidad de las sentencia, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; es por ello que los resultados serán importantes; ya que servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Los resultados obtenidos se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ordoño Eloy (2020) realizó un trabajo de investigación denominado “Pruebas pre constituidas y derecho de defensa de imputados por delitos de robo agravado y hurto agravado en Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado de Tacna 2017.” La cual está orientada a determinar la incidencia de las actuaciones policiales y fiscales como pruebas preconstituidas en la garantía del derecho de defensa de los imputados en delitos de robo agravado y hurto agravado, en juzgados penales unipersonales y colegiados de Tacna-2017. Encontrándose entre sus conclusiones “El derecho de defensa de los imputados por delitos de robo agravado y hurto agravado, en juzgados penales unipersonales y colegiado de Tacna-2017, se vulnera mayormente al valorarse las actas policiales y fiscales como pruebas preconstituidas”.

Por su parte Mendoza & Aliaga (2016) presentó la investigación exploratorio - descriptivo, titulada “Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca 2013-2015”, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 963 procesados y sentenciados del año 2013, 2014 y 2015; por la comisión del delito de robo y hurto, el objetivo del estudio fue: Determinar los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de 7 los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015, al confluir las conclusiones que formuló fueron: 1) Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo, son: la realidad socio económica, el bajo grado de instrucción, el grado de instrucción y la realidad laboral; 2) Las características socioeconómicas de los sentenciados y procesados por los delitos de hurto y robo del Centro Penitenciario de Cajamarca radican en bajo grado de instrucción (máximo secundaria completa), inestabilidad laboral porque se dedican a oficios o no tener ni oficio ni trabajo; tener un estado civil de convivientes y ser predominantemente un delito cometido por el género masculino; 3) Las denuncias policiales registradas en el año 2014 y 2015, son menores a las que se muestra en la percepción de la población respecto al delito de hurto y robo, esto explicaría la llamada cifra negra; 4) Existe una relación directa de la comisión de los delitos de hurto y robo con la

celebración de festividades, como el caso del carnaval; es decir, que quienes delinquen en hurto y robo, no solamente expresan su conducta por la necesidad que tienen o por el hábito en el que se han acostumbrado, sino también que buscan zonas adecuadas y momentos adecuados en los que la población pueda ser víctima del delito porque dispone de recursos. Esto se puede demostrar en el registro de información en la ficha de percepción de la población, respecto a los delitos de hurto y robo.

Por último, Poccomo (2015) presentó la investigación descriptiva – explicativa titulada: “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados” donde el objetivo fue: determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) el marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015. El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad; b) el marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal

Según Roxin (1989)

El Derecho Penal, como instrumento de control social, tiene una naturaleza secundaria, es decir, es la "última ratio legis". En otras palabras, el Derecho Penal sólo actuará cuando los otros medios del control social resulten insuficientes ("). Pero esto no afecta su independencia en cuanto a su contenido. "La razón por la que se estima que sólo se debe recurrir al Derecho Penal cuando, frente a la conducta dañosa de que se trate, ha fracasado el empleo de otros instrumentos sociopolíticos, radica en el castigo penal pone en peligro la existencia social del afectado, se le sitúa al margen de la sociedad y, con ello, se produce también un daño social. (...) Esta idea suele expresarse con la fórmula que el Derecho Penal ha de ser la última ratio de la política social").

Desde el ángulo jurídico, Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Villaviencio (2009).

Calderón (2010), describe:

“El derecho penal como parte del derecho en general es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser ejecutados aunque no convengan a determinadas personas”.

CLAUS ROXIN, sostiene lo siguiente:

"El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección", y agrega: "El Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones - pues eso lo hacen

también múltiples preceptos civiles o administrativos, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas y medidas de seguridad."

MAURACH considera que el Derecho penal como un conjunto de normas jurídicas que Personalísimo. El unen ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta rama del Derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito.

Crespo (2004)

El Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes los cometen. Esta descripción sintética de Derecho penal proporciona la información básica sobre el contenido y el objeto de esta disciplina. Se trata de un sector homogéneo dentro del conjunto del Ordenamiento jurídico general especializado, en primer lugar, por el objeto, constituido por las conductas delictivas, es decir, por las conductas que el legislador pretende evitar que se cometan por los ciudadanos y, en segundo lugar, por el instrumento empleado para advertir a la generalidad y para sancionar a los que llegan a cometer el delito, las penas, que son la intervención represiva más grave para la libertad y los derechos del ciudadano; fundamentalmente, la prisión y la multa.

El derecho se presenta ante nuestra sociedad como un mecanismo adecuado por el legislador para advertir un conjunto de acciones calificadas como delito, mismo que contiene a su vez una pena o medida de seguridad que será aplicada en caso de que se pruebe la comisión de la acción reprobada.

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio resulta ser netamente garantista, ello debido a que el Estado determina esencialmente el contenido y fundamento de sus intervenciones que realiza sobre los ciudadanos con el mayor rigor posible, dándoles la posibilidad real y efectiva de conocerlo. En tal sentido, se cumple una doble garantía, es así que: el Estado debe señalar el hecho punible y la pena.

Por su parte Cerezo (2001), describe que: “El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder penal limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas. En la actualidad, no se acepta un poder absoluto del Estado sobre los particulares. Por esta razón, el principio de legalidad cumple un importante rol de garantía para los ciudadanos y se constituye como un límite formal a la función punitiva estatal, pues le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas. Sólo algunos excesos totalitarios han tratado de desvirtuar este principio.”

Asimismo Cerezo (2003), precisa que “El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder penal limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas. En la actualidad, no se acepta un poder absoluto del Estado sobre los particulares. Por esta razón, el principio de legalidad cumple un importante rol de garantía para los ciudadanos y se constituye como un límite formal a la función punitiva estatal, pues le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas. Sólo algunos excesos totalitarios han tratado de desvirtuar este principio”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de Presunción de Inocencia hace referencia a que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito o una falta, mientras no se encuentre establecida plenamente su culpabilidad. Por lo cual para atribuir responsabilidad de un acto criminal se considera fundamental contar con la carga de prueba que resulte de calidad, es decir que no deje duda razonable.

(Villavicencio, F. 2009)

“De la vigencia del principio de la presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias (197): la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado). La exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).”

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El principio del Debido proceso busca poner un límite al poder o violencia con la que cuenta el sistema penal, entendiéndose que muchas veces como resultado del desarrollo de un proceso penal, el sujeto que viene siendo acusado de un delito, recibe algún tipo de pena o medida de seguridad, resulta propio que dicha pena aplicada sea la más justa posible la cual tan solo se puede lograr con un pulcro desarrollo y respeto al debido proceso, con la que se vea garantizada la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos penales. Es por ello que se debe otorgar todas las garantías necesarias a la defensa con aras al desarrollo de un proceso equitativo y juicio justo, respetando cada parámetro normativo que establece la ley.

Faúdez (1992), describe

“El derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y muy especialmente, a la

persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del Estado”.

(Villavicencio, F. 2009).

Las garantías relativas al proceso mismo también incluyen la publicidad del proceso y las excepciones, la rapidez del proceso, las garantías de la defensa en materia penal (derecho a ser informado de la acusación, derecho al tiempo y facilidades de la defensa, derecho a contar con un intérprete, derecho a estar presente en el proceso, derecho a defenderse a sí mismo o a contar con asistencia jurídica, garantías relativas a la prueba o evidencia), los derechos y garantías subsecuentes al proceso (derecho a apelar).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Cociña (2011) describe:

“Fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación”.

La motivación en una sentencia se da por cumplida cuando el juez encargado de resolver, realiza una descripción clara en cuanto a las razones jurídicas y fácticas que considero propias y que llevaron a dictar un fallo, así pues si la parte acusada se encuentra en contra del fallo judicial, podrá impugnar llegando a cuestionar o desvirtuar cada una de las razones avalaron la conclusión a la que llegó el juez.

(Mixán, 1987)

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que

sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Es uno de los principios más importantes del derecho penal reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú, por medio del cual las partes pueden ofrecer tanto pruebas de cargo o descargo, mismas que deben tener su participación dentro de los límites y alcances que la Ley a establecido. Siendo oportunamente el Juez quien examinara las pruebas presentadas, debiendo cumplir con pronunciarse respecto a las pruebas que considera de gran valor para el proceso ya que son el medio por el cual se da peso a la decisión al emitir un fallo.

Bustamante Alarcón (2001)

Afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

(Polaino N. 2004).

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Nuestro Código Penal Peruano contiene en su cuerpo legal – Parte Especial, un conjunto de acciones sancionadas por la ley, las cuales protegen un determinado bien jurídico, toda acción que no se encuentre direccionada a afectar alguno de los bienes jurídicos que protege la Ley, no es considerado un delito, toda vez que no vulnera un bien jurídico protegido. En este punto entra a mediar el Principio de Lesividad el cual requiere que la acción humana busque perjudicar un bien protegido, para con ello iniciar una persecución penal y aplicar el Ius Puniendi y como resultado castigar al individuo mediante la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.1.2.7. Principio de Pluralidad de Instancias.

Montero (2008), explica:

El principio de pluralidad de instancias exige que toda sentencia impugnada sea revisada únicamente por un Tribunal Superior. Así, en caso de apelación de sentencias o decisiones que pongan fin a una instancia, lo correcto es que las resoluciones apeladas sean revisadas ante otro órgano diferente y superior.

Oré A. (2011):

En ese sentido, si en el juzgamiento de primera instancia se han respetado los principios de oralidad, inmediatez, publicidad y contradicción, se exige que en el juzgamiento de la segunda instancia también se respeten los mismos. Solo de esta forma se podrá garantizar que, tanto el juez de primera como el juez de segunda instancia, se encuentren en homogéneas condiciones para valorar la misma prueba, legitimando de esta forma que la segunda decisión reemplace a la primera.

Demuestra una esperanza para el sentenciado, quien puede interponer un recurso impugnatorio y de esta manera solicitar que su caso sea apreciado por una instancia superior, la cual se enfocara en las actuaciones y el fallo que fueron emitidos en primera instancia, llegando en algunos casos a advertir deficiencias, arbitrariedades y hasta errores en las sentencias judiciales.

2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad de la pena

(Navarro, 2010).

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi Asimismo, Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

La proporcionalidad de la pena busca aplicar un castigo al sujeto que cometió un delito o una falta, otorgándole una pena que no valla más allá de la que le corresponde y conforme al daño que hubiera causado respecto al bien jurídico protegido.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Oré, (2011) describe:

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin conflicto sometido al órgano jurisdiccional. Los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto hasta el último, puesto que el primero es requisito del segundo y así sucesivamente hasta finalizar el proceso. Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige.

Rangel (2009) agrega que:

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las

personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar a través del proceso sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento.

2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común

2.2.1.3.2.1. Definiciones

Burgos, (2005),

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Calderón, (2011).

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2.1.3.2.2. Regulación

Herrera, (2008)

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. En su Título Preliminar, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional.

2.2.1.3.2.3. Etapas del Proceso Penal Común

A. Investigación Preparatoria

Calderón, (2011).

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe sólo una etapa de investigación, en la cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha. Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser.

Ore, A. describe:

La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

Rodríguez (2012)

Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria. La finalidad de la investigación preparatoria es recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio. El artículo 321° es aún más claro; para este ordinal la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa o no, sus circunstancias o móviles de acaecimiento, la identidad de su autor, partícipe o víctima, y la existencia del daño causado, pero siempre en la mira de permitir, con todo esto, al fiscal formular o no acusación y al imputado preparar su defensa. Ya no se admite más investigaciones que hacen del proceso una creación megacefálica, donde las indagaciones preparatorias son más importantes que el propio juzgamiento.

B.Etapa Intermedia

Rodríguez (2012) describe:

“El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa”.

En esta etapa (art. 350°) pueden interponerse, además, nuevos medios técnicos de defensa, no planteados con anterioridad o que se basen en nuevos fundamentos.

De igual manera, el juez de la investigación preparatoria podrá pronunciarse sobre el mantenimiento o la revocación de medidas de coerción, así como (art. 352°) ejercer el control de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para su actuación en el juicio oral, permitiendo acuerdos probatorios entre las partes, cuidando que lo ofrecido en materia de pruebas sea útil, conducente y pertinente; además, de practicar, si es del caso, prueba anticipada, según las reglas del art. 245°. Las resoluciones que el juez emita sobre los medios de prueba o las convenciones probatorias, son irrecurribles.

Sánchez Velarde, por su lado, precisa:

“Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)”.

Es conocida debido a que cuenta como un filtro, el cual tiene como finalidad permitir que solo los casos que se encuentren abastecidos con medios de prueba relevantes continúan hacia la etapa de Juicio Oral. Esta etapa va a ser direccionada por el Juez de la Investigación Preparatoria, así también tendrán su participación las partes que intervinieron en la primera etapa del proceso común.

C. Etapa de Juzgamiento

Calderón, (2011).

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Rodríguez (2012) describe:

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sánchez Velarde (2004)

“El juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas. Este paso simplificador es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°). Para estimular la conclusión del juicio mediante conformidad del acusado, el legislador permite que éste, antes de responder, conferencie con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena”.

2.2.1.3.2.4. Características del proceso Común

Rosas (2011), realiza su descripción, indicando que el proceso penal Común cuenta con las siguientes características:

- a)** Determinación de los roles: Separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. El Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba.
- b)** Rol fundamental del Ministerio Público: La figura del fiscal se fortalece al actuar como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso.
- c)** El Juez asume funciones: entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. El nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales.
- d)** El proceso penal común se divide en tres fases: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

- e) El Fiscal solicita las medidas coercitivas: A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.
- f) El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba.
- g) La garantía de la oralidad: Es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.
- h) La libertad del imputado: es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad.
- i) Diligencias irrepetibles: excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.
- j) Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales.

2.2.1.3.3. Los Sujetos Procesales.

2.2.1.3.3.1 El Imputado

Oré, A. (2011) describe:

“Se denomina imputado a aquella persona sometida a una investigación o a un proceso penal. Aunque al imputado también se le llama procesado o acusado, ello

depende de la fase del proceso en la que nos encontremos; sin embargo, por su amplitud, el término que mejor calza es el de imputado. Imputado, desde una definición amplia, es la persona frente a la que se ejercita el ius puniendi mediante los órganos competentes del Estado. Esta condición supone que el imputado puede ejercer su derecho de defensa y, exigir, el cumplimiento de derechos conexos que le asisten tanto durante la investigación como en el juicio oral. Asimismo, le permite requerir el respeto irrestricto de su derecho de defensa incluso en la etapa de investigación, de modo que no existe limitación formal en razón de encontrarse en una etapa aún no judicializada, en la que podría suscitarse algún tipo de vulneración de sus derechos como investigado”.

2.2.1.3.3.2 El Abogado Defensor

Oré, A. (2011) describe:

El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, y cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, así como contribuir con la realización de un proceso que pueda ser considerado como Debido. Por tal motivo, es imperativa la presencia del abogado defensor desde los primeros actos de investigación, puesto que desde ese momento el imputado debe defenderse de las imputaciones que se realizan en su contra.

2.2.1.3.3.3 El Ministerio Público

Oré, A. (2011) describe:

El Ministerio Público, al ser el órgano constitucional encargado de La persecución del delito, como titular del ejercicio público de la acción penal, está legitimado para hacer prevalecer el ius puniendi del Estado, instando a los órganos jurisdiccionales a dar satisfacción de la misma. Las bases de esta legitimación se hallan en las Cartas Políticas de 1979 y 1993, en las que se configuraron las atribuciones funcionales de este ente para el ámbito penal. En armonía con estas normas supremas, la legitimación del Ministerio Público es proclamada en la Ley Orgánica del Ministerio

Público (artículos 1, 11. y 92), como el Código Procesal Penal de 2004 (artículo 60.1).

Desde el punto de vista estrictamente procesal, el Ministerio Público tiene un significativo poder sobre el proceso, pues su legitimación es plena respecto de los delitos contra los que procede la persecución penal pública (art. 11 LOMP). Asimismo, interviene también en los procesos de persecución semipública, en los que su participación está supeditada a la existencia de requisitos formales (por ejemplo, en caso de delitos tributarios: D. Leg. 813- art. 7), o requisitos por razón de la función (art. 99 de la Constitución Política)".

2.2.1.3.3.4 La Policía

Oré, A. (2011) describe:

La Policía Nacional es una institución estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

En lo que al proceso penal importa, la Policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando así el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego le servirán al Fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal. Atendiendo a dicha posición.

2.2.1.3.3.5 El Juez

Oré, A. (2011) describe:

En el proceso penal, el Juez desempeña funciones de trascendencia, como emitir una decisión sobre la situación del imputado dentro del proceso penal, pronunciar un fallo definitivo sobre su responsabilidad o irresponsabilidad, velar por la ejecución de la sentencia, o resguardar el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Como se puede advertir, el Juez penal cumple un aspecto importante en la administración de justicia, ya que es el órgano encargado de aplicar la ley penal al

caso concreto, es decir, de resolver el conflicto entre el Estado y el individuo sobre el cual recae la imputación de haber infringido la norma penal. Sin embargo, la aplicación de la ley penal no puede ni debe ser una aplicación automática ni meramente literal; sino producto de una labor de interpretación mediante la utilización su razonamiento gramatical y criterios lógicos que busquen siempre una aplicación sistemática de la norma al caso en concreto, en respeto de los principios y garantías constitucionales.

2.2.1.3.3.6 El Actor Civil

Vélez M. (1982)

Actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual.

Conforme a como lo ha definido el Tribunal Constitucional, el actor civil no sólo puede ser "quien ha sufrido directamente el daño criminal" (sino que además (...)", en defecto de él", "el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito.

2.2.1.3.3.7 El Tercero Civilmente Responsable

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber intervenido en la comisión de un hecho punible, está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por los autores o partícipes del hecho delictivo, cuando exista una relación especial de dependencia entre estos y los terceros obligados y dicha particular situación jurídica determine la existencia de una obligación solidaria (CPP 2004).

Oré, A. (2011) describe:

Es un sujeto contingente, distinto del imputado, a quien únicamente le corresponde responder -de manera solidaria- por la acción civil que se desprende del proceso. Se trata de un sujeto procesal secundario, pues en algunos procesos puede no existir y el proceso sigue su curso, es decir, su presencia no es indispensable para la realización de un proceso penal válido.

2.2.1.3.3.1 La Persona Jurídica en el Proceso Penal

De lo regulado en el Título III de la Sección IV del Código Procesal Penal del 2004 se desprende que la persona jurídica es incorporada al proceso penal como un nuevo sujeto procesal pasivo distinto del imputado como consecuencia de la realización de un hecho punible a través del ejercicio de su actividad o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo. Se ubica, por tanto, en la relación procesal, en el lado de las partes acusadas, pues, respecto de ella recae también una concreta imputación o pretensión sancionatoria. Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 (FJ. 8).

Oré, A. (2011) describe:

Para tal propósito, el Código adjetivo establece que la representación procesal de la persona jurídica será designada por esta, mediante su junta de accionistas, dentro del plazo de cinco días de notificado el requerimiento para la designación de su apoderado judicial (art. 92 CPP del 2004). En caso de que la referida persona jurídica no cumpla con nombrar a un apoderado dentro del plazo señalado, el Juez de la Investigación Preparatoria designará ex officio el apoderado que obre por cuenta y en nombre del nuevo sujeto procesal.

2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

MIDÓN afirma que la prueba es:

"el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales deben proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza".

Oré (2015) precisa que la prueba es

"una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión".

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Código Procesal Penal Art. 156.1

Para CLARIA OLMEDO (1998)

El objeto de prueba es "la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada".

Según lo descrito, el objeto de prueba es todo aquello posible de ser probado y sobre lo que debe recaer la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Bustamante, (2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (p. s/n).

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. s/n).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a. Definición

Oré (2011)

La prueba documental es uno de los medios de prueba, ya que a través de ella se busca incorporar al proceso información de relevancia jurídica que han sido colocados en el documento con la finalidad de dotar certeza a determinadas afirmaciones introducidas por las partes en sus alegaciones. Además, debemos indicar que la prueba documental es de naturaleza real, porque el objeto sobre el cual recae este concepto es una cosa, no una persona como sucede en el caso del medio de prueba testimonial.

San Martín (2015)

“Un medio de prueba de carácter material -se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva- que refleja un contenido de ideas, datos, hechos, narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento al principio de oralidad, a través de la lectura, de la adición o del visionado-se entiende a sus partes pertinentes. Es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la

materia debatida, emergente de cosas u objetos soportes materiales- aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana”.

b. Regulación

CPP Peruano -2004.

CAPÍTULO V - LA PRUEBA DOCUMENTAL ARTÍCULO 184° Incorporación.-1.

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

c. Clases de documento

El nuevo y vigente ordenamiento jurídico, a través del art. 185 del nuevo CPP, señala las clases de documentos: manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Copia de facturas del proveedor Pro(...).
- Informe de Auditoria Interna.
- Un CD, que contiene información que acredita la preexistencia de los bienes.
- Antecedentes penales del acusado

(Exp. N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01)

B. La Testimonial

a. Definición

Cafferata (2008).

“El testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad y el más antiguo, junto con la confesión. La posterior aparición de nuevos tipos de prueba con pretensiones de mayor eficacia condicional (como el documento, la pericia, etc.) no ha ocasionado una limitación sustancial en el uso del testimonio. Hoy en día, la prueba más común en los procesos penales sigue siendo la testimonial”.

San Martín (2015)

“El testimonio es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo”.

b. Regulación

C.P.PPERUANO - CAPÍTULO II EL TESTIMONIO 44 ARTÍCULO 162°

Capacidad para rendir testimonio.- 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. ARTÍCULO 163° Obligaciones del testigo.- 1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. 2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°. 3. El testigo policía, militar o

miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- Testimonio de C.A.T.T.
- Testimonio de A.S.F.V.
- Testimonio de E.D.A.B.
- Testimonio de S.I.C.M.
- Testimonio de P.T.Z.M.
- Testimonio de R.A.H.M.
- Testimonio de G.T.D.F.

(Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01).

C. La pericia

a. Definición

VÁZQUEZ ROJAS (2015), señala:

La prueba pericial plantea muy diversos problemas susceptibles de intensas discusiones, quien es experto que puede actuar como perito; el rol del perito y la actividad del juzgador frente a este; el tipo de juzgador para valorar el conocimiento experto; los criterios jurídicos implicados en la admisión, la práctica y la valoración de dicha información: múltiples cuestiones propias de las muy distintas áreas de conocimiento y su impacto para la prueba jurídica; los costos de esta práctica probatoria y las posibilidades económicas de las partes del juicio o incluso la asignación de recursos estatales para ello, etc."

b. Regulación

Código Procesal Penal - Sección II: La Prueba - Título II: Los Medios De Prueba
Capítulo III: La Pericia

Artículo 172°.- Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

- Informe Pericial Contable.

(Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01).

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Arbulu, 2015:

La sentencia es la resolución principal o más importante de un proceso, pues en este documento se plasma el estado jurídico del imputado, la misma que debe encontrarse correctamente motivada, revestido de una estricta lógica, empleando para su redacción la claridad, es decir un lenguaje sencillo y comprensible, deberá contener también la sana crítica, las máximas de la ciencia y la experiencia.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La sentencia es el resultado final de todo un desarrollo procesal, mismo que culmina con un fallo, el cual es emitido teniendo en cuenta las normas plasmadas en el ordenamiento jurídico, sus parámetros y principios, la valoración de las pruebas que tuvieron participación en el proceso y ya que es el juez es el responsable de brindar una decisión condenatoria o absolutoria, es quien debe cumplir con fundamentar y motivar su decisión con argumentos jurídico y racionales, netamente válidos.

2.2.1.5.2. Estructura

La Academia de la Magistratura (AMAG, 2008), refiere una estructura básica para la confección de resoluciones:

Se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p.15)

La estructura de la sentencia responde a un orden enmarcado con el desarrollo del juicio oral, en la cual se debe cumplir con los parámetros normativos, establecidos en el cuerpo legal. La sentencia penal sea de primera o segunda instancia se encuentra dividida en tres partes siendo las siguientes, parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, mismas que se pasan a detallar:

A) Parte Expositiva

De la Cruz (2012)

En esta se encuentra señalados con claridad los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el Juicio Oral, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena, los efectos y las circunstancias del hecho; pero si se describirá en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso o apertura de investigación preparatoria, la acusación hecha por el Fiscal Provincial, el auto de enjuiciamiento, la forma en que se llevaron a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; se hará ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la deliberación y votación de la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia.

Por su parte Cubas Villanueva describe qué «la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados.»

B) Parte Considerativa.

De la Cruz (2012)

En esta parte es en donde se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento, y por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el Juez expresa su apreciación de las pruebas actuada, dándoles el valor que él cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado.

Así también CUBAS VILLANUEVA nos refiere que esta parte «es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o el colegiado desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantiza la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional»

SAN MARTÍN CASTRO dice que «en esta segunda parte se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hechos y la segunda denominada fundamento fáctico o jurídico; Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al Derecho».

C) La parte Resolutiva

De la Cruz (2012)

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación Fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que el Juez ha llegado. Esta parte Resolutiva de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso. A decir de García Rada, la sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al agresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima.

Respecto a esta parte CUBAS VILLANUEVA anota que “es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el Juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación Civil que deberá para el sentenciado y/o el tercero civil a la parte civil, de ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado”.

SAN MARTÍN CASTRO también da su punto de vista describiendo que “esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del Juicio Oral, es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad”.

2.2.1.5.3. Clases de Sentencias

Al finalizar en Juicio Oral es el Juez o el órgano colegiado quien emitirá una sentencia, misma que puede ser absolutoria o condenatoria.

A) Absolutoria

De la Cruz (2012)

Esta equivale el aceptar en forma oficial la inocencia del acusado en los hechos materia de investigación, constituyendo de esta manera una decisión del ente jurisdiccional; es decir, el Juez o el colegiado, por la cual el justiciable queda liberado de los cargos o imputación que se le formuló en la acusación escrita y la Requisitoria Oral. En su contenido ha de constar una completa exposición de los hechos, así como el debido análisis de las pruebas de descargo que la justifiquen, pronunciándose sobre el mérito de lo actuado. Se entiende entonces, que toda sentencia absolutoria por la que se pone fin a la etapa de juzgamiento, ha de ser como

consecuencia de la íntima convicción que tienen los miembros del colegiado o el Juez, sobre el hecho que el acusado no es culpable, y como consecuencia, inocente de los hechos que se le imputan.

B) Condenatoria

De la Cruz (2012)

Esta ha de tener como fundamento las pruebas actuales durante el periodo de investigación y de Juicio Oral, debiendo estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando los jueces al final de su metódica y reflexiva actividad juzgadora, encuentren que el hecho materia de acusación constituye delito y que el justiciable también es el culpable, lo que hace que al finalizar se le tenga que imponer la pena prevista en la norma jurídico-penal aplicable al caso concreto.

2.2.1.5.4. Efectos de la Sentencia

De la Cruz (2012)

Debemos partir de la premisa de que el juzgador no podrá alterar los autos y sentencia después de notificada a cualquiera de las partes y menos a estas se han dado en audiencia pública. Lo que significa a su vez, que otro efecto de las sentencias es el de poder constituirse en cosa juzgada. De esta manera una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- No procede contra ellas otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, sin embargo se puede extender a terceros (tercero civil) cuyos derechos dependen de las partes, si fueran parte del proceso.

Quién más ha tratado de los efectos de la sentencia viene a ser SAN MARTIN CASTRO quien nos dice que “en nuestro sistema procesal penal, la sentencia tiene efectos en el proceso, vinculados a la cosa juzgada, cuyo fundamento estriba en la

necesidad de que los litigios tengan su fin y la resolución final que en ellos recaiga sea inimpugnable”.

2.2.1.5.5 La Motivación en las Sentencias

Horst Schönbohm (2014)

“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación”.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Ibérico Castañeda (2007) los recursos impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o

a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells, (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Para Donaires (2008) la ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son, en simples términos, los llamados medios impugnatorios. Así pues, los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Por su parte Sánchez (citado por Rosas, 2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta en la búsqueda de la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias. (Iberico, 2007).

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (Pág. 515).

Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A) Recurso de Apelación:

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

Procede contra las sentencias, autos de sobreseimiento, autos que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia, los autos que revocan la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la convención de la pena, los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de

medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente apelables o que causen gravamen irreparable. (Alegría, 2007).

Según Carmona (2007) es el un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

B) Recurso de Reposición:

“Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. (Gimeno, 2003, p. 385).

Para Cubas (2005) El recurso de reposición busca a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. Es por consiguiente un recurso para que el mismo órgano y por ende en la misma instancia, reponga su decisión. (p.542).

El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (Betancourt, 2007)

C) Recurso de Casación:

La casación es un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (Doig, 2010).

Ha sido definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal aplicables al caso. (Iberico, 2007)

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Talavera, 2007).

3.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio, en el proceso judicial, se formuló como medio impugnatorio el recurso de apelación, toda vez que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 1er Juzgado Unipersonal de Paita, es decir esta fue emitida por órgano Jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La Teoría del delito, es un concepto e instrumento jurídico enfocado en analizar el hecho que como consecuencia disponga la aplicación de una pena o una medida de seguridad.

Villavicencio (2006)

“La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal”.

Para MUÑOZ CONDE Y GARCIA ARAN la teoría del delito constituye un requisito causal ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión o solución de los casos jurídico - penales, será para el penalista un instrumento indispensable para el estudio, interpretación y crítica del Derecho.

Por su parte MIR PUIG sostiene que “la teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal”.

2.2.2.1.2. Elementos del hecho punible

A) La Acción

Villavicencio (2006)

El concepto de acción es un concepto jurídico o normativo, pues, el Derecho Penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad. Lo que sí podemos tener en cuenta es que la valoración de este elemento puede variar según los criterios adoptados por las diferentes legislaciones", pero lo decisivo es que la acción debe contar con los requisitos y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación del delito

Hurtado (2011)

En general, se considera que la noción de acción debe cumplir tres funciones esenciales". Primero, constituir el fundamento de todas las formas en que puede presentarse el obrar humano (acción de comisión o de omisión, dolosa o culposa). Segundo, servir de elemento vinculante para los demás aspectos del delito. Debe ser

autónomo en relación con cada uno de éstos y. al mismo tiempo, punto de referencia constante. Así, la acción será calificada sucesivamente de acción típica, acción ilícita y acción culpable. Tercero, permitir excluir, sin considerar los límites establecidos en los tipos legales, los simples sentimientos o ideas, los sucesos provocados por animales, los resultados causados por actos reflejos o automáticos, etc.

B) La Tipicidad

Bustos (2004)

“Tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrita en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, to mando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”, (p.640).

Hurtado (2011)

Una acción típica implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que sea antijurídica. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que dicha acción típica no sea ilícita. Por ejemplo, la muerte intencional de un hombre causada en legítima defensa, se adecua al tipo legal del art. 106; pero no es antijurídica porque la norma del art. 20, inc. 3, la justifica. La in dolo ilícita de un acto típico se deduce, pues, de la combinación de normas prohibitivas y permisivas. (p. 398).

C) La Antijurídica

Hurtado (2011)

La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No es una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho. Por esto, las normas permisivas, con independencia de su

naturaleza (civil, administrativa o pública) la excluyen respecto a todo acto, incluso el conforme a un tipo penal. (p. 497)

Roxin (2006)

Así mismo, las causas de justificación penales (p. ej., la legítima defensa) son eficaces respecto a todos los ámbitos jurídicos. Dicho de otra manera, la declaración según la cual la acción, a pesar de ser típica, no es antijurídica por existir una de aquellas causas, no sólo se limita al derecho penal. La consecuencia práctica de gran importancia es que la permisividad de un hecho debe ser analizada en relación con todo el orden jurídico, porque en cualquiera de sus ámbitos puede encontrarse una causa de justificación. (p.s/n)

D) La Culpabilidad

Bustos (2004)

La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad o la antijuridicidad), sino una exigencia al sujeto mismo como autor de dicho hecho que ya ha sido jurídicamente precisado, Así, expresa que la teoría de la culpabilidad da lugar a una teoría diferente del delito o del injusto, planteando una teoría sobre el sujeto responsable. Por eso hay una teoría del injusto (el delito) y en forma diferente y autónoma una teoría de la responsabilidad (el sujeto o delincuente), en que ambas están unidas por un mismo elemento común, que tanto el injusto ha de referirse a un hecho (no al autor) y la responsabilidad ha de ser también en relación al sujeto respecto de su hecho (y no respecto al sujeto en relación a su personalidad, carácter o forma de vida) (p. s/n).

2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito

Tienen como objeto de estudio las cargas originadas en la culpabilidad penal; nos referimos al sistema de penas, medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias

El sistema penal vigente es dualista, mantiene como consecuencias personales del delito las penas y las medidas de seguridad que se aplican alternativamente, y cuando aplica ambas, a un mismo sujeto, lo hace combinadamente, en un sistema que se denomina vicarial.

En relación al caso materia de estudios y al análisis de la parte resolutive de las sentencias se aprecia que en el presente caso como resultado de la culpabilidad del investigado se aplicó una pena privativa de libertad e impuso el pago de una reparación civil.

A) La Pena

Villavicencio (2006)

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena. (p.47).

La pena es el mecanismo más importante, dada su severidad, de los que empleados por el Derecho Penal. La cual consiste en la disminución o anulación de un bien jurídico. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos en que anula totalmente.

La Pena Privativa de Libertad

El Código Penal de 1924 establecía, con relación a la pena privativa de libertad, las siguientes medidas: Internamiento, penitenciaría, relegación y prisión. El Código vigente ha unificado estas sanciones bajo el rubro de privación de la libertad, lo que constituye uno de los más importantes logros del movimiento de reforma penal.

La pena privativa de libertad implica la pérdida de la libertad ambulatoria del condenado, que es recluido en un Centro Penitenciario. La pena privativa de libertad temporal en nuestro país tiene una duración mínima de 2 días y máxima de 35 años (artículo 29° del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 895) y la pena definitiva: Cadena perpetua.

B) La Reparación Civil

García Caveró, explica: La reparación civil no es una pena, pero con parte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar al daño producido a la víctima por la acción delictiva. (p.594).

En este sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema de nuestro país cuando ha dejado dicho que:

"La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal'-lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción /daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado (Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal

El delito de Hurto Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación Actual.

El delito de hurto agravado se encuentra previsto en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitada.

2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación
4. Derogado por la Ley N. 30096.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.2.3.2. Regulación vigente al momento que se cometió el acto criminal al que refiere el Exp. N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 186.- Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- 1. En casa habitada.*
- 2. Durante la noche.*
- 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.*
- 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
- 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.*
- 6. Mediante el concurso de dos o más personas.*

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.

- 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.*
- 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.*
- 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.*
- 8. Sobre vehículo automotor.*

"9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Salinas (2019):

Establecer el bien jurídico que se protege con el delito de hurto es punto de controversia en la literatura penal peruana, así como en la extranjera. Dos son las posiciones inconciliables. Para algunos tratadistas, se pretende proteger el derecho de posesión (Bramont-Arias Torres y García Cantizano, y Paredes Infanzón), en tanto que para otros, se pretende amparar el derecho de propiedad (Angeles-Frisancho-Rosas, Rojas Vargas, Villa Stein) aun cuando para algunos menos se pretende proteger el derecho de propiedad como el de posesión (Roy Freyre).

Rojas Vargas (2000), deja establecido que existen ciertas hipótesis delictivas de hurto en las cuales la posesión constituye el bien jurídico, se adhiere a la posición que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad, por considerarla de mayor rigurosidad científica, más afín al principio de fragmentariedad y mínima intervención, y por razones de sistematización normativa efectuada por el Código Penal peruano, al considerar este al *furtum possessionis* (modalidad delictiva donde se tutela la posesión frente a la propiedad) una especie de apropiación ilícita y no una variedad de hurto.

B. Sujeto activo.-

Salinas (2019):

El sujeto activo, autor o agente del delito de hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. En esa lógica, no podrán ser sujetos activos, del delito de hurto los propietarios totales de sus bienes. Si llega a determinarse que la sustracción la ha realizado el propietario del bien a un posesionario, por ejemplo, no será autor del delito de hurto, sino del delito de apropiación ilícita, como tendremos oportunidad de saber más adelante cuando analicemos las modalidades delictivas de esta figura penal.

C. Sujeto pasivo.-

Salinas (2019):

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido, los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia, también pueden constituirse en sujetos pasivos.

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

Salinas (2019):

De la redacción del delito que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa. El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento: subjetivo adicional: el ánimo de lucro. De esta forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual.

A. Sobre el Aprovechamiento Económico.

Salinas (2019):

Este elemento subjetivo adicional del dolo se configura como la si nuación subjetiva del agente que le mueve a realizar todos los elementos objetivos para encontrar satisfacción final. En otros términos, constituye la finalidad que persigue el agente del hurto, vale decir, el sujeto activo procede desde el inicio con la finalidad última de obtener un provecho, beneficio, utilidad o ventaja indebida. En tal sentido, si en el actuar del agente existe otra intención diferente a la de obtener un provecho

patrimonial, el delito de hurto no se evidencia. No habrá hurto, por ejemplo, en el caso en que el agente sustrae unos viejos caballos de carrera para evitar que su dueño pase apremios económicos originados por su manutención y cuidado.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Salinas (2019):

“Bien sabemos que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, es decir, consiste en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna; y material, que consiste en la verificación de si la conducta típica ha puesto, según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido”.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Salinas (2019):

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponde al operador jurídico determinar si dicha conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además, se verificará que aquel agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, dado que tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo, artículo 14 del Código Penal.

2.2.2.2.3.5. Consumación

Salinas (2019):

Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la *contrectatio*, la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble; la teoría de la *amotio* para la cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente; la teoría de la *illatio* que sostiene que el hurto se consuma cuando el agente traslada el bien mueble a un lugar seguro escogido por él y lo oculta; y finalmente, la teoría de la *ablatio* en que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho.

2.2.2.2.3.6. Tentativa

Salinas (2019):

“estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. Vale decir, una vez que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien se habrá perfeccionado el delito, antes de aquel hito, habrá tentativa, como ocurrirá, por ejemplo, cuando el agente ha ingresado al domicilio del sujeto pasivo con la intención de hurtar y rebuscando los bienes de su víctima es aprehendido, o cuando es descubierto saliendo del domicilio llevándose los bienes o cuando es aprehendido por personal policial cuando el agente está en plena fuga, llevándose los bienes sustraídos, etc”.

2.2.2.2.3.6. Penalidad

Salinas (2019):

De presentarse cualquiera de las hipótesis previstas en los primeros seis incisos del artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En tanto que si se presentan los supuestos de los cinco siguientes incisos la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Mientras que si

se verifica la concurrencia de la agravante prevista en la última parte del artículo 186, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años.

2.4. Marco Conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1993).

Apelar. Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia del inferior. (Cabanellas, 1993).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1993).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1993).

Estado de Derecho: En derecho constitucional, es el Estado moderno cuyo fundamento es el equilibrio y límites de la función pública y gubernamental, a través de la independencia, responsabilidad y fiscalización mutua de los tres poderes constituidos: ejecutivo, judicial y legislativo, que se someten expresamente a la Constitución y acatan sus leyes (Cabanellas, 1993).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aque-llas

personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1993).

Hurto. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con nimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad. (Cabanellas, 1993).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **Hurto Agravado**, del expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Paita - Piura, 2022, son de rango mediana y mediana, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la Primera Sentencia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

De la Segunda Sentencia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango baja.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial Piura– Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura – Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02604-2013-0-2005-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura – Piura. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02604 -2013- 0 – 2005 – JR – PE - 01, del Distrito Piura, ambas son de rango mediana, respectivamente.
<i>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</i>			
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
	<i>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia</i>		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango

introducción y las posturas de las partes?	introducción y la postura de las partes.	mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAITA EXPEDIENTE: 02604-2013-29-2005-JR-PE-01. JUEZ PENAL: M.E.O.E ESPECIALISTA: L.P.C.J ACUSADO: S.I.C.M. DELITO: HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO: MAYO SENTENCIA Resolución Número: VEINTIDOS Paíta, 10 de agosto de 2016. 1. Instalación de la audiencia: 1.1. Presentación del caso: En la sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paíta, que dirige M.E.O.E, Juez Titular, se ha llevado a cabo el	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i>				X					9	

	<p>juicio oral contra S.I.C.M, a quien se le enjuicia como presunto autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO.</p> <p>1.2. Identificación del acusado: con DNI N° 46292597, actualmente domicilia en Mz. M lote 23 - AA.HH San Isidro Paita alta, nacido en 29 de abril de 1987 en Tambogrande, hijo de (E) y (M), de estado civil casado, con grado de instrucción universitaria completa, contador, de ocupación actual empleado dependiente en empresa distribuidora, percibe aproximadamente S/.1,500.00 mensual, dice no registrar antecedentes, dice no registrar bienes a su nombre, no consume drogas, dice no consumir alcohol de forma continua, proporciona como número 966652007.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>. Desarrollo del juicio oral:</p> <p>.1. Alegatos de inicio:</p> <p>1) Acusación fiscal: el Dr. Jean Paul Montero Feria, representando a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, incrimina al acusado, la comisión del delito previsto y sancionado en los artículos 185° concordado con el 186° segundo párrafo inciso 3 del Código Penal, hurto mediante la utilización de la telemática en general y empleo de claves secretas, alega que la existencia del delito de hurto y la responsabilidad penal del acusado lo demostrará, porque el acusado ha sido trabajador de la empresa agraviada y era encargado del almacén en la sucursal de M.B en Paita, siendo que el 7 de diciembre de 2012 el jefe de inventarios de M.B. de la empresa MAYO, envía un correo electrónico al controlador de la oficina solicita el nombre de la persona que estaba usando la clave del señor E.T.V., y que había modificado el inventario</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>de la empresa sin sustento documentario, detectándose que se habían sustraído bienes hasta por un costo de S/.27,084.13; realizada una investigación interna llegaron a determinar que el acusado aprovechándose de tener acceso a claves secretas del personal encargado de hacer estos ajustes, ya que controlaba el inventario, con astucia copió las claves de los responsables de efectuar ajustes y los realizó personalmente en lo que se refiere a productos que eran proveídos por la empresa DECA, alega que aprovechándose del cargo de encargado de almacén, ha venido sustrayendo estos productos; según la pericia contable respectiva han arrojado la suma de S/. 27,084.13, indica que durante la investigación los testigos han señalado que el acusado había aceptado los hechos. Hechos que serán probados con los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación. En mérito a los hechos mencionados el Fiscal solicitó se le imponga al acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p>(ii) Alegatos del actor civil: sustenta que se acoge a lo solicitado por el fiscal en su requerimiento acusatorio y pide se le impongan 30,000 TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la empresa agraviada.</p> <p>(iii) Alegatos de la defensa: posición absolutoria, alega que no le asiste responsabilidad alguna al acusado, porque se demostrará que dicha sustracción no fue de autoría del acusado, y respecto de la reparación civil recalcó que no se ha ofrecido prueba de los daños.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>2.2. Examen del acusado: declaró conocer a C.A.T.T, que no ha tenido enemistad, pues este lo promovió como jefe de almacén, indica que ha sido jefe de almacén en MB Paita desde noviembre de 2010 hasta el año 2012, hasta el día de los hechos, su cargo era jefe de almacén y tenía a cargo un asistente el señor P.C, daba ingreso a mercadería física en presencia de personal de seguridad, se validaba a las facturas, el vigilante revisaba mercadería y el acusado ingresaba los bienes al almacén; los inventarios se hacían cada 6 meses, pero se hacían inventarios cíclicos cada mes y era validado por la administradora señorita D.Á.B., Manifiesta que su usuario no tenía función para reajuste, solo los usuarios de J.C.T, y el señor A.F.V, señala que solo tenía la clave del usuario del señor J.C.T, indica que en una fecha le dio el usuario y clave por algunos problemas de información que habían, por ello podía modificar la orden de compra, porque él hacía las autorizaciones de la orden de compra, indica que a raíz de este proceso penal conoció recién lo que era el ajuste de inventario, que si tiene 10 unidades e ingreso al sistema para rebajar 8, afirma que la clave sólo la usó para autorizar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

<p>las órdenes de compra, nunca la use para ajuste inventario. Declara que los hechos se explican porque en algunas ocasiones desde Lima el señor T. le dijo que dejara su máquina y clave que tenían que ingresar al sistema, que no usó la clave de A.F.V, el fiscal le hace ver su contradicción con declaración preliminar donde dijo que usó la clave para ajustes de mercadería de 6 latas de leche, anulación de folio, de 6 a 5, porque físicamente habían llegado 5 y no como decía la factura: 6 cajas. Precisa que sí tenía las claves y usuarios de F.V.y de T., pero que se usó para anulación de folio de modificación de factura, indica que todos estos hechos de anulaciones y modificaciones se hacían y se informaba a la señorita D.A. su jefa e incluso a T., que ha trabajado en las madrugadas en tiempo de inventario y cuando había mucho trabajo. A las preguntas del actor civil, dice no conocer del informe e autoría interna, dice que si conoció de la denuncia, pero no sabe que se ha adjuntado informe de auditoría a la denuncia, indica que después del hecho solo le presionaron a aceptar los hechos y finalmente lo obligaron a la renuncia y no le dejaron revisar o defender; que conoce de la existencia de ajustes en el inventario sin documentos.</p> <p>Dentro de sus funciones y responsabilidades si le correspondía verificar la existencia de almacén y cardex que estaba a su cargo. A las preguntas de la Juez, indica que las personas que estaban en almacén eran su Jefa D.Á., su asistente y el acusado; indica que no sabía si alguien más tenía conocimiento de los usuarios y claves, que algunas veces se producía asistencia remota cuando se lo pedían, J.C.T, de F. y el auditor; esta asistencia era vía remota, no física, esa persona estaba en Lima, era el encargado de inventarios, indica que si podían éstos hacer ajustes, este funcionario estaba por encima de la administradora, indica que estos ajustes podían ser previos a la verificación de la mercadería por eso no habían diferencias en mi stock, indica que el sistema no era seguro e incluso en algún momento se le dijo que el sistema no cargaba ventas y aparecían en</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>									
---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sistema por ejemplo 25 unidades y solo había uno en físico. A las preguntas de la defensa, tomé conocimiento de los hechos cuatro días antes de que se formule la denuncia, la señorita Diana Álvarez me llamó a su oficina diciéndome que revise unos productos porque le habían enviado un correo con un pantallazo con ajustes, realizamos un inventario para ver si cuadraba la mercadería, revisamos y se verificó en realidad estaban ajustados estos producto, en el stock cuadraba pero ya estaban ajustados, eso quería decir que la mercadería no había ingresado a almacén, en ese momento me encontraba con mi auxiliar que era el señor P.C., y la señorita D.Á. quien era la Administradora, los usuarios no eran seguros, la mayoría de trabajadores conocían los usuarios y claves, el señor J.C.T., siempre me decía retírate de tu máquina que vamos a trabajar allí, a veces era el mismo señor auditor, fueron aproximadamente unas 10 oportunidades, con mi usuario no realizaron alguna operación, solo me llamaban y me decía que me retire de mi máquina, que la desbloquee y active mi Teamviewer porque iban a revisar unos stocks y ajustes, que ellos me avisaban cuando ya pueda retornar, mientras tanto yo iba a acomodar mi mercadería y continuar con mi trabajo, si podría haber realizado de esta manera los reajustes desde mi usuario porque yo no tenía la opción de revisar los movimientos del cardex, el señor J.C.T de F., tenía el cargo de jefe de inventarios estaba a cargo de toda l zona norte y sur, jerárquicamente él estaba por encima de la administradora, yo no me oponía a sus órdenes cuando me decía que le deje mi máquina para que trabaje en ella, como en ese momento no había una persona para dejar encargada ahí y vera lo que se realizaba, pero si le comunicaba de esta situación a la administradora, ya que me encontraba haciendo otras labores y le decía que el señor J.C. me había solicitado mi máquina, me respondía que alguna operación tendrían que hacer, el sistema no era muy exacto, yo a diario realizaba mi inventario en almacén y a veces tenía 1 bidón de agua y en el sistema me figuraban 20 o 25, yo llamaba al Señor J.C., y él solucionaba esos errores del sistema, me decía vuelve a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revisar y ya estaba ajustado a lo que en realidad tenía en mi almacén, me decía que seguro no se habían cargado las ventas del día anterior. Nunca me fue enviado memorándum alguno por alguna mala manipulación del sistema por mi parte, ni mucho menos por sustracción de mercadería. A las preguntas del Ministerio Público, señala que sí podían hacerse movimientos sistemáticos desde Lima en mi máquina, la salida de mercadería no me competía mucho, precisó que la persona de J.C.T., nunca retiró físicamente mercadería de la empresa, sistemáticamente si ha podido realizarlo. A las preguntas de la defensa explicó el procedimiento indicando que se verificaba los ingresos de mercadería por el señor de seguridad, el carro llegaba a la empresa, el transportista con sus auxiliares, me decía S., estoy trayéndote 10 toneladas de mercadería, esta es tu factura, verifica si es para tu tienda, si la orden de compra está activa para proceder al descargo, entonces seguridad revisaba la factura, registraba en el cuaderno de ocurrencias cuantos bultos de mercadería están ingresando, quien es el chofer, cuantos ayudantes trae que todos estén identificados, si la orden de compra está activa, si era para la tienda se procedía al descargo, el seguridad estaba en la puerta con su cuaderno anotando por ejemplo mencionaba 10 cajas de leche, se procedía a subir a almacén, cada mercadería se verificaba de esa manera, después de eso me iba al almacén con mi auxiliar y el chofer a verificar la mercadería, tenía que coincidir exactamente lo que decía en la factura con lo que ingresaba en físico terminábamos esa operación y validábamos con el seguridad también verificaba si todo estaba bien o faltaba algo, se procedía el ingreso al sistema, el chofer esperaba un momento y se le alcanzaba su documento que era una carta de ingreso en la que se indica que estaba ingresando la mercadería a mi sistema, yo tenía control estricto del ingreso de la mercadería más no de la salida, salvo de mercadería que se envía a otras tiendas mediante guía de remisión, el 80% salía por caja salvo que salga a otra oficina. Y por ejemplo algunos bienes salieron sin pasar por</p>								12			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

<p>caja: quienes se llevaban cosas por ejemplo era el caso de los clientes que se llevan las cosas. Una vez la mercadería en almacén ya no se llevaba registro de lo que cogían los vendedores para la venta en tienda. A las preguntas del Ministerio Público, dijo que todos los productos que estaban en almacén para tienda, los recolectores eran los encargados de llevar a tienda los productos para exhibición y posterior venta de esa salida no se llevaba registro, el sistema incluso tuvo problemas de haber cargado doble y la señorita Diana tenía conocimiento de ello. A las preguntas de la Juez, aclara que sobre el uso de claves y usuarios para modificación del sistema había muchas personas en la tienda, los de Piura, los de Paita y los de Sullana, además de todos los encargados de almacén de la tienda, los señores de existencias, el encargado de inventario para todo Piura, que era el brazo derecho de J.C.T., De los problemas de sistema se puso de conocimiento a sus superiores, y han sucedido casos incluso de 10 facturas de proveedores que solo 9 ingresaban físicamente y 1 iba a la casa del empleado.</p> <p>2.3. Examen de testigos y peritos:</p> <p>(a) A.S.F.V., identificado con DNI N° 16804621, a las preguntas del Ministerio Público indica que labora en MAYO SA desde 07 de julio del 2012, es Sub Gerente de Operaciones, supervisar las 06 tiendas que hay en Piura, Paita y Sullana el trabajo de los administradores todas las tiendas de Piura. Indica que el 04 de diciembre del 2013, le llaman de Lima y le dicen tú has hecho anulaciones con tu usuario, el respondió que solo sabía sacar venta y merma, pero que no sabía hacer más en el sistema, indica que luego le dijeron que en 4 o 5 fechas se han hecho anulaciones con el proveedor DECA; indica que las anulaciones pertenecían a Paita con usuario y con su clave; al acusado indica que sabe que era encargado de recepción, pensaron que él había sido porque él era el único que, hacia esta función de recepción, indica que cuando iba a las tiendas ingresaban su usuario y clave para sacar venta y merma, indica que a la persona del acusado nunca le ha entregado su usuario y su clave, y no sabe cómo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el señor acusado la ha obtenido. Indica que DECA transportista y recepcionista se ponían de acuerdo y que solo dejaban parte de la mercadería, el sellaba la factura como recepcionada, el recepcionista ingresaba al 100 por ciento de la mercadería, hacían luego el ajuste antes del inventario físico. Se dan cuenta porque el testigo no está autorizado a hacer esto y cuando le preguntan a él es que se enteran. El monto fuerte se ha hecho con J.C.T, y el señor T., está en Lima, el único que podía ser era el acusado porque el sella las facturas de recepción de mercadería; el único autorizado es el administrador con autorización de T., y el administrador; solo en Paita se ha efectuado ajustes de mercadería con su usuario. DECA abastece a las 6 tiendas. Sabe que en Lima ha pasado esto con otras empresas y otros recepcionistas. Respecto del trabajador acusado, no se tenían quejas, porque siempre estaba ordenado, solo el manejaba la recepción en Paita. Normalmente tienen a chicos de seguridad, pero ellos no supervisan el 100 por ciento de la mercadería, es complicado para los de seguridad verificar si hay 100 por ciento de mercadería. Los consumos por clientes (merma) han sido pocos. Los ajustes no sé a qué hora han sido, se también que el acusado se quedaba hasta tarde y en tiempo de inventario puede haberse quedado en la madrugada. A las preguntas del actor civil indica que su persona no le ha pedido para que se retire de la máquina y hacer ajustes. A las preguntas de la defensa señala que el acusado dependía de la administradora de tienda. Indica que las maquinas si pueden ser manipuladas desde otro lugar que no fuera Paita. Manifiesta que no sabe qué hacía J.C.T. con su manejo de las tiendas. Ninguna vez ha recibido llamada de atención. Indica que no le consta que el acusado haya sustraído algún bien de la empresa, a mí no me consta que el acusado haya hecho los ajustes. Llega el proveedor y entrega facturas o guías a vigilante éste los registra en su cuaderno, le avisa a recepción, recepción cuenta la mercadería y sella e ingresa a sistema. El producto del almacén a la calle, el encargado de recepción da visto bueno, los productos que salen del almacén sale para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>devolución al proveedor. La tienda tiene cámara de seguridad y el almacén también, sólo las cámaras de vigilancia las revisa cuando el administrador sospecha de algo, el administrador verifica a los vigilantes y el ingreso de bienes, nunca antes se le vio en actitud sospechosa. D.Á. me ha dicho que el señor siempre ha hecho un trabajo de lo más normal. Respecto de que el acusado ha dicho que el vigilante también verificaba, dijo que el vigilante es complicado que el vigilante lo haga, pero el que puede dar certeza al 100% es el acusado, en Paita tenemos problema que no se puede cuadrar en la tienda, sino que se cuadra en la playa y con moto taxi hasta la tienda. El vigilante solo chequeaba bultos no apertura sino quien verificaba al 100 % era el recepcionista. A las preguntas del actor civil dijo que el acusado hacia el ajuste en el sistema. A las preguntas de la Juez, dijo que los chicos de seguridad tienen un cuaderno donde apuntan los bultos, el recepcionista era el encargado de verificar el ingreso de los productos.</p> <p>(b) E.D.A.B, identificada con DNI N° 44529266, a las preguntas del Ministerio Público refiere que ha trabajado desde el año 2011 en Paita, su cargo ha sido de administradora, su función era de administradora, supervisión de cajas, en el año 2012 les enviaron un reporte de reajustes que se habían realizado en los inventarios con los usuarios y claves de los señores T. y F., indica que se efectuaron desde la tienda de Paita, vino personal de Piura para hacer un inventario en el momento de los hechos, llegaron personas a supervisión y verificar los ajustes efectuados sin sustento, ingresan 100 cajas en factura aparecen 100 cajas, S., era el recepcionista encargado de la mercadería, S., era el responsable, el vigilante solo contaba bultos, el que era encargado de contar a detalle los productos era S., , Indica que ella no conocía de los reajustes, llego a conocimiento cuando los supervisores detectaron los reajustes, el hecho se dio con DECA, proveedora de la marca Gloria: leches, yogures, quesos. DECA traía los productos de Piura. Indica que no conoce que en otros lugares haya pasado igual. Señala</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que entraba la mercadería, y la mercadería era ingresada en el sistema, el señor S., nunca aceptó la realización de ajuste alguno, solo la anulación de una factura. Hay opciones para revisar el ingreso de mercadería y estos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas de las de Paita, e incluso se tenía opción de visualizar ingreso de Paita. La única persona que podía hacer anulaciones era el señor J.C.T. Los usuarios siempre era la primera letra de su nombre y su apellido, y las claves eran generalmente del 1-5 del 1-6. Nunca ha tenido problemas de enemistad u odio con el acusado. El acusado su horario de trabajo era 9 am a 6 pm, los ajustes se han hecho a las 09 o 10.00 pm, indica que siempre se quedaban en esos tiempos en la tienda de Paita por el volumen de mercadería que ingresaba. Siempre se quedaba, pero nunca se quedaba solo. nos quedábamos trabajando y luego sallamos todos juntos. Indica que cantidades fuertes de merma no han existido sólo este caso. A las preguntas del actor civil dijo que solo con DECA se han producido esos problemas, que el beneficio es que se queda con la mercadería. Alas preguntas de la defensa: indica que S., necesitaba para el ajuste su autorización, indica que los ajustes podían haber sido hechos desde Lima; J.C.T., si le pidió a S., y a ella algunas veces para que T. pueda trabajar en ella, la dejaba la computadora por espacio de 5 a 10 minutos, y en ese tiempo si puede hacerse un ajuste. En ese tiempo no había cámaras, 4 vigilantes, 2 internos y 2 externos. Los vigilantes informaban de temas de sustracción, siempre informaron de clientes, pero no de trabajadores, no de S., . Indica que solo revisaba la coincidencia de la factura con el marcaje, dice que el acusado era buen trabajador, honesto; tampoco realizó alguna sustracción que ella haya visto. J.C.T, no podía tener contacto con DECA porque él señor T., estaba en Lima. A las preguntas del fiscal señaló que el ajuste podía hacerse en cualquier momento de ingresada la mercadería, y, a las preguntas de la Juez dijo que eran 28 a 27 trabajadores, que no se ha realizado la identificación de la computadora desde donde se hicieron los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ajustes, señala que cada máquina tenía contraseñas.</p> <p>(c) C.A.T.T., identificado con DNI N° 02631039, refiere que es jefe de recursos humanos, que ve el tema relacionado con la contratación de personal, indicó que es parte legal de la empresa en Piura, que el señor S., siempre trabajó en recepción de mercadería, el recibe la mercadería verifica la factura y la coincidencia con el ingreso verdadero de mercadería, sabe que el control es detallado, pero no sabe cómo se realiza de forma específica. Indica que J.C.T., le informó sobre el problema, vino un auditor de Lima e hizo su informe que indica que el responsable era el señor S., y tiene entendido que en algún momento el acusado reconoció haber hecho los ajustes y que no tenía autorización para hacerlo. Lo que le hace pensar que fue S., es la coincidencia de las horas y días de los ajustes esas fechas y horas estaba el señor S., trabajando. Si podía S., hacer ajustes con autorización porque realmente no ingresaba la mercadería. El acusado fue despedido por causa justificada: hacer uso de usuarios y claves para efectuar reajustes no autorizados. A las preguntas de la defensa señala que en la práctica trabaja desde 7 a 8 pm, que en Paita lo ha visitado 2 o 3 veces al mes la jefatura, que luego de los hechos conversó con S., indica que a él no le reconoció ser autor de los hechos, indica que a él le consta que si es responsable porque no se defendió cuando fue despedido. Indica que no le consta la sustracción de bienes, señala que S., es la única persona que pudo haber hecho el ajuste. S., sigue un proceso de beneficios sociales contra la empresa. Refiere que el acusado le reconoció al señor de seguridad N.E, a A.F y a E.D.A. la comisión de la falta, esto aparece en la carta de preaviso que está firmada por él, que el producto no entró al 100% de mercadería, que había un acuerdo entre el señor S.C, el transportista del proveedor, indica que separaban el producto y se dejaba fuera de la tienda. Indica que asume la responsabilidad del acusado porque éste no se defendió a la carta de preaviso.</p> <p>(d) J.C.T., de F., identificado con DNI N° 44998852, dijo: mi persona laboró en Mayo S.A soy gerente de prevención de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pérdida y seguridad desde enero de 2015, trabaja en la empresa desde agosto de 2011 como jefe de inventarios, funciones es velar por salvaguardar las existencias y activos fijos de la compañía, en un análisis de ajustes de inventario se detectó que A.F., había realizado ajustes, los cuales no tenían glosa, cuando pasó ello se analizó en la historia de los productos relacionados si habían más ajustes, se preguntó al señor Antonio si los había autorizado y negó, también se informó al área de contraloría, se determinó que solo fue en el local de maxi bodega Paita y se descartó que hubiese sido en otros locales, en el sistema cada uno tiene un código de tienda y por el código se ubicó a la tienda de Paita. Los indicios llevaron a determinar que fue en alguna computadora de Paita, porque no cumplen lo de la glosa, se analizó la historia del producto, se verificó que los ajustes tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad para que en el inventario no genere alertas.</p> <p>(e) R.AD.H.M, identificado con DNI N° 43970155, a las preguntas del ministerio público dijo: conocí al acusado en la empresa MAYO en Paita, al Señor C.A.T.T., lo conocí en Piura cuando fui a solicitar trabajo, trabajé en MAYO desde el año 2012, ingresé como encargado de prevención y detección de pérdidas, revisaba el material que ingresaba dependiendo del puesto donde estaba, no trabajé en el área de almacén, cuando llegué a Paita el acusado se encargaba de recibir mercadería, revisar los productos, pasaban por seguridad y yo cargaba os bultos, revisaba facturas y guías, luego me enteré de las pérdidas, al acusado le prohibieron ingresar al almacén, la tienda, tengo entendido que había sucedido un robo sistemático, que supuestamente había ingresado mercadería, figuraba en pantalla, en sistema pero no en físico, el ingreso de la mercadería a tienda lo manejaba el acusado, el administrador también tenía que ver en el ingreso del producto al sistema, no existía grados de enemistad con el acusado, había confianza entre los trabajadores, diferentes proveedores eran los que llevaban mercadería a la tienda, el camión se estacionaba en la parte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del malecón y de allí se trasladaba en carretilla porque no podía ingresar al Jr. Junín que es donde está ubicada la tienda, en la tienda manejaban las claves la administradora y el acusado. He reportado pérdidas en pequeñas cantidades o tenderas que sorprendíamos en el momento, el acusado ingresaba entre las 07:00 a 08:00 am hasta el cierre, cuando había orden de inventario se quedaba personal de administración de sala, la recepción de mercadería siempre ha sido a más tardar 05:00 pm, el personal registraba en una hoja su hora de entrada y salida, a las personas de A.F.V., lo conocí en Mayo, a J.C.T., de F, lo conozco porque llegó a Paita a verificar como estaba siendo administrada la tienda, cuando llegaron estaba en la computadora con ellos el acusado el administrador y el Señor A., A las preguntas del actor civil señaló: al recibir en el Malecón la mercadería o iba el Señor Peter y en la tienda esperaba el acusado, e intercambiaban las funciones, me encargaba de contar los bultos, A las preguntas de la defensa manifestó: por falta de espacio dejaban la mercadería en el ascensor, para que personal ayude a llevarlo al almacén, no me consta que el acusado trasladara o sustrajera algún producto fuera de la tienda, no me consta que el acusado visualizara claves, no llegó el acusado en horas de la madrugada porque quien tenía la llave era la administradora, en la tienda se quedaba un seguridad particular en la parte externa y la administradora al día siguiente era quien abría la tienda. El señor P.Z., era quien recibía en físico la mercadería y lo acomodaba en el almacén, los días domingos no llegaba la administradora y llegaba el acusado, la función del señor Peter era asistente del acusado.</p> <p>(f) J.N.R., a las preguntas del ministerio público dijo que no conoce al acusado, que es contador público desde el año 1990 y como perito desde 1998 a través de REPEJ, que ha emitido numerosas pericias realizadas tanto a nivel penal, civil, laboral, etc., que ha laborado en diversas entidades públicas, dice que ha recibido curso de capacitación de pericia Judicial, dice que realizó la evaluación de la pericia del cardex de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bodega Paita de la mercadería que se requiere una contraseña, dice que cada tienda tiene usuario para ingresar al cardex y que de otra ciudad no podría ver el Cardex de la tienda de Paita, y según los documentos de la tienda de Paita el único que puede hacer modificaciones sería el jefe de inventario que sería el señor T., señala que después ha realizado la verificación del sistema y los documentos que obran de la carpeta fiscal, ha podido comprobar que el acusado no estaba autorizado para hacer ajustes de mercadería de acuerdo a sus funciones, la cantidad de ajustes que se hicieron fue por el monto S/.27,084.00, del periodo del 23 de mayo del 2012 hasta el 21 de noviembre de 2012, en ese periodo el acusado se encontraba laborando y este trabajo hasta diciembre 2012, y después se realizó una auditoría, dijo que la pericia contable la realizó a pedido del Ministerio Público, dice que antes de realizar la pericia contable revisó la carpeta fiscal, dice que concurrió varias veces a la tienda en Paita a fin de realizar la pericia contable y así poder revisar el sistema (cardex), y así poder determinar el monto que se sustrajeron de los ajustes de mercaderías que se hicieron.</p> <p>(g) P.T.Z.M, identificado con DNI N° 46667251, a las preguntas del fiscal dijo: conozco al acusado por el trabajo, antes he trabajado como cajero, allí lo conocí, luego he vuelto a trabajar en el mes de Setiembre hasta Diciembre del 2009 en el área de almacén, después de la investigación me ascendieron al cargo que tenía en acusado, mi función era verificar la mercadería según las facturas, la revisión detallada yo la revisaba y cuando ingresaba abundante mercadería verificaba con el acusado, seguridad solamente se encargaba de contar bultos, hemos realizado devoluciones entre leche y yogurt pero estas se realizaban con guías, los días lunes se realizaba inventario de algunos productos, en el sistema se registra lo que se recibe, a mediados de Noviembre el acusado me enseñó a registrar en el sistema los productos, puesto que el acusado no podía asistir a trabajar los días domingos porque estudiaba, ya que los proveedores llegaban los días domingos a entregar mercadería, cuando se registra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mal una mercadería se envía un correo a una persona encargada en Lima, poder quitar esa mercadería y volver a registrar, el acusado no tenía la opción de hacer reajustes, porque a cada usuario les limitan las acciones, no sé si el acusado tenía acceso a otro usuario o tenía las claves, se de la investigación, porque le dijeron a seguridad que impidieran el ingreso del acusado porque había estado haciendo modificaciones en el sistema.</p> <p>2.4. Lectura de documentos: se actuaron facturas del proveedor DECA, el informe de auditoría interna, el oficio que comunica sobre los antecedentes del imputado, entre otros admitidos en la audiencia de control de acusación</p> <p>2.5. Alegatos de Clausura:</p> <p>(i) Del Fiscal: el ministerio publico trajo a juicio oral la imputación a la persona de S.I.C.M, como presunto autor del delito de hurto agravado previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 186 inciso tercero del código penal, delito que se efectuó mediante la utilización de la telemática y con violación en el empleo de claves secretas en agravio de MAYO S.A representada por C.A.T.T, los hechos se remontan de los meses de mayo a diciembre del año 2012 el señor J.C.T. DE F, era el jefe de inventarios en esa época y a través de la verificación del sistema de la empresa MAYO S.A y en específico en las tiendas de MB e la ciudad de Paita se verifica la realización de ajustes de productos en la empresa MB de Paita situación que llevó a la verificación respectiva de estos ajustes de inventarios realizados sin ningún sustento documentario y sin ningún sustento de parte del jefe de personal de dirección de la empresa MAYO S.A realizada esta investigación se logró determinar la existencia d 13 ajustes de inventario sin autorización y realizados en los productos de las tiendas de MB Paita realizados estos 3 inventarios el primero el 23 de mayo del 2012, la clave de acceso de J.C.T de F, el 08 de junio del 2012, 13 de julio del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2012, 06 de agosto del 2012, 20 de agosto el 2012 y utilizando las claves también de Jean Carlo el 13 de agosto del 2012, 07 de setiembre del 2012, y la utilización de la clave AFLORES el día 04 de octubre del 2012, 20 de octubre del 2012, 08 de noviembre de 2012, 13 de noviembre del 2012, 21 de noviembre del 2012 haciendo un monto total de S/. 27,084.13 nuevos soles que habría perjudicado la empresa agraviada realizada las investigaciones se ha determinado que la persona de S.I.C.M, quien ocupaba el cargo de jefe de almacén de la tienda de MB DE PAITA para la empresa MAYO SA era la persona que con la utilización de las claves de estas dos personas de J.C.T. DE F, y de A.F.V., había efectuados estos ajustes de inventario sin la documentación respectiva, pues esta persona ha aceptado haber tenido acceso a las claves y acepta que en una oportunidad ha efectuado una anulación del ingreso de una mercadería, estos son los hechos que el Ministerio Público trajo a juicio oral y en este caso la argumentación y la actividad probatoria con la que se acreditado el Ministerio Público efectuará la argumentación de la prueba indiciaria y la base fundamental de esta utilización de la prueba indiciaria legalmente se encuentra en el artículo 158 inciso 3 del código procesal penal que establece la utilización por el juzgado la prueba de indicio estableciendo que el indicio este probado, la inferencia este basada en las reglas de la lógica, ciencia o la experiencia, que cuando se trate de indicios contingentes sean plurales , concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes, tenemos como base para la argumentación de los alegatos diferentes sentencias expedidas por la Corte Suprema y entre ellas una sentencia vinculante como es la resolución Nacional N° 1219 del 2005 - Piura del 06 de setiembre del 2005 y una última expedida por la Corte Suprema, la Casación N° 628-2015 - Lima 05 de mayo del 2016, es decir existe sustento tanto legal como jurisprudencial, respecto a la utilización de la prueba indiciaria, en el presente caso existen indicios que han sido acreditados durante el juicio oral, como es la pluralidad de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos y así mismo existe una convergencia e interrelación que concluye de la responsabilidad del acusado S.I.C.M, una de las situaciones que ha sido acreditada en este juicio oral es pues que el hoy acusado ha sido trabajador de la empresa agraviada y que labraba en las fechas de la realización de esos ajustes de inventario como jefe de almacén de maxi bodegas Paita, existe acreditación que era jefe de almacén, tenía acceso al sistema conforme le lo ha señalado, tenía una clave de acceso al sistema y con una computadora asignada en el lugar en donde éste trabajaba y se ha acreditado que era la persona conforme así lo establece el manual e funciones del jefe de almacén era la persona responsable de recepcionar, verificar y validar la información que ingresaban de las facturas, verificaba la conformidad del ingreso del material físico o de los productos físicos de las proveedoras hacia el almacén de maxi bodegas de Paita, se acreditado que esta persona tenía conocimiento del manejo del sistema, pues es una persona que conforme lo ha narrado los testigos, venía desempeñándose ya aproximadamente dos años en estos cargos similares del manejo del sistema y claves de los almacenes de la empresa pues inclusive por sus conocimientos fue ascendido a Jefe de Almacén de la ciudad de Paita, señala que se ha acreditado que esta persona conocía de la situación, de la opción que tenían las claves de los señores J.C.T. y A.F.V, y de la opción de reajustes de productos pues el propio acusado y conforme ha sido ratificado por los testigos, se había percatado de las claves de acceso y el usuario de estas personas pues el propio acusado así lo ha referido, indica que en una oportunidad realizo una anulación por ser disconforme lo que ingresaba documentalmente con lo físico que ingresaba en tienda, asimismo, existen las documentales que se han realizado en copias de las facturas de los proveedores de DECA como las facturas N° 071023596 del 30 de setiembre del 2012,071026363 del 31 de octubre del 2012, 0127602 del 30 de noviembre del 2012, 0127603 del 15 de noviembre del 2012,0129003 del 30 de noviembre del 2012 y 0131091 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>31 de noviembre del 2012, se hace hincapié de estas facturas por cuanto las mismas han sido oralizadas por el perito contable y las mismas presentan el sello de factura registrada y validada que era manejada por el acusado S.I.C.M, es decir con estas facturas se acredita el indicio de que esta persona verificó de manera documental las facturas y la cantidad de producto que ingresaban y que le dio la conformidad y verificación respectiva, cuando de la pericia contable se ha verificado que estas mismas facturas posteriormente tuvieron un ajuste para que coincida con lo que aparecía en el sistema, lo que acredita que estos ajustes coinciden con el horario de del acusado, así mismo con la pericia contable se ha acreditado la preexistencia de los bienes, el perjuicio en la suma de 27,084.13 y otro dato importante y que ha sido brindado por los testigos y el perito contable ha resaltado, es que los indicios apuntaban a S., es por cuanto era imposible que de otro lugar se acceda al sistema y se pueda realizar estos ajustes de cuentas y si bien cierto era posible pero no se podía determinar por la cantidad de faltantes que se reajustaban conforme el perito lo ha expuesto, necesariamente la persona que hacía el reajuste de inventarios debería estar en el almacén de MB Paita a fin de hacer el reajuste que coincida con el producto físico que existía en el almacén con lo que ingresaba, pues por lógica resultaría imposible determinar desde la ciudad de Lima saber que en el almacén de Paita existían en físico 100 cajas de leche, cuando de manera física existían 80, pues eso el único que lo podía determinar por cuanto hacia la verificación de producto por producto era la persona de S.C.M, pues el vigilante lo verificaba y llevaba control de los bultos que ingresaban en tienda, se han recabado las facturas, existe un informe de auditoría, las testimoniales de diferentes personal inclusive la declaración de la persona de T.C.M, quien ha referido que el encargado de atender el producto de VECA de donde se han sustraído la mayor cantidad o casi la totalidad de productos era la persona de S.C.M, la declaración del señor A.S.F quien ha Indicado que contra el hoy acusado no existe odio o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enemistad para hacer alguna acusación y que por el buen desempeño ascendieron al acusado, en este caso existen indicio de capacidad para delinquir teniendo en cuenta que el hoy acusado con el manejo del sistema conocía de las claves de las personas quienes tenían esta opción de hacer reajuste de inventario y sobre todo conocía la mercadería que ingresaba, existen indicios para delinquir pues aprovechando la situación del acceso del local se quedaba en altas horas de la noche y madrugada y aprovechaba de la situación de contar con la documentación, en este caso, las facturas de la empresa y la cantidad física de productos que existía en los almacenes para efectuar los reajustes sin ninguna autorización, sin justificación tan solo de apoderamiento ilegítimo de los bienes de propiedad de la empresa agraviada siendo estos así y teniendo en cuenta la actividad probatoria que se ha incorporado a juicio oral y que ha sido actuada y que por el principio de inmediación se tendría que valorar como prueba del delito, por estas razones el Ministerio Público está solicitando y se ratifica en su pretensión que se imponga al acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p>(ii) Actor Civil: por el daño patrimonial que se ha causado a la agraviada MAYO S.A se le debe imponer la obligación de indemnizar, en este caso el señor S.I.C.M ejercía el cargo de jefe de almacén y como tal tenía la obligación de cautelar el patrimonio de la empresa haciendo ingresar la cantidad debida de los bienes que estaban establecidos en la guía de remisión y la factura que otorgaba el proveedor, en función de una cantidad específica que costaba en el cardex de la empresa, resulta que en el momento que el proveedor llegaba con los productos el jefe de almacén tenía la obligación de tener en sus manos la guía de remisión y factura correspondiente que coincidiera con la cantidad de productos que traía el proveedor y que estaban registrados en el sistema informático, pero es el caso que en el momento en que llegaba el proveedor el único que tenía acceso y vista a estos documentos era el acusado en consecuencia se realizaba el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conteo de conformidad con lo que el señor C.M. estimaba como cantidad, que no era la misma que constaba en la guía y en la factura, es decir los bultos que entregaba el proveedor y que ingresaban al almacén de la empresa era de inferior cantidad a lo que costaba en la guía de remisión en la factura y en el sistema, si bien es cierto en algún momento realizaba el conteo con algunas personas, las mismas no tenían acceso a visualizar la cantidad que costaba en la guía de remisión y en la factura por lo tanto el ingreso de una cantidad mínima era corroborado tanto por el jefe de almacén como por otra persona, pero sin considerar que existía ya un diferencial con la cantidad establecida en la guía de remisión y en la factura, ingresaba estos productos y en consecuencia en el almacén había una cantidad menor de productos que la que se había estimado en la guía de remisión y en la factura, así como el sistema y el cardex de la empresa, en consecuencia corría el peligro el señor jefe de almacén de que haciendo una verificación de inventario físico de la mercadería, se encontraría la diferencia entre lo que se encontraba en la guía de remisión y en la factura con la existencia física de los bienes, por lo tanto era necesario hacer un reajuste de inventario para que la cantidad que estaba establecida en el sistema pudiera coincidir con el inventario físico en tanto que la guía de remisión y la factura con la cantidad mayor era sellada, firmada y remitida por S.I.C.M. hacía contabilidad en la central de la empresa y la misma autorizaba el pago por esa cantidad mayor en tanto que en el sistema ya figuraba una cantidad menor, cuando la empresa hace la revisión de los inventarios encuentra este diferencial, planteando un ejemplo, se había pagado por 100 cajas de leche y sin embargo en el sistema figuraba 80 cajas entonces existía diferencia que se había reducido con el reajuste detectable mediante los análisis telemáticos que existían en la empresa como efectivamente se han hecho, esto se ha corroborado con la auditoria que se realizó en la empresa y posteriormente con el informe contable de auditoria que consta en el expediente también se han corroborado con las declaraciones testimoniales del señor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A.F.V. y J.C.T. DE F., en la última reunión de auditoría y audiencia de juicio oral que hemos tenido el testigo P.T.C.M. estableció con toda claridad que era el señor S., quien se encargaba de registrar los bultos y productos que ingresaban a la tienda y en muchas oportunidades lo realizaba en compañía del señor pero en ningún momento éste veía los montos o cantidades que figuraban en la guía de remisión y en la factura; es más, dice que quienes hacían el conteo específico de la mercadería era el señor C.M, además dijo que el único que tenía usuario para el ingreso de la mercadería era S., , pero no para hacer los ajustes valiéndose de la confianza que se depositó en él y por un proceso que ignoramos como es que se llegó a enterar utilizó las claves tanto del señor A.F. y de J.C.T. para hacer los reajustes los mismos que se hicieron en horas de la noche lo cual está corroborado con el informe de auditoría en que se ha hecho la verificación de las horas de entrada y de salida del señor S., Carmen y consta fehacientemente que él estaba en las horas de la noche y la madrugada los días y horas exactos en que se hizo el reajuste telemático y en consecuencia la sustracción de las cantidades que perjudicaron a la empresa por estas consideraciones es que solicitamos que la reparación civil comprenda la restitución del bien o el pago de su valor en caso de no ser posible la restitución del bien incluyendo la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes, por lo tanto lo que se busca en este tipo penal que ha sido materia de acusación fiscal es proteger el patrimonio de las personas en este caso de una persona jurídica MAYO S.A y con el fin de que la sustracción que se ha realizado de mercadería mediante ajustes de inventarios de manera sistemática ha originado un perjuicio que ha sido determinado por las pericias contables en la cantidad de S/. 27,084.13, sin embargo, el Ministerio Público ha solicitado el pago de una reparación civil en la suma de S/. 30,000.00 Soles que es injusto y mínimo. Se ha acreditado el atentado que ha habido contra el patrimonio y los intereses de la agraviada que debe ser resarcido dejando a la apreciación objetiva de la juzgadora el monto de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil de manera prudencial.</p> <p>(iii) Alegatos de defensa: habiendo llegado a la etapa final de este proceso conforme lo dispone la segunda parte del artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal solicita la absolución de S.I.C.M, ya que en este caso existe duda sobre la responsabilidad del acusado, debe resolverse a su favor y señala que en el presente caso hemos obtenido desde el inicio y hasta el final de este juicio oral que el representante del Ministerio Público no ha demostrado que S.I.C.M sea el responsable de los hechos ocurridos en agravio de MAYO S.A, sustento su posición bajo lo siguiente, en primero lugar hace dos precisiones, el primero es que al inicio del juicio oral el señor Fiscal postuló la obtención de una sentencia condenatoria vía prueba directa y ofreció los medios de prueba que ofreció y le fueron admitidos en la audiencia de control de acusación y que enumeró al momento del inicio del juicio oral, sin embargo en los alegatos de clausura ha postulado a la prueba indiciaria y con la aplicación del artículo 158° numeral 3 del Código Procesal penal pretende obtener una sentencia condenatoria a su favor conforme a su tesis aludida; sin embargo, la defensa hace esta precisión por cuanto tendríamos una circunstancia que no correspondería a efectos de que se condene a su patrocinado y como segunda precisión que el señor Fiscal considera que los hechos materia de investigación e imputados son los que aparecen en el artículo 186° segunda parte inciso 4, Hurto Agravado mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; sin embargo, preciso que esta norma fue derogada con fecha del 22 de octubre del 2013, conforme al numeral derogado por la única disposición complementaria de derogatoria de la ley 30098, por tanto estamos en esta fecha realizando una acusación y pedido con una norma derogada, pero aun así teniendo en cuenta que los hechos habrían sucedido del mes de mayo al mes de diciembre del 2012 dicha norma sí se encontraba vigente en la fecha de la supuesta comisión de los hechos por tanto ahí</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedería la aplicación de la ultractividad de las normas penales, en ese sentido la misma ley permite que la juzgadora pueda aplicar una norma derogada, haciendo esas precisiones la defensa sustenta por qué debe absolverse al acusado.</p> <p>3. Control de tipicidad de la conducta: a efectos de controlar si la conducta imputada al acusado es típica debemos analizar y disgregar la tipicidad, relacionándola con la imputación y comparándola con la prueba obtenida en el juicio, aplicando a la vez la lógica, las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los conocimientos científicos, doctrinarios o jurisprudenciales correspondientes.</p> <p>3.1. Descripción del tipo: conforme se advierte de la redacción de nuestro Código Penal el delito de Hurto en su tipo base está previsto en el artículo 185° cuyo texto es el siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad (...).” Este tipo penal admite agravantes, previstas en el artículo 186°, en el presente caso se aplica la prevista en el segundo párrafo del artículo 186 “mediante el uso de la telemática”. Este delito se configura en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno; y en su tipo subjetivo: con la concurrencia del elemento subjetivo dolo, “cuyo contenido estaría constituido por una especial relación subjetiva entre el autor (conocimiento y voluntad) y la lesión del bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuridicidad del hecho), ya que, para atribuir la responsabilidad penal, no basta que el autor sepa y quiera realizar una determinada conducta lesiva, sino que debe saber que se trata de una conducta antijurídica”. La Corte Suprema de Justicia en sentencia plenaria Nro.1-2005/DJ-301-A F.J. publicada en Diario El Peruano de fecha 26 de noviembre del año 2005, ha</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>											

	<p>establecido que en el delito de Hurto el acto central es el apoderamiento, el cual importa: a) desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios. En este sentido también se debe tener presente que el apoderamiento por el agente constituye "(...)e/ desapoderamiento de la cosa del poder material de otro, que importa una disminución de su patrimonio en su integridad material, aunque no constituya, necesariamente, un ataque a su integridad económica (p.ej., el hurto de una cosa cuyo mantenimiento requiere ingentes gastos y no suministra beneficio alguno)." Sobre el uso de la telemática encuentra su fundamento en la mayor peligrosidad del agente, que se revela en su capacidad para superar los obstáculos que se oponen a la sustracción y apoderamiento del bien, se requiere de la destreza particular del agente, por el uso de la telemática y sistemas informáticos, alterando datos, modificando o anulando información que permiten encubrir la actividad delictiva, lo cual requiere de la existencia de conocimientos técnicos o científicos específicos utilizados para obtener mayor sigilo, mayor rapidez y mejor camuflaje que permita eludir la normal vigilancia, la normal atención del hombre medio. El sujeto se vale de un medio no común para superar fraudulentamente la defensa preconstituida por el tenedor de la cosa, para crear una esfera de vigilancia que rodea al objeto.</p> <p>3.2. Hechos probados: consideramos probados los siguientes hechos (a) el acusado laboró para la agraviada, dato aceptado por el acusado en su examen y confirmado por los órganos de prueba que han comparecido en juicio oral. (b) en poder del acusado se encontró la posibilidad de control el inventario de productos de la empresa agraviada, así como el manejo de sistema de cardex, así lo ha aceptado y ha sido corroborado con lo declarado por los testigos quienes describieron las funciones del acusado. (c) el acusado tuvo dentro de su dominio la posibilidad de acceder a usuarios y claves que permitían alterar los registros de almacén variando los datos</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del inventario, con la finalidad de evitar que los propietarios se dieran cuenta de la apropiación de producto por un monto de dinero considerable, lo que ha sido corroborado por los testigos órganos de prueba que laboran en la empresa, que han descrito el procedimiento de registro de inventario y las labores de supervisión y control de inventario y señalan al acusado como la persona que conocía de estos procedimientos, participaba en este procedimiento y tenía la posibilidad directa de controlar estos procedimientos, lo cual también ha sido confirmado con la exposición del perito que ha concurrido al juicio oral. (d) la versión que ha sido comprobada responde a una descripción de hechos que se han desarrollado de modo sucesivo, bajo un contexto lógico que buscaba deshacer o desaparecer las huellas del ilícito penal a través de la manipulación de sistemas informáticos, valiéndose de la relación laboral, el cargo desempeñado y la confianza depositada en el acusado, donde el acusado procedía a realizar los ajustes en el sistema que tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad en el inventario para que no genere alertas. (e) atendiendo a las conclusiones anteriores, a que la sindicación ha persistido, a que es creíble y ha sido explicada desde las labores que desempeñaba el acusado y la posición de dominio de los procedimientos de almacenaje y registro de productos de la empresa agraviada, y a que ha sido corroborada por testigos que no han sido rebatidos o cuestionados en su fiabilidad, así como teniendo en cuenta la opinión del perito concurrente a juicio, este Juzgado considera que el delito se consumó y debe ser sancionado.</p> <p>3.3. Subsunción: consideramos que tras este análisis se adquiere convicción respecto de que(1)el sujeto activo en este ilícito es el acusado, esto se ha acreditado con la sindicación persistente, verosímil de los trabajadores de la agraviada y corroborada con las documentales y el informe pericial actuado; (2) la acción típica, de “sustracción de los bienes ajenos” ha existido pues se ha probado que durante el tiempo que laboró el acusado y dentro de la fase del procedimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de almacenaje y registro de productos que este dominaba se perjudicó a la empresa anulando ingresos de productos en el sistema, productos que habrían sido no incorporados de modo físico al almacén, pero sí se habría registrado a nivel de comprobantes de pago, para beneficiarse del exceso de la cancelación, esto ha sido corroborado con las testimoniales, documentales y pericias actuadas y detalladas líneas arriba; (3) el sujeto pasivo del delito fue la empresa MAYO que resultó lesionada en su patrimonio al haberse provocado la cancelación de productos no ingresados a almacén; (5) el bien jurídico afectado fue el patrimonio del agraviado quedó disminuido económicamente; (6) el nexo causal se encuentra corroborado con los abundantes indicios que han sido conocidos en juicio oral a través de los medios actuados, además de la propia afirmación del acusado de haber estado en el lugar de los hechos, en el cargo que le da directo dominio del inventario de la empresa y su registro en el sistema; y, (7) el elemento subjetivo de dolo se presentó en el agente, pues es conocido por él sus deberes de respetar el patrimonio de la empresa en que laboraba. Por todas estas razones hemos alcanzado convicción que la conducta descrita en la acusación es típica.</p> <p>4. Control de la antijuridicidad: Estamos frente a una conducta antijurídica, ya que la conducta infringe un deber de acción contenido en una norma (antijuridicidad formal); y, afecta el bien jurídico protegido (A. material); es decir, se presenta el disvalor de la acción: por la forma y modo de comisión descritos en la acusación; y, el disvalor del resultado al haberse concretado la puesta en peligro del objeto de protección.</p> <p>5. Control de la culpabilidad: La conducta probado es culpable, pues en su actuar no existió error, coacción o alguna otra circunstancia que haya perturbado su conciencia respecto del disvalor del acto, fue una acción libremente decidida, en la que no ha existido discordancia entre lo que el individuo sabe, planea y realiza, y la realidad física y jurídica; y, no han influido en su ánimo factores extremos que lo hayan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compelido a actuar de manera contraria a sus reales intenciones.</p> <p>6. Control de la punibilidad: Finalmente se advierte que el sujeto activo no se encuentra comprendido en una causa objetiva de punibilidad, excusa absolutoria u otra excusa prevista en la ley, que impida la aplicación de una condena, por lo que procede punir su conducta aplicando las consecuencias jurídico penales respetando la Constitución y la ley.</p> <p>6.1. Determinación de las consecuencias jurídicas del delito:</p> <p>(a) De la pena; “(...) la individualización judicial de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido, este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y proporcionalidad (...).’5 En lo que se refiere al principio de legalidad la pena privativa de la libertad solicitada por el fiscal se encuentra dentro del marco punitivo; sin embargo, para que sea impuesta debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; en el presente caso se aprecia que la pena privativa de la libertad pretendida supera el juicio de idoneidad, pues no sólo se sustentan en la necesidad de prevención o reestabilización del sistema social alterado por la comisión del delito, sino también en el reconocimiento de la persona como libre y del delito como expresión de su libertad de actuación. En cuanto al juicio de necesidad, que exige que la pena a imponer sea “(...) dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, (...) aquella que resulte menos lesiva para el autor (...)’6; buscando la menos restrictiva de los derechos del reo y prescindir de penas privativas de libertad cuando son cortas; en este caso la pena privativa de la libertad pretendida solo se puede aplicar de forma efectiva, por tanto no sería la menos grave para el procesado, esto nos lleva a revisar los requisitos del artículo 57 del Código Penal?, advirtiéndose, que en el</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</i> y</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>caso concreto se cumplen los presupuestos previstos en el artículo citado, y en observancia del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en la consideración de la persona como un ser digno, con un valor incalculable que no se pierde al ser condenado por la comisión de un delito, creemos que corresponde aplicar la opción menos restrictiva de los derechos del procesado, es decir, aplicar la suspensión de la ejecución de la condena. Finalmente, corresponde validar el resultado de la aplicación de los dos juicios anteriores, al someter la pena mencionada al filtro del juicio de proporcionalidad en sentido estricto, en este evaluamos si la entidad del hecho merece ser castigado con la sanción consensuada, atendiendo a la gravedad del hecho delictivo, en observancia del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, aplicando criterios o factores objetivos como son: el grado de lesividad de la modalidad de la acción realizada y el grado de lesividad de los medios empleados; los aspectos circunstanciales de tiempo, lugar, modo y ocasión del delito, el criterio de importancia de los deberes infringidos que en el presente caso es la infracción del deber general del ciudadano de respeto por el patrimonio ajeno, que en el caso se ha lesionado el patrimonio de la agraviada; finalmente se considera la aplicación de criterios referidos al injusto subjetivo, previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como la edad del autor al momento de la comisión del ilícito y al momento de la imposición de la sanción penal, la educación o grado de instrucción del agente, la situación económica y el medio social del agente, la inexistencia de antecedentes delictivos y su pertenencia del agente a un núcleo familiar. El análisis efectuado nos permite concluir que una pena de cuatro años suspendida en su ejecución sería prudente y justa, por lo que se impondrá con sujeción al cumplimiento de las reglas de conducta adecuadas al delito cometido.</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>(b) De la reparación civil: en el análisis judicial efectuado se ha tenido en cuenta que el artículo 93° del Código Penal establece que la restitución del bien y la indemnización de los daños o perjuicios conforman la reparación civil, siendo que el sujeto pasivo ha visto disminuido en su patrimonio por el actuar ilícito del acusado, por lo que tomando como parámetro objetivo que el porcentaje para préstamos bancarios a plazo fijo fluctúa entre el 20 al 30%, consideramos que corresponde la aplicación del 20% anual al monto sustraído por el acusado, lo cual creemos coincide con la determinación de una suma razonable por lucro cesante; así tenemos que partiendo del monto de s/.27,084.13; y teniendo presente que los años que han transcurrido desde los hechos son un total de 3 años y 6 meses, calculando matemáticamente corresponde aplicar s/.5,417.00 por año, multiplicado por el tiempo transcurrido correspondería considerar como lucro cesante la suma de s/.18,959.5, lo cual sumado al daño emergente nos arroja s/.46,043.63, redondeada a s/.46,044.00 que es lo que estableceremos como reparación civil.</p> <p>7. Sobre el pago de las costas: corresponde al vencido asumirlas como lo prevé el artículo 497 del Código adjetivo conforme al procedimiento previsto en la norma adjetiva. Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57 del Código Penal y los artículos 372 inciso 5, 394,399 y 497 del Código Procesal Penal; analizando la prueba obtenida en juicio con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la nación; en ejercicio del cargo de Juez del Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, emito la siguiente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
	<p>X</p>												

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, baja, muy baja y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: 1. CONDENO a S.I.C.M, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO 2. IMPONGO a S.I.C.M CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por TRES AÑOS , periodo en el que debe cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación como bares, cantinas y nighth clubs; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; c) concurrir cada 30 días al Juzgado de Investigación preparatoria a dar cuenta de sus actividades y a firmar el libro de control correspondiente, d) reparar el daño causado por el delito pagando la reparación civil conforme se establece en esta sentencia; e) no cometer nuevo delito doloso. Todas	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y	X									

	<p>estas reglas se imponen bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión de la ejecución de la pena si incumple, tal como lo dispone el artículo 59° inciso 3 del Código Penal.</p> <p>a) IMPONGO a S.I.C.M la suma de S/. 46,044.00 CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, que deberá pagar de forma prorrateada en CUATRO CUOTAS de S/.11,511.00 cada una, que deben pagarse a más tardar el cuarto mes, el octavo, el décimo segundo y el décimo sexto mes, computados a partir de que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								6		
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. IMPONER del pago de costas a la parte vencida, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la norma. DEJAR SIN EFECTO las órdenes captura u otra medida similar que se hubiese cursado, OFICIANDOSE.MODIFICAR la condición de acusado a la de sentenciado en el SIJ, MANDO que se inscriba en los registros respectivos, que se expidan los boletines de condena; y, que se REMÍTA al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución en todo lo resuelto, una vez que sea consentida o ejecutoriada esta sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE 02604-2013-29-2005-JE-PE-01.</p> <p>ACUSADO: S. Y. C. M.</p> <p>DELITO: HURTO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: MAYO</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO (38)</p> <p>Piura 13 de abril de 2022.</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pura, A.E.V.P. (Presidente y Director de Debates) L.C.H, y D.D.S.S. en la que interviene como impugnante la defensa del sentenciado: Y CONSIDERANDO.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 10 de agosto del 2016, que CONDENÓ a S.Y.C.M, Como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X							10

	<p>agravio de la empresa MAYO SA: le IMPUSO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por TRES AÑOS, periodo en el que debe cumplir las reglas de conducta indicadas en la sentencia de primera instancia Y FIJO S/ 46.044.00 CUARENTA Y SEISMIL CUARENTA Y CUATRO SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que deberá pagar de forma prorrateada en CUATRO CUOTAS de S/ 11.511 cada una.</p> <p>PRIMERO ANTECEDENTES Según la descripción fáctica de la acusación facial, el 7 de diciembre de 2012 el jefe de inventarios de MB de la empresa MAYO, envía un correo electrónico al controlador de la oficina solicitando el nombre de la persona que estaba usando la clave del Sub gerente Regional del Norte, el señor A.F.V.T.V, y que había modificado el inventario de la empresa sin sustento documentario en el Kardex de la Tienda MB - Paita detectándose que desde el mes de mayo a diciembre del 2012, de manera sistemática se habían sustraído productos alimenticios hasta por un costo de S/27.084.13. Realizada una investigación interna llegaron a determinar que el acusado S.Y.C.M, habría estado utilizando indebidamente las claves de acceso del Sub Gerente Regional y del Jefe de Inventario, a fin de hurtar mercadería bajo la modalidad de "ajuste de inventarios operación dolosa consistente en ingresar al almacén de la empresa una cantidad menor a la que aparece en La guía de remisión consignada al transportista de la empresa remitente DECA SA quien consigna el número real de productos despachados por la indicada firma vendedora con destino a la tienda de Paita.</p>	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA El Juez Aquo de primera instancia funda su decisión de la siguiente manera, al tener probados los siguientes hechos: "(a) el acusado laboró para la agraviada, dato aceptado por el acusado en su examen y confirmado por los órganos de prueba que han comparecido en juicio oral (b) en poder del acusado se encontró la posibilidad de control el inventario de productos de la empresa agravada, así como el manejo de sistema de cardex así lo ha aceptado y ha sido corroborado con lo declarado por los testigos quienes describieron las funciones del acusado. (c) el acusado tuvo dentro de su dominio la posibilidad de acceder a usuarios y claves que permitían alterar los registros de almacén variando los datos del inventario, con la finalidad de evitar que los propietarios se dieron cuenta de la apropiación de producto por un monto de dinero considerable, lo que ha sido corroborado por los testigos órganos de prueba que laboran en la empresa, que han descrito el procedimiento de registro de inventario y las labores de supervisión y control de inventario y señalan al acusado como la persona que conocía de estos procedimientos y participaba en ellos, tenía la posibilidad directa de controlar estos procedimientos lo cual también ha sido confirmado con la exposición del perito que ha concurrido al juicio oral. (d) la versión que ha sido comprobada responde a una descripción de hechos que se han desarrollado de modo sucesivo, bajo un contexto lógico que buscaba deshacer o desaparecer las huellas del licito penol a través de la manipulación de sistemas informáticos, valiéndose de la relación laboral, el cargo, desempeñado y la confianza depositada en el acusado, donde el acusado procedía a realizar los ajustes en el sistema que tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad en el inventario para que no genere alertas (e) atendiendo a las conclusiones anteriores, a que la sindicación ha persistido, a que es creíble y ha sido explicada desde las labores que desempeñaba el acusado y la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

posición de dominio de los procedimientos de almacenaje y registro de productos de la empresa agraviada, ya que ha sido corroborada por testigos que no han sido rebatidos o cuestionados en su fiabilidad, así como teniendo en cuenta la opinión del perito concurrente a juicio, este Juzgado considera que el delito se consumó y debe ser sancionado. [...]

TERCERO-DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO

La defensa señaló que luego de realizada la actividad probatoria en el plenario no se pudo demostrar su vinculación con el delito imputado, Agregó, que al interrogar al señor A.S.F.V, gerente de operaciones y supervisor de los administradores de MB, precisó que pensaron que el acusado había sido, porque era el único que tenía la función de recepción; al mismo indicó que las máquinas podían ser manipuladas desde otro lugar que no sea Pola: que no le consta que el acusado C., haya hecho los ajustes o que él sea el autor de la sustracción de los productos: también indicó que los ajustes habían sido realizados con sus usuarios y claves.

Asimismo refirió que la testigo Á. B, administradora de MB en ese tiempo, indicó que los ajustes se hicieron desde los usuarios de F.V y G.T de F; que el sentenciado nunca aceptó la realización de algún ajuste en el sistema: precisó que esos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas a los de Paíta y que el horario de trabajo de su patrocinado era de 9.00 a 06.00 y los ajustes se hicieron entre las 9.00 y 10.00 pm: además la referida testigo indicó que el sentenciado nunca se quedaba solo en los horarios de trabajo y que luego salían juntos; el testigo adicionó que el acusado era un buen trabajador, honesto y no le consta que haya realizado alguna sustracción de productos. De igual manera, en cuanto al testigo C. A.T.T, jefe de recursos humanos de ese entonces, indicó que no le consta que su patrocinado haya realizado sustracción de bienes así mismo J.C.F, jefe de inventarios, precisó que luego de un análisis se determinó que el usuario de A.F, había

<p>realizado ajustes del inventario, mas no precisa hayan sido desde el usuario de su patrocinado: a este testigo tampoco le consta la sustracción haya sido por parte de su patrocinado.</p> <p>En el mismo sentido H.M, precisó que a él no le consta que su patrocinado sustrajera mercadería o algún producto fuera de la tienda: que el acusado no podía llegar en horas de la madrugada porque era la administradora quien tenía las llaves. Finalmente C.M, asistente de almacén del acusado, señaló que el acusado en su sistema no tenía la acción de ajustes, no sabe si el acusado poseía las claves de otros usuarios.</p> <p>Concluyó mencionando que no existe medio de prueba para establecer que se realizó los elementos típicos del tipo penal, sustracción de los bienes prueba de ello es que el fiscal en sus alegatos de apertura plantea que su tesis iba a ser probado en mérito a una prueba directa: sin embargo, al no existir vinculación en los alegatos finales se plantea que se había probado la responsabilidad de mi patrocinado, en merito a una prueba indiciaria. Añadió que en la sentencia del 10 agosto 2016 existe una transgresión de garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues en el fundamento 3.2 hechos probados, el Juez no explica cuál es el camino que siguió con el razonamiento basado en las máximas de la experiencia, la lógica y la ciencia: Se ha sentenciado con meras conclusiones, sin haber explicado el razonamiento por el cual se llega a esas conclusiones. Solicita se absuelva a s patrocinado, por insuficiencia probatoria: considera debe existir la nulidad de la sentencia porque ha vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA SUPERIOR</p> <p>El representante del Ministerio Público refiere, que el sentenciado si es responsable del delito, dado que al inicio de la investigación do una versión que admitía que manejaba las claves de J.C.T, y de todas las personas que tenían funciones dentro de la empresa, él era el encargado de las máquinas. Añade que en juicio oral ha pretendido negar que usaba las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>claves de los trabajadores, cuando se le ha confrontado con su declaración ha quedado en evidencia lo que dijo en juicio. Si no cometió un hecho grave lo primero que hace un trabajador es demandar la reposición o indemnización por el perjuicio causado, si no lo hizo fue por una razón fundada, siendo despedido de la empresa.</p> <p>Agregó que J.C.T.F.V, han señalado claramente que el imputado usaba las claves y el código de usuarios de ambos y modificaba la cantidad de productos que recepcionaba, de la totalidad de los productos en el almacén donde cumplía funciones, por tener condición de Jefe de almacén, era la única persona que tenía acceso: los trabajadores J.C.T y A.F.V, han señalado que contra el imputado no hay un conducta de animadversión, y ellos declaran que era la única persona que tenía acceso, en conclusión no hay insuficiencia probatoria, el Juez ha analizado correctamente las declaraciones de los testigos, quienes en todo momento señalan que el imputada C.M, si tenía las claves que le permitió este tipo de manipulaciones.</p> <p>De otro lado refiere que, desde luego que la condición de jefe de almacén del acusado, como tal obligado a cautelar el patrimonio de la empresa, era el único que podía registrar la cantidad de productos que ingresaban al almacén. Añade que se ha pretendido alegar que como no existe prueba directa, no hay medio de prueba, pero si hay prueba indirecta, puesto el tenía las claves, no hay forma que se haya ingresado si no se contaba con estas. Considera que la decisión judicial está debidamente acreditada y el razonamiento del Juzgado es correcta, pues él era encargado de controlar el inventario, tenía lo posibilidad de acceder a las cuentas de los trabajadores que brindaban servicios a la empresa: a nivel preliminar es donde el sí reconoce tenía las claves por tanto esa posición en el juicio. Finalmente, refiere que ha concurrido el perito a juicio oral ha determinado la cantidad de dinero, el valor de los productos sustraídos: solicita la confirmatoria de la venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO. FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURIDICA</p> <p>4.1. La imputación que realiza el Ministerio Público es por el delito de hurto agravado tipificado en el artículo 185° del Código Penal concordante con el artículo 186° segundo párrafo del mismo cuerpo normativa, de acuerdo al inciso 3) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. En dicho artículo vigente al momento de ocurridos los hechos se consignaba que la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>4.2. El delito de hurto, al igual que el de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere legítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo y b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>4.3. Se puede apreciar como elementos objetivos del tipo penal a: i) Bien mueble ajeno, aquella cosa trasladable con existencia real y con valor patrimonial para las personas 10, empero, conviene acotar que siendo que el presente caso vena sobre un posible hurto de fluido eléctrico, debe ser traída a colación la equiparación que realiza el artículo 185 del código sustantivo respecto a que la energía eléctrica también deberá de ser considerada como bien mueble; ii) Sustracción, acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. iii) Apoderamiento, entendiendo como toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona iv) Ilegitimidad del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoderamiento, elemento del tipo penal que se presenta cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico o con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y de disposición sobre el bien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]																	
Motivación de los hechos	<p>QUINTO. EVALUACIÓN DEL CASO EN ANALISIS</p> <p>5.1. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir la sentencia absolutoria por lo que para resolver, este Colegiado realizará un examen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente of otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala La Sala Penol Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>5.2. En cuanto a los agravios formulados por la defensa, tenemos que ambos solicita se absuelva al sentenciado al considerar que de realizada la actividad probatoria en el plenario no se pudo demostrar su vinculación con el delito Imputado, pues los testigos como A.S.F.V, Á.B, han indicado que no que no le consta que el acusado C., haya hecho los ajustes o sustracción de los productos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>																	X										

<p>5.3. Debe hacerse mención, antes de analizar los agravios de la defensa en cuanto a la valoración de las testimoniales actuadas en juicio que si bien esta instancia recursiva no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad sin embargo, si es posible cuando existen zonas abiertas accesibles al control, cuando dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>5.4. Se actuaron como pruebas de cargo las siguientes:</p> <p>a) A.S.F.V., quien indicó que labora en MAYO SA desde 07 de julio del 2012, es Sub Gerente de Operaciones, supervisa las 06 tiendas que hay en Piura, Paita y Sullana y el trabajo de los administradores todas las tiendas de Piura. Agregó que el 04 de diciembre del 2013, le llaman de Lima y le dicen sobre unas anulaciones con su usuario, el respondió que solo sabía sacar venta y merma, pero que no sabía hacer más en el sistema, que en 4 o 5 fechas se han hecho anulaciones con el proveedor DECA que las anulaciones pertenecían a Paita con su usuario y su clave; precisó que pensaron que el acusado había sido porque él era el único que hacia esta función de recepción que cuando iba a las tiendas ingresarían su usuario y clave para sacar venta y merma y a la persona del acusado nunca le ha entregados usuario y clave, y no sabe cómo el señor acusado la ha obtenido. Preciso que DECA transportista y recepcionista se ponían de acuerdo y solo dejaban parte de la mercadería, el sellaba la factura como recepcionada, et recepcionista ingresaba al 100 por ciento de la mercadería hacían luego el ajuste antes del inventario físico. Asimismo manifestó que, el único que podía ser era el acusado porque el sella las facturas de recepción de mercadería: el único autorizado es el administrador por y el administrador solo en Paita se ha efectuado ajustes de mercadería con su usuario y DECA abastece a los 6 tiendas. Acotó que el acusado se quedaba hasta tarde y en tiempo de inventario puede haberse quedado en la madrugada. Ante las preguntas de la defensa, manifestó que "Lega el proveedor y</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregó facturas o guías a volante éste los registra en su cuaderno, le avisa a recepción, recepción cuenta la mercadería y sella e ingresa a sistema. En el producto del almacén a la calle, el encargado de recepción da visto bueno, los productos que salen del almacén sale para devolución of proveedor. Finalmente manifestó que en Paita tienen el problema que no se puede cuadrar el camión en la tienda, sino que se cuadra en la playa y con mototaxi llevan el producto hasta la tienda. El vigilante solo chequeaba bultos no aperturaba sino quien verificaba al 100% era el recepcionista.</p> <p>b) E.D.A.B, refirió que ha trabajado desde el año 2011 en Paita, su cargo ha sido de administradora de la empresa agraviada, indicó que vino personal de Piura para hacer un inventario en el momento de los hechos y verificar los ajustes efectuados sin sustenta, que Sandro era el recepcionista encargado de la mercadería, era el responsable, encargado de contar a detalle los productos. Afirmó que DECA traía los productos de Piura que entraba la mercadería y era ingresada en el sistema, el señor S., nunca aceptó la realización de ajuste alguno, solo la anulación de una factura que hay opciones para revisar el ingreso de mercadería y estos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas de las de Paita, e incluso se tenía opción de visualizar ingreso de Paita. La única persona que podía hacer anulaciones era el señor J.C.T, los usuarios siempre era la primera letra de su nombre y su apellido, y las claves eran generalmente del 1-5 del 1-6, Nunca ha tenido problemas de enemistad u odio con el acusado el horario de trabajo del acusado era 9 am a 6 pm, los ajustes se han hecho a las 09 o 10.00 pm, indica que siempre se quedaban en esos tiempos en la tienda de Palta por el volumen de mercadería que ingresaba, se quedaban trabajando y luego salían todos juntos: asimismo señaló que solo revisaba la coincidencia de la factura con el marcaje: que J.C.T, no podía tener contacto con DECA porque él estaba en Lima.</p>								<p>16</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

<p>c) C.A.T.T, jefe de recursos humanos de la empresa agraviado, manifestó que el señor Sandro siempre trabajó en recepción de mercadería, el recibe la mercadería verifica la factura y la coincidencia con el verdadero de mercadería, sabe que el control es detallado, pero no sabe cómo se realiza de forma específica, Indico que lo que le hace pensar que fue S., es la coincidencia de las horas y días de los ajustes esas fechas y horas estaba el señor S., trabajando este si podía hacer ajustes con autorización porque realmente no ingresaba la mercadería. Asimismo señaló que el acusado le reconoció al señor de N.E, a A.F y a E.D.A, la comisión de la falta, esto aparece en la carta de preaviso que está firmada por él que el producto no entró al 100% de mercadería que había un acuerdo entre el señor S.C. y el transportista del proveedor, indica que separaban el producto y se dejaba fuera de la tienda, Indica que asume la responsabilidad del acusado porque éste no se defendió a la carta de preaviso.</p> <p>d) G.T. DE F, gerente de prevención de pérdida y seguridad desde enero de 2015, de la empresa Mayo -MB quien manifestó que en un análisis de ajustes de inventario se defecto, que A.F, había realizado ajustes, los cuales no tenían glosa, se preguntó si los había autorizado y negó se informó al área de contraloría, se determinó que solo fue en el local de MB Paita y se descartó que hubiese sido en otros locales, en el sistema cada uno tiene un código de tienda y por el código se ubicó a la tienda de Paita. Precisó que se analizó la historia del producto, se verificó que los ajustes tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad para que en el inventario no genere alertas.</p> <p>e) R.A.H.M, manifestó en juicio oral que trabajó en Mayo desde el año 2012, cuando llegó a Paita el acusado se encargaba de recibir mercadería, revisar los productos, pasaban por seguridad y el cargaba los bultos, revisaba facturas y guías. Refirió que el ingreso de la mercadería a tienda lo manejaba el acusado, el administrador también tenía que ver en el ingreso del producto al sistema, diferentes proveedores eran los que levaban mercadería a la tienda el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camión se estacionaba en la parte del malecón y de allí se trasladaba en carretilla porque no podía ingresar al Jr. Junín que es donde está ubicada la tienda, en la tienda manejaban las claves la administradora y el acusado. Agregó que a G.T. DE F. Lo conoce porque llegó a Paita a verificar como estaba siendo administrada la tienda, cuando llegó estaba en la computadora é el acusado, el administrador y el Señor A. De igual manera señaló que al recibir en el Malecón la mercadería iba el Señor P., y en la tienda esperaba el acusado, e intercambiaban las funciones, y él me encargaba de contar los bultos. Finalmente, manifestó que el señor P.Z, era quien recibía en físico la mercadería y lo acomodaba en el almacén, este era asistente del acusado.</p> <p>f) J.N.R, quien es contador público desde el año 1990 y como perito desde 1998 a través de REPEJ, indicó que realizó la evaluación de la pericia del kardex de MB Paita de la mercadería se requiere una contraseña, cada tienda tiene usuario para ingresar al kardes que de otra ciudad no podía ver el Kardes de la tienda de Paita y según los documentos de la tienda de Pata el único que puede hacer modificaciones sería el jefe de inventario que será el señor J.C.T. Asimismo señaló que después de la verificación del sistema y los documentos que obran de la carpeta fiscal ha podido comprobar que el acusado no estaba autorizado para hacer ajustes de mercadería de acuerdo a sus funciones, la cantidad de ajustes que se hicieron fue por el monto S/27.084.00, del periodo del 23 de mayo del 2012 hasta el 21 de noviembre de 2012, en ese periodo el acusado se encontraba laborando y trabajó hasta diciembre 2012. Indicó que consumió varias veces a la tienda en Paita a fin de realizar la pericia contable y al poder revisor el sistema (kardex), y poder determinar el monto que se sustrajeron de los ajustes de mercaderías que se hicieron.</p> <p>g) P.T.Z.M, manifestó que en el mes de setiembre hasta diciembre del 2009 trabajo en el área de almacén, después de la investigación, su función era verificar la mercadería según las facturas. Y cuando ingresaba abundante mercedario</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificaba con el acusado, seguridad solamente se encargaba de contar bultos De igual manera, refirió que los días lunes se realizaba inventario de algunos productos, en el sistema se registra lo que se recibe, y a mediados de Noviembre el acusado le enseñó a registrar en el sistema los productos, puesto que el acusado no podía asistir a trabajar los días domingos porque estudiaba. Por último indicó que cuando se registra mal una mercadería se envía un correo a una persona encargada en Lima, poder quitar eso mercadería y volver a registrar, el acusado no tenía la opción de hacer reajustes, porque a cada usuario lo limitan las acciones, no sé si el acusado tenía acceso a otro usuario o tenía las claves.</p> <p>En cuanto a la oralización de documentos se actuaron: facturas del proveedor DEPRODECA, el informe de auditoría interna, el oficio que comunica sobre los antecedentes del imputado, y el certificado de antecedentes penales</p> <p>5.5. Frente a lo mencionado, tenemos que el Ministerio público imputa al procesado haber realizado la sustracción sistemática de productos durante los meses de mayo a noviembre del año 2012, bajo la modalidad de "ajuste por inventario, la cual consistió en utilizar indebidamente las claves del Su Gerente Regional del Norte. A.F.V, y del Jefe de Inventario, J.C.T. de F., y el Juez A quo se decantó por una tesis condenatoria.</p> <p>5.6. Los cuestionamientos de la defensa inciden en que no se tiene prueba directa que vincule a su patrocinado, pues los testigos no han indicado que hayan visto sustraer la mercadería al procesado debe recordarse en primer lugar que el órgano judicial como presupuesto, para construir una resolución judicial la prueba acopiada en el proceso, la que no está limitada a la prueba directa, sino también a la prueba indiciaria, debiendo resaltarse entre ambas no existe diferencia antológica pues et radicalmente que la prueba directa coloque al Juez en contacto directo con los hechos de la realidad, pues estos sucedieron en el pasado y lo único que se incorpora al proceso son afirmaciones acerca de tales hechos (...) siendo que la diferencia entre ambas tipos de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas-directas e indirectas se basa en el número de pasos inferenciales que hay que realizar, siempre menor en la prueba directa que en la indiciaria, en cuanto esta última va a exigir de inferencias adicionales suplementarios al recaer sobre hechos de carácter secundarios o periféricos</p> <p>5.7. Un segundo lugar, la modalidad imputada es a través de medios telemáticos, electrónicos violando claves secretas, es decir no habrá un apoderamiento inmediato material, pues si bien el apoderamiento del bien por parte del agente, conlleva relativamente lo existencia del desapoderamiento que sufre el propietario, ello no significa que todo desapoderamiento implique el apoderamiento del agente, ya que es justamente en el momento de la acción, donde entra a tallar el concepto de sustracción, que el tipo penal reclama como medio para lograr el apoderamiento, la sustracción del bien del lugar en el que se encuentra, no significa otra cosa que privar a la víctima de ejercer su señorío sobre el socándolo de su espera de custodia y en el presente caso, según la modalidad imputada, la acción ha ocurrido bajo el uso del sistema donde se registra la mercadería, la cual es una modalidad por la cual el agente saca de la esfera de dominio del sistema de la empresa agraviada para luego apoderarse de esto.</p> <p>5.8. En ese orden de ideas, sobre la prueba indiciaria, la doctrina legal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su pluralidad permitía controlar en mayor medida la seguridad de causalidad entre el hecho conocido y el desconocido; sin embargo también se admite que no existe obstáculo digno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar cuando sean varios deben estar interrelacionados de modo que se refuercen entres as el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia hecho inicial máxima de la experiencia-hecho final; o si se quiere, hecho conocido inferencia lógico hecho desconocido"</p> <p>5.9. Que el hecho indicio esté acreditado, que sea considerado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cierto, en virtud de prueba -es of requisito primordial de la prueba indiciaria: certeza dela circunstancia iniciante, No debe ser un dato meramente hipotética, sino conocido a través de la prueba -en esta perspectiva la afirmación del hecho indicio se erige en un objeto de prueba [PARRA) y solo acreditado el mismo, constituirá un elemento de prueba.- La acreditación del indicio lo ha de ser de acuerdo con los principios y garantías de aplicación a la prueba en el proceso penal JASENCIO, con pleno respeto de la garantía de presunción de Inocencia. En este sentido, pero solo en éste, el indicio acreditado conceptualmente no es otra cosa que lo que modernamente se considera "elemento de prueba", a partir del cual, mediante un razonamiento lógico, se infiere otro hecho desconocido JAUCHEN.</p> <p>5.10. Asi tenemos, como hechos base, que el sentenciado a) fue jefe del área de recepción de la empresa Mayo S.A, en el año 2012, específicamente de mayo a diciembre: b) su función, tal como él lo ha indicado, así como los testigos y el manual de funciones de recepcionista de mercadería que consta en la pericia contable, era registrar en el sistema la mercadería ingresada por día, al como también registrar las respectivas facturas, supervisar que la recepción de mercadería se lleve a cabo con los documentos de sustento correspondientes facturas; guía -facturas, guía de remisión, orden de compra), verificar la exactitud de los documentos venus la mercadería física; c) según su declaración en juicio oral, tenía conocimiento de las claves de A. F; V., y de G.C.T. de F, de cuyos usuarios si se podría realizar ajustes en el inventario, quienes manifestaron que no proporcionaron sus claves al procesado: lo cual nos lleva a inferir que al acusado no tenía la función de disponer de la realización de ajustes de inventario de los productos que ingresan a la empresa agraviada.</p> <p>5.11. En ese orden, tenemos el indicio de oportunidad: momento concreto, lugar, coparticipación. Partiendo del manual de funciones el sentenciado era la única persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encargado de recibir la mercadería en la tienda de Paita y registraría en el sistema y según la pericia contable los ajustes se han dado en días laborales y además según el informe de auditoría interna de la empresa ero quien siempre recibía a la empresa DECA, donde también se aprecia de la manifestación del Administrador de la tienda MB Miraflores, L.C.M, se advierte que, el día 21 de noviembre del 2012, se realizó varios ajustes a las 09:45 pm-los cuales constan en los anexos 1 y 2 de la pericia contable y según la asistencia de Recursos Humanos y el sentenciado sale a las 12:30 pm (cierre de tienda), desacreditándose con ello el agravio de la defensa que su patrocinado no se encontraba en los horarios en que se dieron los ajustes porque su horario laboral era hasta los 10pm.</p> <p>5.12. Asimismo, se cuenta con el indicio de mala justificación, al decir que sabía la clave de J.C.T, pero solamente la utilizó para autorizar los órdenes de compra, pero no para un ajuste de inventario; mientras que el usuario y clave de A.F.V, lo utilizó sola para anular un folio al registrar 6 cajas de leche cuando en físico habían 5 cajas lo cual permite inferir una conducta contraria a su rol pues no estaba en sus funciones y según su decoración preliminar sabía tenía que pedir autorización a Lima para dichas medicaciones.</p> <p>5.13. De la pericia contable se advierte que el perito indicó que durante el periodo bajo examen la totalidad de los productos del proveedor DECA SA no ingresaron físicamente a la tienda MB Pata dicho proveedor según la declaración de A.S.F.V. y E.A.B, abastecía a las tiendas de Piura con los productos GLORIA: por lo cual se infiere que para hacer los ajustes en el inventario, era necesario que sea un personal de la tienda pues se necesitaba saber la cantidad exacto que no ingresaba físicamente al almacén para que concuerde con el ajuste del inventario; por lo que el hecho alegado por la defensa de que se pueda conector remotamente de un lugar hacia la máquina de otro lugar, no excluye la participación del procesado, debido a que como se reitera es necesario que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguien del área de recepción de la tienda de Paita sepa la cantidad que se iba a ajustar of no ingresar al almacén pues así el sistema no arrojaría alertas de producto faltante.</p> <p>5.14. De igual manera el perito contable concluyó que "el método de sustracción informática, y física utilizada por el procesado era ingresar íntegramente la cantidad de los productos en el sistema REALTY SYSTEMS y en el Kardex de cada producto que sería sustraído, de tal forma que no existiría diferencia entre la cantidad consignada en la guía de remisión y factura, con la cantidad ingresada en el sistema informático, para posteriormente realizar los legales ajustes de inventario en el sistema informático de los productos sustraídos, por tanto estos productos no pudieron ingresar físicamente al almacén de la tienda MB-Paita, porque hubiera sido muy notorio el retiro de estos productos por la puerta principal de la empresa agraviada al existir personal de ingreso y salida de mercadería en la garita, lo cual guarda relación con la manifestado con el propio procesado al indicar que 80% del producto sale por caja o para ser enviado a otra tienda así como también con lo referido por el testigo Antonio Flores Vásquez que los productos que salen del almacén es para devolución al proveedor; entendiéndose de lo mencionado que se simulaba el ingreso físicamente en la totalidad del producto pedido para luego ser ajustado en el sistema pues sería notorio luego socar el producto del almacén sin causa alguna.</p> <p>5.15 A lo mencionado se suma que en el informe de auditoría oralizado se señala que los ajustes eran realizados horas antes de realizar y registrarse el ingreso de mercadería del proveedor DECA lo cual guarda relación con lo manifestado por G.T. DE F, Jefe de inventario, en audiencia de juicio oral que "anteriormente a los ajustes hubo un ingreso de mercadería quiere decir que el proveedor despachó mercadería en un evento cercano al ajuste los inventarios que se realizan en los tiendas determinan si hay perdidos y en estos productos en particular resultaban estaban cuadrados con estos indicios o variables el informe de auditoría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluyó que cuando hubo un ingreso de mercadería, hubo alguien que descontó cantidad a través de un quite no autorizado para que cuando se realice el control no genere alertas.</p> <p>5.16. De igual manera aclaró que la modalidad fue usar el sistema para evitar que los controles físicos determinaran hubo una pérdida y físicamente hubo una colusión entre el proveedor y el recepcionista de tal forma que el proveedor despache menos cantidad que la que debería despachar y el recepcionista ingresa la totalidad y el a diferencia se compensa con el ajuste no autorizado para que no salte la oferta.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.17. Todo lo mencionado leva a inter que los ajustes no pudieron haberse realizado remotamente debido a que era esencial se coloque en el kardex la cantidad de productos que no están en el almacén a través del "ajuato de Inventario, para que cuando se ingresara a la factura que había sido sellada con conformidad en la cantidad recibida no arroje faltantes, y cuadre al realizar el inventario físico la cantidad real con la del sistema kardex, ya que como indicó el propio sentenciado. Los ajustes podían ser previos a lo verificación de la mercadería por eso no habían diferencias en el stock y para ello era indispensable sea una persona encargada del sistema el registro, de productos en el almacén, que realice el conteo específico, con contacto con la recepción de mercadería, y el dominio del sistema de registro de productos, detalles que calzan en el sentenciado a lo cual se le adiciona el plus manifestado por el testigo A.F.V, que el camión no se estacionaba en la puerta del almacén de la tienda, sino que el camión se cuadraba en la playa y con mototaxi hasta la tienda, siendo esto una oportunidad para que retire la cantidad que le había gustado en el sistema. Para mayor ilustración se cuenta en la carpeta fiscal con facturas de la empresa DECA SAC, como por ejemplo la N° 071-129000 entregada el 28 de noviembre de folios & lo N° 071-0129003 de folios 65 donde se registra que le entregaron los productos de yogurt y queso el día 28 de noviembre de 2012,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>	X									

	<p>siendo registrada en el tema el día 30 del mencionado mes así como la factura N°71-128798 de techo 26 de noviembre del 2012, y se hicieron ajustes de inventario a los productos que contenían dichas facturas el día 21 de noviembre del 2012.</p> <p>5.18. En conclusión, los agravios de la defensa sobre la falta de prueba directa, pues consideraba no habían sindicado a su patrocinado sustrayendo los productos no son de recibo, debido a que los indicios desarrollados resultan ser plurales y concomitantes, sin existir algún contra indicio que haga perder fuerza a los antes alegadas, lo cual lleva a este Colegido Superior a considerar que la sentencia condenatoria recurrida está arreglada a derecho.</p>	<p><i>para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEXTO-DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>6.1. Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título, Preliminar del Código Penal limite al ius puniedi, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que están en rigor deben cumplir con los fines que penique la pena preventiva protectora y resocializadora, conforme lo prevé el numeral sexto del articulo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mamo que ha sido recogido en el numeral 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y en el artículo novena del título Preliminar del Código Penol</p> <p>6.2. En ese sentido el juez de primera instancia impuso al procesado S.Y.H.M, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años debajo de la solicitada por el Ministerio Público (cinco años), advirtiéndose que la misma se encuentra a derecho, pues se tuvo en cuenta sus condiciones personales y sociales, esto es,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>	X									

	<p>cuenta con estudios superiores completos, es colado, contaba con 25 años a la fecha de ocurrido los hechos sin antecedentes penales. Asimismo se verifico que la ejecución de la pena es factible sea suspendida con determinados reglas de conducta, atendiendo a que reúne los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal toda vez que la pena que corresponde imponerte es no mayor de cuatro años, la naturaleza del hecho punible-hurto agravado, es un delito con afectación a un bien jurídico patrimonial en cuanto al comportamiento proceso y penalidad del agente, ha concurrido al juicio oral de primera, es un reo primario, al carecer de antecedentes judiciales y penales, por lo que nos permite inferir que aquel no cometerá nuevo delito.</p> <p>6.3. Finalmente, de la revisión del expediente se advierte que la sentencia fue emitido con fecha 10 de agosto del 2016 sin embargo fue subido al Sistema Integrado Judicial en noviembre del 2019 y notificada a la defensa el 25 de octubre del 2021: en tal sentido resulta necesario se remitan copias a ODECMA a fin que actúe conforme a sus atribuciones respecto a la presunto demora en el emisión de la sentencia integra y en la notificación a las partes procesales.</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>SÉPTIMO DECISIÓN</p> <p>En consecuencia, por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelven:</p> <p>Confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 10 de agosto del 2016 que CONDENÓ a S.Y.C.M, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO SA le IMPUSO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por TRES AÑOS, periodo en el que debe cumplir las reglas de conducta indicadas en la sentencia de primera instancia confirmándola en lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	X										

Descripción de la decisión	<p>REMITASE copias de la presente, así como del seguimiento del cuaderno de debate en el SU, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), a fin que actúe conforme a sus atribuciones respecto a la presunta demora en la emisión del integro de la sentencia y su notificación dentro de los plazos procesales. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p> <p>V. P.</p> <p>C. H.</p> <p>S. S.</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X											

Fuente: Expediente N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy baja y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Unipersonal de Paita.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	27						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		12						[33- 40]	Muy alta
			X							[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena	X							[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja	
				1	2	3	4	5		9						[9 - 10]	Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	X					6							
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, baja y mediana; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28									
							[7 - 8]		Alta											
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana										
							[3 - 4]		Baja											
							[1 - 2]		Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[33- 40]	Muy alta										
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja										
								[1 - 8]	Muy baja											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	X				6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, baja y mediana; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En el desarrollo de nuestra investigación el objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, contenidas en el expediente judicial N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, mismas que al ser analizadas y tomar en cuenta el objetivo de esta investigación el cual radica en determinar la calidad de ambas sentencias, aplicando para ello los criterios y parámetros establecidos en una lista de cotejo, los resultados revelaron que ambas sentencias fueron de rango mediano.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Parte Expositiva.

- En lo referente a la Introducción de la parte expositiva esta sub dimensión fue de rango Alta, debido a que se cumplió con cuatro de los parámetros establecidos, apreciando una adecuada descripción en el encabezado, pues se describió al juzgado penal, el lugar, fecha, así como la individualización del acusado, presentando con claridad su contenido. Sin embargo se observó ausencia respecto a los aspectos del proceso, pues no se ahondo en detalles del proceso que se tenía a la vista.
- En lo que se refiere a la Postura de las partes esta sub dimensión fue de rango Muy Alto, debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos, en este punto, pues tanto el representante del Ministerio Público, así como el abogado defensor, tuvieron un desarrollo adecuado en cuanto a la descripción de los hechos y circunstancias, exponiendo por su parte el Fiscal adecuada y claramente sus pretensiones penales y civiles.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Muy Alta.

Parte Considerativa:

- En lo referente a la Motivación de los hechos esta sub dimensión arrojó como resultado de calidad Muy Baja, se observó que la sentencia solo cumplió con 1 de los 5 parámetros, toda vez que los medios probatorios no tuvieron una participación apegada al desarrollo adecuado y requerido en nuestro instrumento de recojo de

datos, pues, no cumplió con la valoración de las pruebas en conjunto, no se evidencio la aplicando la sana crítica, no se interpretó la prueba, no se valoraron los requisitos para la validez de las pruebas, cabe mencionar que en la sentencia materia de estudio, no se describió la moralización de los documentos.

- En lo referente a la Motivación de derecho, esta sub dimensión arrojó como resultado de calidad Baja, dado que se cumplieron 2 de los 5 parámetros establecidos, ya que se apreció que al determinar la antijuricidad, culpabilidad así como al evidenciar el nexo entre los hechos y el derecho que justifica la decisión, no se precisaron razones jurisprudenciales, normativa y doctrina que acompañen la decisión del fallo.

- En referencia a la Motivación de la pena, esta sub dimensión arrojó como resultado de calidad Muy Baja, se observó que la sentencia cumplió con 1 de los 5 parámetros establecidos en la lista de cotejo, apreciando ausencia de razones normativas, doctrinales, jurisprudenciales y otros, en los puntos referentes a la individualización de la pena (Art. 45°, 46° CP), con la proporcionalidad de la lesividad y culpabilidad, así como las pruebas que hubieran contrariado las pruebas presentadas por el acusado.

- En lo referente a la Motivación de la reparación civil; esta sub dimensión arrojó como resultado de calidad Baja, apreciando cumplió con 2 de los 5 parámetros establecidos en la línea de cotejo, observando que la sentencia de primera instancia en cuestión no incorporó pronunciamiento y razones normativas, doctrinales, jurisprudenciales y otros que proyectaran un respaldo a su decisión.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Baja.

Parte Resolutiva:

- Del análisis de la sub dimensión denominada Aplicación del Principio de correlación se apreció que esta cumplió 1 de los 5 parámetros establecidos en instrumento de recojo de datos, cabe precisar que en este punto no se apreció pronunciamiento alguno respecto al principio de correlación.

- En cuanto a la sub dimensión denominada Descripción de la Decisión, esta resulto ser de calidad Muy Alta, dado que cumplió con 5 de los 5 parámetros.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Mediana.

5.2.2 Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Parte Expositiva.

- En lo que se refiere a la sub dimensión de Introducción de la parte expositiva se considera que la sentencia no cumplió con 3 de los 5 parámetros establecidos, por lo cual alcanzo una calidad Mediana, pues no se tomaron en cuenta los datos generales del sentenciado, así también se omitió describir los aspectos del proceso.

- En lo que se refiere a la sub dimensión de Postura de las partes, este arrojó como resultado de calidad Mediana, ya que cumplió con 3 de los 5 parámetros, se considera que la sentencia no cumplió con hacer referencia a las pretensiones del impugnante.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Mediana.

Parte Considerativa:

- En lo referente a la Motivación de los hechos se consideró que la sentencia cumplió con 5 de los 5 parámetros, siendo de calidad Muy Alta, toda vez que los medios probatorios tuvieron una participación apegada al desarrollo adecuado cumpliendo con los parámetros establecidos en nuestro instrumento de recojo de datos, siendo estos expuestos de manera coherente evidenciando fiabilidad, así también se aprecia que se cumplió con valorar las pruebas en conjunto, aplicando la sana crítica.

- En lo referente a la sub dimensión de Motivación de derecho, se apreció que se cumplió 1 de los 5 parámetros, dando como resultado ser de calidad Muy Baja, debido a que al determinar la tipicidad, antijuricidad y de la culpabilidad, así como la justificación de la decisión no se observó que estas se encontraran acompañadas o

respaldadas por razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias u otras, siendo este el punto que se consideró que no se cumplió con los parámetros en cuanto a los puntos en mención.

- En referencia a la Motivación de la pena esta expuso un resultado Muy Bajo, ello al cumplirse 1 de los 5 parámetros establecidos en nuestra lista de cotejos, no se apreció que la sentencia de segunda instancia hubiera acompañado su decisión en base a la pena con los parámetros legales previstos en el Art. 45 del Código Penal, así también se evidencio ausencia de razones normativas, doctrinales, jurisprudenciales y otros, en los puntos referentes a la proporcionalidad de la pena y culpabilidad.

- En lo referente a la sub dimensión de Motivación de la reparación civil; esta resulto ser de calidad Muy Baja, se apreció que la sentencia de segunda instancia en cuestión no incorporo pronunciamiento respecto a los puntos relacionados a la Reparación Civil.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Baja.

Parte Resolutiva:

- Del análisis de la parte descrita como Aplicación del Principio de Correlación, se observó que esta cumplió con 1 de los 5 parámetros requeridos, siendo por tal motivo de calidad Muy Baja, ello al no apreciar pronunciamiento alguno respecto al principio de correlación.

- En cuanto a la sub dimensión denominada Descripción de la decisión esta dio como resultado ser de calidad Muy Alta, puesto a que cumplió con 5 de los 5 parámetros establecidos, pues existe mención de la identidad del sentenciado, del delito cometido, de la pena, así como de los agraviados.

Motivo por el cual se obtuvo como resultado de la presente dimensión un rango de Mediana.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones:

Tomando en cuenta el objetivo general trazado en el estudio, se concluye:

❖ Que, las sentencias de primera y segunda instancia se justifican ser calificadas de mediana calidad, dado que emergen de un proceso en el que no se ha cumplido a cabalidad con la mayoría de los parámetros establecidos en nuestra lista de cotejos, advirtiendo a su vez una falta importante al momento de motivar debidamente la decisión del fallo, pues, si bien es cierto en el caso materia de estudios, se aprecia por medio de los elementos de convicción que el delito realmente tubo parte y fue cometido por el sentenciado, no obstante se aprecia que en los puntos referentes a la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación civil, estos no se vieron respaldados por razones doctrinales, jurisprudenciales, normativa penal y otros.

❖ Las partes considerativas de las sentencias de primera y segunda instancia han resultado con una calificación mediana y baja respectivamente, debido a la falta de motivación necesaria.

❖ En referencia a los principios aplicables al caso en estudio se concluyó que ambas sentencias no contienen el desarrollo fundamental del principio de Proporcionalidad, por el cual el juez como encargado de dictar un fallo, realiza una descripción de la afectación del bien jurídico protegido, enfatizando en los puntos que lo llevan a establecer la pena que merece el acusado.

❖ Se considera que un punto clave a cuestionar es aquel que refiere a la Sub Dimensión de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual fue calificada con calidad Muy Baja debido a que no existió ningún tipo de pronunciamiento respecto a la Reparación Civil, esto debido a que solo se confirmó en cuanto a la Pena, pese a que del estudio del expediente se apeló en términos

generales, demostrado una clara omisión en el caso materia de estudio, respecto a lo mencionado.

- ❖ El juez no se ha enfocado a cabalidad en describir el nexo necesario que debe existir entre los hechos y la imputación del delito, que finalmente justifique la pena.

4.2. Recomendaciones:

- ❖ En relación a las conclusiones expuestas en nuestro trabajo se considera que una de las recomendaciones principales es que en el desarrollo de las sentencias, se debe evidencie la presencia de Motivación de Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación civil, la cual no debe de ser omitida o tocada solo en mínima parte, pues se debe acompañar el criterio adoptado por el juez con las suficientes o necesarias razones doctrinales, jurisprudenciales o normativas.
- ❖ Si bien es cierto en el desarrollo de ambas sentencias, existe una descripción comprensible de los temas desarrollados, recomendamos que lo adecuado es también cumplir con el desarrollo bien estructurado de la sentencia en el cual se cumplan con todos los parámetros, adoptados por una sentencia de calidad muy alta.
- ❖ Solicitar al juez dirigente del proceso cumpla con el desarrollo del juicio oral, tomando en cuenta el orden adecuado y la participación de todos los mecanismos dispuestos o precisados en el cuerpo normativo del código procesal penal, ello a fin de realizar una mejor redacción de la sentencia ya que la misma se emplea tomando en cuenta el desarrollo del juicio oral.
- ❖ Que los jueces atiendan con la importancia que se requiere a las apelaciones que son presentadas bajo una pretensión general, es decir que cuando el abogado defensor no se pronuncie específicamente respecto a la pena o a la reparación civil, el juez de la siguiente instancia aborde ambas pretensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de:

<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Bustos, J. (2004) Obras completas, T. 1 (Derecho penal parte general), T. II (Control social y otros estudios), Ara, Lima.

Cabanellas Guillermo, (1993) Diccionario Jurídico Elemental - Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979, Undécima edición, 1993.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Cafferata Nores, José y Maximiliano HAIRABEDIAN, (2008) *La prueba en el proceso penal, Con especial referencia en los Códigos Penales de la Nación de la provincia de Cordova*, 6: ed., Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Calderon, A. (2010), *El ABC del Derecho Penal*, EGACAL p. 11.
- Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico* - Lima – Perú.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cociña, M. (2011). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal.* Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/decoci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Claria Olmedo, Jorge A., *Derecho procesal penal*, t. III, actualizado por Jorge Raúl Montero, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 1998.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Coloma, R.; Pino, M., y Montecinos, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XXXIII, 303-344.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cfr. Cerezo Mir, 2003, 1. pp. 164-165.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De la Cruz (2012) *El Nuevo Juicio Oral – 2º Edición – Perú*.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Faúdez, 1992, p. 252-381.

Felipe Villavicencio T, (2009) *Derecho Penal Parte General*, Editorial Jurídica Grijley EIRL . Pag. 8

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García, Percy. "La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. N° 948-2005-Junin". *Ob. cit.*, p. 594.

Gonzalez, J. (2006). La Fundamentacion de las Sentencias y la sana critica. Recuperado de <http://www.scielo.cl/cielo>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, J (2011) *Manuela de Derecho Penal – Parte General – Tomo 1 – Perú*.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Maurach, Reinhart. *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1995.

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se 109

puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mendoza, A. & Aliaga, L. (2016). Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%2020020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Montero Aroca J. (2008). Proceso penal y libertad, p. 484
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Oré A. (2011) Manual de Derecho Penal – Tomo 1 p. 36

-Manual de derecho procesal penal, t. III, Lima: Editorial Reforma, 2015, p. 19.

Ordoño, E. (2020). PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS Y DERECHO DE DEFENSA DE IMPUTADOS POR DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES Y COLEGIADO DE TACNA 2017. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1412/Ordo%C3%B1o-Mamani-Eloy.pdf?sequence=1>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, R. (2013). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima, Perú: Legales

Pereira Anabalón, Hugo (1992); "Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso", *Gaceta Jurídica*, N° 142 (Santiago).

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Poccomo, J. (2015). Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20-2012.pdf> (23.11.2013)

Rangel Dinamarca, Cándido. Jurisdicción y poder en la instrumentalidad del proceso, Lima (Communitas), 2009.

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Rodríguez, M. y otros (2012) MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMÚN, Lima – Perú, Recuperado de: [Manual-de-la-investigación-preparatoria-del-proceso-común-LP.pdf \(legis.pe\)](#)

ROXIN et al., 1989, p. 23.

ROXÍN, Claus. Derecho Penal, Parte General. Madrid, Civitas, 1997.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. II). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

SAN MARTÍN CASTRO (2015), Derecho procesal penal. Lecciones, p. 548.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, Pablo, Introducción al nuevo Proceso Penal, Lima: IDEMSA, 2005, p. 111.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Horst Schönbohm (2014), Manual De Sentencias Penales Aspectos Generales De Estructura, Argumentación Y Valoración Probatoria Reflexiones Y Sugerencias, Recuperado de: [HORSTDEFINITIVOCONCAMBIOS.pmd \(pj.gob.pe\)](#)

Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, f. j. 10.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vazquez Rojas (2015), María del Carmen, *De la prueba científica a la prueba pericial*, Madrid: Marcial Pons.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2009) *Derecho Penal Parte General*, Editorial Jurídica Grijley EIRL.
p. 125.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zuleta, Hugo (2005) *La Fundamentación De Las Sentencias Judiciales. Una Crítica A La Teoría Deductivista - Isonomía*. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 23, pp. 59-95, 2005.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAITA

EXPEDIENTE: 02604-2013-29-2005-JR-PE-01.

JUEZ PENAL: M.E.O.E

ESPECIALISTA: L.P.C.J

ACUSADO: S.I.C.M.

DELITO: HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO: MAYO

SENTENCIA

Resolución Número: VEINTIDOS

Paita, 10 de agosto de 2016.

1. Instalación de la audiencia:

1.1. Presentación del caso: En la sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, que dirige M.E.O.E, Juez Titular, se ha llevado a cabo el juicio oral contra S.I.C.M, a quien se le enjuicia como presunto autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO.

1.2. Identificación del acusado: con DNI N° 46292597, actualmente domicilia en Mz. M lote 23 - AA.HH San Isidro Paita alta, nacido en 29 de abril de 1987 en Tambogrande, hijo de (E) y (M), de estado civil casado, con grado de instrucción universitaria completa, contador, de ocupación actual empleado dependiente en empresa distribuidora, percibe aproximadamente S/1,500.00 mensual, dice no registrar antecedentes, dice no registrar bienes a su nombre, no consume drogas, dice no consumir alcohol de forma continua, proporciona como número 966652007.

2. Desarrollo del juicio oral:

2.1. Alegatos de inicio:

(i) Acusación fiscal: el Dr. Jean Paul Montero Feria, representando a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, incrimina al acusado, la comisión del delito previsto y sancionado en los artículos 185° concordado con el 186° segundo párrafo inciso 3 del Código Penal, hurto mediante la utilización de la telemática en general y empleo de claves secretas, alega que la existencia del delito de hurto y la responsabilidad penal del acusado lo demostrará, porque el acusado ha sido trabajador de la empresa agraviada y era encargado del almacén en la sucursal de M.B en Paita, siendo que el 7 de diciembre de 2012 el jefe de inventarios de M.B. de la empresa MAYO, envía un correo electrónico al controlador de la oficina solicita el nombre de la persona que estaba usando la clave del señor E.T.V., y que había modificado el inventario de la empresa sin sustento documentario, detectándose que se habían sustraído bienes hasta por un costo de S/.27,084.13; realizada una investigación interna llegaron a determinar que el acusado aprovechándose de tener acceso a claves secretas del personal encargado de hacer estos ajustes, ya que controlaba el inventario, con astucia copió las claves de los responsables de efectuar ajustes y los realizó personalmente en lo que se refiere a productos que eran proveídos por la empresa DECA, alega que aprovechándose del cargo de encargado de almacén, ha venido sustrayendo estos productos; según la pericia contable respectiva han arrojado la suma de S/. 27,084.13, indica que durante la investigación los testigos han señalado que el acusado había aceptado los hechos. Hechos que serán probados con los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación. En mérito a los hechos mencionados el Fiscal solicitó se le imponga al acusado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

(ii) Alegatos del actor civil: sustenta que se acoge a lo solicitado por el fiscal en su requerimiento acusatorio y pide se le impongan 30,000 TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la empresa agraviada.

(iii) Alegatos de la defensa: posición absolutoria, alega que no le asiste responsabilidad alguna al acusado, porque se demostrará que dicha sustracción

no fue de autoría del acusado, y respecto de la reparación civil recalco que no se ha ofrecido prueba de los daños.

2.2. Examen del acusado: declaró conocer a C.A.T.T, que no ha tenido enemistad, pues este lo promovió como jefe de almacén, indica que ha sido jefe de almacén en MB Paita desde noviembre de 2010 hasta el año 2012, hasta el día de los hechos, su cargo era jefe de almacén y tenía a cargo un asistente el señor P.C, daba ingreso a mercadería física en presencia de personal de seguridad, se validaba a las facturas, el vigilante revisaba mercadería y el acusado ingresaba los bienes al almacén; los inventarios se hacían cada 6 meses, pero se hacían inventarios cíclicos cada mes y era validado por la administradora señorita D.Á.B., Manifiesta que su usuario no tenía función para reajuste, solo los usuarios de J.C.T, y el señor A.F.V, señala que solo tenía la clave del usuario del señor J.C.T, indica que en una fecha le dio el usuario y clave por algunos problemas de información que habían, por ello podía modificar la orden de compra, porque él hacía las autorizaciones de la orden de compra, indica que a raíz de este proceso penal conoció recién lo que era el ajuste de inventario, que si tiene 10 unidades e ingreso al sistema para rebajar 8, afirma que la clave sólo la usó para autorizar las órdenes de compra, nunca la use para ajuste inventario. Declara que los hechos se explican porque en algunas ocasiones desde Lima el señor T. le dijo que dejara su máquina y clave que tenían que ingresar al sistema, que no usó la clave de A.F.V, el fiscal le hace ver su contradicción con declaración preliminar donde dijo que usó la clave para ajustes de mercadería de 6 latas de leche, anulación de folio, de 6 a 5, porque físicamente habían llegado 5 y no como decía la factura: 6 cajas. Precisa que sí tenía las claves y usuarios de F.V.y de T., pero que se usó para anulación de folio de modificación de factura, indica que todos estos hechos de anulaciones y modificaciones se hacían y se informaba a la señorita D.A. su jefa e incluso a T., que ha trabajado en las madrugadas en tiempo de inventario y cuando había mucho trabajo. A las preguntas del actor civil, dice no conocer del informe e autoría interna, dice que si conoció de la denuncia, pero no sabe que se ha adjuntado informe de auditoría a la denuncia, indica que después del hecho solo le presionaron a aceptar los hechos y finalmente lo obligaron a la renuncia y no le dejaron revisar o defender; que conoce de la existencia de ajustes en el inventario sin documentos.

Dentro de sus funciones y responsabilidades si le correspondía verificar la existencia de almacén y cardex que estaba a su cargo. A las preguntas de la Juez, indica que las personas que estaban en almacén eran su Jefa D.Á., su asistente y el acusado; indica que no sabía si alguien más tenía conocimiento de los usuarios y claves, que algunas veces se producía asistencia remota cuando se lo pedían, J.C.T, de F. y el auditor; esta asistencia era vía remota, no física, esa persona estaba en Lima, era el encargado de inventarios, indica que si podían éstos hacer ajustes, este funcionario estaba por encima de la administradora, indica que estos ajustes podían ser previos a la verificación de la mercadería por eso no habían diferencias en mi stock, indica que el sistema no era seguro e incluso en algún momento se le dijo que el sistema no cargaba ventas y aparecían en sistema por ejemplo 25 unidades y solo había uno en físico. A las preguntas de la defensa, tomé conocimiento de los hechos cuatro días antes de que se formule la denuncia, la señorita D. Á. me llamó a su oficina diciéndome que revise unos productos porque le habían enviado un correo con un pantallazo con ajustes, realizamos un inventario para ver si cuadraba la mercadería, revisamos y se verificó en realidad estaban ajustados estos producto, en el stock cuadraba pero ya estaban ajustados, eso quería decir que la mercadería no había ingresado a almacén, en ese momento me encontraba con mi auxiliar que era el señor P.C., y la señorita D.Á. quien era la Administradora, los usuarios no eran seguros, la mayoría de trabajadores conocían los usuarios y claves, el señor J.C.T., siempre me decía retírate de tu máquina que vamos a trabajar allí, a veces era el mismo señor auditor, fueron aproximadamente unas 10 oportunidades, con mi usuario no realizaron alguna operación, solo me llamaban y me decía que me retire de mi máquina, que la desbloquee y active mi Teamviewer porque iban a revisar unos stocks y ajustes, que ellos me avisaban cuando ya pueda retornar, mientras tanto yo iba a acomodar mi mercadería y continuar con mi trabajo, si podría haber realizado de esta manera los reajustes desde mi usuario porque yo no tenía la opción de revisar los movimientos del cardex, el señor J.C.T de F., tenía el cargo de jefe de inventarios estaba a cargo de toda l zona norte y sur, jerárquicamente él estaba por encima de la administradora, yo no me oponía a sus órdenes cuando me decía que le deje mi máquina para que trabaje en ella, como en ese momento no había una persona para dejar encargada ahí y vera lo que se realizaba, pero si le comunicaba de esta situación a la administradora, ya que me encontraba haciendo otras labores y le decía que el señor J.C. me había solicitado mi máquina, me respondía que alguna

operación tendrían que hacer, el sistema no era muy exacto, yo a diario realizaba mi inventario en almacén y a veces tenía 1 bidón de agua y en el sistema me figuraban 20 o 25, yo llamaba al Señor J.C., y él solucionaba esos errores del sistema, me decía vuelve a revisar y ya estaba ajustado a lo que en realidad tenía en mi almacén, me decía que seguro no se habían cargado las ventas del día anterior. Nunca me fue enviado memorándum alguno por alguna mala manipulación del sistema por mi parte, ni mucho menos por sustracción de mercadería. A las preguntas del Ministerio Público, señala que sí podían hacerse movimientos sistemáticos desde Lima en mi máquina, la salida de mercadería no me competía mucho, precisó que la persona de J.C.T., nunca retiró físicamente mercadería de la empresa, sistemáticamente si ha podido realizarlo. A las preguntas de la defensa explicó el procedimiento indicando que se verificaba los ingresos de mercadería por el señor de seguridad, el carro llegaba a la empresa, el transportista con sus auxiliares, me decía S., estoy trayéndote 10 toneladas de mercadería, esta es tu factura, verifica si es para tu tienda, si la orden de compra está activa para proceder al descargo, entonces seguridad revisaba la factura, registraba en el cuaderno de ocurrencias cuantos bultos de mercadería están ingresando, quien es el chofer, cuantos ayudantes trae que todos estén identificados, si la orden de compra está activa, si era para la tienda se procedía al descargo, el seguridad estaba en la puerta con su cuaderno anotando por ejemplo mencionaba 10 cajas de leche, se procedía a subir a almacén, cada mercadería se verificaba de esa manera, después de eso me iba al almacén con mi auxiliar y el chofer a verificar la mercadería, tenía que coincidir exactamente lo que decía en la factura con lo que ingresaba en físico terminábamos esa operación y validábamos con el seguridad también verificaba si todo estaba bien o faltaba algo, se procedía el ingreso al sistema, el chofer esperaba un momento y se le alcanzaba su documento que era una carta de ingreso en la que se indica que estaba ingresando la mercadería a mi sistema, yo tenía control estricto del ingreso de la mercadería más no de la salida, salvo de mercadería que se envía a otras tiendas mediante guía de remisión, el 80% salía por caja salvo que salga a otra oficina. Y por ejemplo algunos bienes salieron sin pasar por caja: quienes se llevaban cosas por ejemplo era el caso de los clientes que se llevan las cosas. Una vez la mercadería en almacén ya no se llevaba registro de lo que cogían los vendedores para la venta en tienda. A las preguntas del Ministerio Público, dijo que todos los productos que estaban en almacén para tienda, los recolectores eran los encargados de llevar a tienda los productos para exhibición

y posterior venta de esa salida no se llevaba registro, el sistema incluso tuvo problemas de haber cargado doble y la señorita Diana tenía conocimiento de ello. A las preguntas de la Juez, aclara que sobre el uso de claves y usuarios para modificación del sistema había muchas personas en la tienda, los de Piura, los de Paita y los de Sullana, además de todos los encargados de almacén de la tienda, los señores de existencias, el encargado de inventario para todo Piura, que era el brazo derecho de J.C.T., De los problemas de sistema se puso de conocimiento a sus superiores, y han sucedido casos incluso de 10 facturas de proveedores que solo 9 ingresaban físicamente y 1 iba a la casa del empleado.

2.3. Examen de testigos y peritos:

(a) **A.S.F.V.**, identificado con DNI N° 16804621, a las preguntas del Ministerio Público indica que labora en MAYO desde 07 de julio del 2012, es Sub Gerente de Operaciones, supervisar las 06 tiendas que hay en Piura, Paita y Sullana el trabajo de los administradores todas las tiendas de Piura. Indica que el 04 de diciembre del 2013, le llaman de Lima y le dicen tú has hecho anulaciones con tu usuario, el respondió que solo sabía sacar venta y merma, pero que no sabía hacer más en el sistema, indica que luego le dijeron que en 4 o 5 fechas se han hecho anulaciones con el proveedor DECA; indica que las anulaciones pertenecían a Paita con usuario y con su clave; al acusado indica que sabe que era encargado de recepción, pensaron que él había sido porque él era el único que, hacia esta función de recepción, indica que cuando iba a las tiendas ingresaban su usuario y clave para sacar venta y merma, indica que a la persona del acusado nunca le ha entregado su usuario y su clave, y no sabe cómo el señor acusado la ha obtenido. Indica que DECA transportista y recepcionista se ponían de acuerdo y que solo dejaban parte de la mercadería, el sellaba la factura como recepcionada, el recepcionista ingresaba al 100 por ciento de la mercadería, hacían luego el ajuste antes del inventario físico. Se dan cuenta porque el testigo no está autorizado a hacer esto y cuando le preguntan a él es que se enteran. El monto fuerte se ha hecho con J.C.T, y el señor T., está en Lima, el único que podía ser era el acusado porque el sella las facturas de recepción de mercadería; el único autorizado es el administrador con autorización de T., y el administrador; solo en Paita se ha efectuado ajustes de mercadería con su usuario. DECA abastece a las 6 tiendas. Sabe que en Lima ha pasado esto con otras empresas y otros recepcionistas. Respecto del trabajador acusado, no se tenían quejas, porque siempre estaba

ordenado, solo el manejaba la recepción en Paita. Normalmente tienen a chicos de seguridad, pero ellos no supervisan el 100 por ciento de la mercadería, es complicado para los de seguridad verificar si hay 100 por ciento de mercadería. Los consumos por clientes (merma) han sido pocos. Los ajustes no sé a qué hora han sido, se también que el acusado se quedaba hasta tarde y en tiempo de inventario puede haberse quedado en la madrugada. A las preguntas del actor civil indica que su persona no le ha pedido para que se retire de la máquina y hacer ajustes. A las preguntas de la defensa señala que el acusado dependía de la administradora de tienda. Indica que las máquinas si pueden ser manipuladas desde otro lugar que no fuera Paita. Manifiesta que no sabe qué hacía J.C.T. con su manejo de las tiendas. Ninguna vez ha recibido llamada de atención. Indica que no le consta que el acusado haya sustraído algún bien de la empresa, a mí no me consta que el acusado haya hecho los ajustes. Llega el proveedor y entrega facturas o guías a vigilante éste los registra en su cuaderno, le avisa a recepción, recepción cuenta la mercadería y sella e ingresa a sistema. El producto del almacén a la calle, el encargado de recepción da visto bueno, los productos que salen del almacén sale para devolución al proveedor. La tienda tiene cámara de seguridad y el almacén también, sólo las cámaras de vigilancia las revisa cuando el administrador sospecha de algo, el administrador verifica a los vigilantes y el ingreso de bienes, nunca antes se le vio en actitud sospechosa. D.Á. me ha dicho que el señor siempre ha hecho un trabajo de lo más normal. Respecto de que el acusado ha dicho que el vigilante también verificaba, dijo que el vigilante es complicado que el vigilante lo haga, pero el que puede dar certeza al 100% es el acusado, en Paita tenemos problema que no se puede cuadrar en la tienda, sino que se cuadra en la playa y con moto taxi hasta la tienda. El vigilante solo chequeaba bultos no apertura sino quien verificaba al 100 % era el recepcionista. A las preguntas del actor civil dijo que el acusado hacía el ajuste en el sistema. A las preguntas de la Juez, dijo que los chicos de seguridad tienen un cuaderno donde apuntan los bultos, el recepcionista era el encargado de verificar el ingreso de los productos.

- (b) **E.D.A.B**, identificada con DNI N° 44529266, a las preguntas del Ministerio Público refiere que ha trabajado desde el año 2011 en Paita, su cargo ha sido de administradora, su función era de administradora, supervisión de cajas, en el año 2012 les enviaron un reporte de reajustes que se habían realizado en los inventarios

con los usuarios y claves de los señores T. y F., indica que se efectuaron desde la tienda de Paita, vino personal de Piura para hacer un inventario en el momento de los hechos, llegaron personas a supervisión y verificar los ajustes efectuados sin sustento, ingresan 100 cajas en factura aparecen 100 cajas, S., era el recepcionista encargado de la mercadería, S., era el responsable, el vigilante solo contaba bultos, el que era encargado de contar a detalle los productos era S., , Indica que ella no conocía de los reajustes, llegó a conocimiento cuando los supervisores detectaron los reajustes, el hecho se dio con DECA, proveedora de la marca Gloria: leches, yogures, quesos. DECA traía los productos de Piura. Indica que no conoce que en otros lugares haya pasado igual. Señala que entraba la mercadería, y la mercadería era ingresada en el sistema, el señor S., nunca aceptó la realización de ajuste alguno, solo la anulación de una factura. Hay opciones para revisar el ingreso de mercadería y estos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas de las de Paita, e incluso se tenía opción de visualizar ingreso de Paita. La única persona que podía hacer anulaciones era el señor J.C.T. Los usuarios siempre era la primera letra de su nombre y su apellido, y las claves eran generalmente del 1-5 del 1-6. Nunca ha tenido problemas de enemistad u odio con el acusado. El acusado su horario de trabajo era 9 am a 6 pm, los ajustes se han hecho a las 09 o 10.00 pm, indica que siempre se quedaban en esos tiempos en la tienda de Paita por el volumen de mercadería que ingresaba. Siempre se quedaba, pero nunca se quedaba solo. nos quedábamos trabajando y luego sallamos todos juntos. Indica que cantidades fuertes de merma no han existido sólo este caso. A las preguntas del actor civil dijo que solo con DECA se han producido esos problemas, que el beneficio es que se queda con la mercadería. Alas preguntas de la defensa: indica que S., necesitaba para el ajuste su autorización, indica que los ajustes podían haber sido hechos desde Lima; J.C.T., si le pidió a S., y a ella algunas veces para que T. pueda trabajar en ella, la dejaba la computadora por espacio de 5 a 10 minutos, y en ese tiempo si puede hacerse un ajuste. En ese tiempo no había cámaras, 4 vigilantes, 2 internos y 2 externos. Los vigilantes informaban de temas de sustracción, siempre informaron de clientes, pero no de trabajadores, no de S., Indica que solo revisaba la coincidencia de la factura con el marcaje, dice que el acusado era buen trabajador, honesto; tampoco realizó alguna sustracción que ella haya visto. J.C.T, no podía tener contacto con DECA porque él señor T., estaba en Lima. A las preguntas del fiscal señaló que el ajuste podía hacerse en cualquier momento de ingresada la mercadería, y, a las preguntas de

la Juez dijo que eran 28 a 27 trabajadores, que no se ha realizado la identificación de la computadora desde donde se hicieron los ajustes, señala que cada máquina tenía contraseñas.

(c) **C.A.T.T.**, identificado con DNI N° 02631039, refiere que es jefe de recursos humanos, que ve el tema relacionado con la contratación de personal, indicó que es parte legal de la empresa en Piura, que el señor S., siempre trabajó en recepción de mercadería, el recibe la mercadería verifica la factura y la coincidencia con el ingreso verdadero de mercadería, sabe que el control es detallado, pero no sabe cómo se realiza de forma específica. Indica que J.C.T., le informó sobre el problema, vino un auditor de Lima e hizo su informe que indica que el responsable era el señor S., , y tiene entendido que en algún momento el acusado reconoció haber hecho los ajustes y que no tenía autorización para hacerlo. Lo que le hace pensar que fue S., es la coincidencia de las horas y días de los ajustes esas fechas y horas estaba el señor S., trabajando. Si podía S., hacer ajustes con autorización porque realmente no ingresaba la mercadería. El acusado fue despedido por causa justificada: hacer uso de usuarios y claves para efectuar reajustes no autorizados. A las preguntas de la defensa señala que en la práctica trabaja desde 7 a 8 pm, que en Paita lo ha visitado 2 0 3 veces al mes la jefatura, que luego de los hechos conversó con S., indica que a él no le reconoció ser autor de los hechos, indica que a él le consta que si es responsable porque no se defendió cuando fue despedido. Indica que no le consta la sustracción de bienes, señala que S., es la única persona que pudo haber hecho el ajuste. S., sigue un proceso de beneficios sociales contra la empresa. Refiere que el acusado le reconoció al señor de seguridad N.E, a A.F y a E.D.A. la comisión de la falta, esto aparece en la carta de preaviso que está firmada por él, que el producto no entró al 100% de mercadería, que había un acuerdo entre el señor S.C, el transportista del proveedor, indica que separaban el producto y se dejaba fuera de la tienda. Indica que asume la responsabilidad del acusado porque éste no se defendió a la carta de preaviso.

(d) **J.C.T.**, de F., identificado con DNI N° 44998852, dijo: mi persona laboró en Mayo S.A soy gerente de prevención de pérdida y seguridad desde enero de 2015, trabaja en la empresa desde agosto de 2011 como jefe de inventarios, funciones es velar por salvaguardar las existencias y activos fijos de la compañía, en un análisis de ajustes de inventario se detectó que A.F., había realizado ajustes, los cuales no tenían glosa,

cuando pasó ello se analizó en la historia de los productos relacionados si habían más ajustes, se preguntó al señor Antonio si los había autorizado y negó, también se informó al área de contraloría, se determinó que solo fue en el local de maxi bodega Paita y se descartó que hubiese sido en otros locales, en el sistema cada uno tiene un código de tienda y por el código se ubicó a la tienda de Paita. Los indicios llevaron a determinar que fue en alguna computadora de Paita, porque no cumplen lo de la glosa, se analizó la historia del producto, se verificó que los ajustes tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad para que en el inventario no genere alertas.

(e) **R.A.D.H.M.**, identificado con DNI N° 43970155, a las preguntas del ministerio público dijo: conocí al acusado en la empresa MAYO en Paita, al Señor C.A.T.T., lo conocí en Piura cuando fui a solicitar trabajo, trabajé en MAYO desde el año 2012, ingresé como encargado de prevención y detección de pérdidas, revisaba el material que ingresaba dependiendo del puesto donde estaba, no trabajé en el área de almacén, cuando llegué a Paita el acusado se encargaba de recibir mercadería, revisar los productos, pasaban por seguridad y yo cargaba los bultos, revisaba facturas y guías, luego me enteré de las pérdidas, al acusado le prohibieron ingresar al almacén, la tienda, tengo entendido que había sucedido un robo sistemático, que supuestamente había ingresado mercadería, figuraba en pantalla, en sistema pero no en físico, el ingreso de la mercadería a tienda lo manejaba el acusado, el administrador también tenía que ver en el ingreso del producto al sistema, no existía grado de enemistad con el acusado, había confianza entre los trabajadores, diferentes proveedores eran los que llevaban mercadería a la tienda, el camión se estacionaba en la parte del malecón y de allí se trasladaba en carretilla porque no podía ingresar al Jr. Junín que es donde está ubicada la tienda, en la tienda manejaban las claves la administradora y el acusado. He reportado pérdidas en pequeñas cantidades o tenderas que sorprendíamos en el momento, el acusado ingresaba entre las 07:00 a 08:00 am hasta el cierre, cuando había orden de inventario se quedaba personal de administración de sala, la recepción de mercadería siempre ha sido a más tardar 05:00 pm, el personal registraba en una hoja su hora de entrada y salida, a las personas de A.F.V., lo conocí en Mayo, a J.C.T., de F, lo conozco porque llegó a Paita a verificar como estaba siendo administrada la tienda, cuando llegaron estaba en la computadora con ellos el acusado el administrador y el Señor A., A las preguntas del actor civil señaló: al

recibir en el Malecón la mercadería o iba el Señor Peter y en la tienda esperaba el acusado, e intercambiaban las funciones, me encargaba de contar los bultos, A las preguntas de la defensa manifestó: por falta de espacio dejaban la mercadería en el ascensor, para que personal ayude a llevarlo al almacén, no me costa que el acusado trasladara o sustrajera algún producto fuera de la tienda, no me consta que el acusado visualizara claves, no llegó el acusado en horas de la madrugada porque quien tenía la llave era la administradora, en la tienda se quedaba un seguridad particular en la parte externa y la administradora al día siguiente era quien abría la tienda. El señor P.Z., era quien recibía en físico la mercadería y lo acomodaba en el almacén, los días domingos no llegaba la administradora y llegaba el acusado, la función del señor Peter era asistente del acusado.

(f) **J.N.R.**, a las preguntas del ministerio público dijo que no conoce al acusado, que es contador público desde el año 1990 y como perito desde 1998 a través de REPEJ, que ha emitido numerosas pericias realizadas tanto a nivel penal, civil, laboral, etc., que ha laborado en diversas entidades públicas, dice que ha recibido curso de capacitación de pericia Judicial, dice que realizó la evaluación de la pericia del cardex de bodega Paita de la mercadería que se requiere una contraseña, dice que cada tienda tiene usuario para ingresar al cardex y que de otra ciudad no podría ver el Cardex de la tienda de Paita, y según los documentos de la tienda de Paita el único que puede hacer modificaciones sería el jefe de inventario que sería el señor T., señala que después ha realizado la verificación del sistema y los documentos que obran de la carpeta fiscal, ha podido comprobar que el acusado no estaba autorizado para hacer ajustes de mercadería de acuerdo a sus funciones, la cantidad de ajustes que se hicieron fue por el monto S/.27,084.00, del periodo del 23 de mayo del 2012 hasta el 21 de noviembre de 2012, en ese periodo el acusado se encontraba laborando y este trabajo hasta diciembre 2012, y después se realizó una auditoría, dijo que la pericia contable la realizó a pedido del Ministerio Público, dice que antes de realizar la pericia contable revisó la carpeta fiscal, dice que concurrió varias veces a la tienda en Paita a fin de realizar la pericia contable y así poder revisar el sistema (cardex), y así poder determinar el monto que se sustrajeron de los ajustes de mercaderías que se hicieron.

(g) **P.T.Z.M.**, identificado con DNI N° 46667251, a las preguntas del fiscal dijo: conozco al acusado por el trabajo, antes he trabajado como cajero, allí lo conocí,

luego he vuelto a trabajar en el mes de Setiembre hasta Diciembre del 2009 en el área de almacén, después de la investigación me ascendieron al cargo que tenía en acusado, mi función era verificar la mercadería según las facturas, la revisión detallada yo la revisaba y cuando ingresaba abundante mercadería verificaba con el acusado, seguridad solamente se encargaba de contar bultos, hemos realizado devoluciones entre leche y yogurt pero estas se realizaban con guías, los días lunes se realizaba inventario de algunos productos, en el sistema se registra lo que se recibe, a mediados de Noviembre el acusado me enseñó a registrar en el sistema los productos, puesto que el acusado no podía asistir a trabajar los días domingos porque estudiaba, ya que los proveedores llegaban los días domingos a entregar mercadería, cuando se registra mal una mercadería se envía un correo a una persona encargada en Lima, poder quitar esa mercadería y volver a registrar, el acusado no tenía la opción de hacer reajustes, porque a cada usuario les limitan las acciones, no sé si el acusado tenía acceso a otro usuario o tenía las claves, se de la investigación, porque le dijeron a seguridad que impidieran el ingreso del acusado porque había estado haciendo modificaciones en el sistema.

2.4. Lectura de documentos: se actuaron facturas del proveedor DECA, el informe de auditoría interna, el oficio que comunica sobre los antecedentes del imputado, entre otros admitidos en la audiencia de control de acusación

2.5. Alegatos de Clausura:

(i) **Del Fiscal:** el ministerio publico trajo a juicio oral la imputación a la persona de S.I.C.M, como presunto autor del delito de hurto agravado previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 186 inciso tercero del código penal, delito que se efectuó mediante la utilización de la telemática y con violación en el empleo de claves secretas en agravio de MAYO representada por C.A.T.T, los hechos se remontan de los meses de mayo a diciembre del año 2012 el señor J.C.T. DE F, era el jefe de inventarios en esa época y a través de la verificación del sistema de la empresa MAYO S.A y en específico en las tiendas de MB e la ciudad de Paita se verifica la realización de ajustes de productos en la empresa MB de Paita situación que llevó a la verificación respectiva de estos ajustes de inventarios realizados sin ningún sustento documentario y sin ningún sustento de parte del jefe de personal de dirección de la empresa MAYO S.A realizada esta investigación se logró determinar la existencia d 13 ajustes de inventario sin

autorización y realizados en los productos de las tiendas de MB Paita realizados estos 3 inventarios el primero el 23 de mayo del 2012, la clave de acceso de J.C.T de F, el 08 de junio del 2012, 13 de julio del 2012, 06 de agosto del 2012, 20 de agosto el 2012 y utilizando las claves también de Jean Carlo el 13 de agosto del 2012, 07 de setiembre del 2012, y la utilización de la clave AFLORES el día 04 de octubre del 2012, 20 de octubre del 2012, 08 de noviembre de 2012, 13 de noviembre del 2012, 21 de noviembre del 2012 haciendo un monto total de S/. 27,084.13 nuevos soles que habría perjudicado la empresa agraviada realizada las investigaciones se ha determinado que la persona de S.I.C.M, quien ocupaba el cargo de jefe de almacén de la tienda de MB DE PAITA para la empresa MAYO SA era la persona que con la utilización de las claves de estas dos personas de J.C.T. DE F, y de A.F.V., había efectuados estos ajustes de inventario sin la documentación respectiva, pues esta persona ha aceptado haber tenido acceso a las claves y acepta que en una oportunidad ha efectuado una anulación del ingreso de una mercadería, estos son los hechos que el Ministerio Público trajo a juicio oral y en este caso la argumentación y la actividad probatoria con la que se acreditado el Ministerio Público efectuará la argumentación de la prueba indiciaria y la base fundamental de esta utilización de la prueba indiciaria legalmente se encuentra en el artículo 158 inciso 3 del código procesal penal que establece la utilización por el juzgado la prueba de indicio estableciendo que el indicio este probado, la inferencia este basada en las reglas de la lógica, ciencia o la experiencia, que cuando se trate de indicios contingentes sean plurales , concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes, tenemos como base para la argumentación de los alegatos diferentes sentencias expedidas por la Corte Suprema y entre ellas una sentencia vinculante como es la resolución Nacional N° 1219 del 2005 - Piura del 06 de setiembre del 2005 y una última expedida por la Corte Suprema, la Casación N° 628-2015 - Lima 05 de mayo del 2016, es decir existe sustento tanto legal como jurisprudencial, respecto a la utilización de la prueba indiciaria, en el presente caso existen indicios que han sido acreditados durante el juicio oral, como es la pluralidad de los mismos y así mismo existe una convergencia e interrelación que concluye de la responsabilidad del acusado S.I.C.M, una de las situaciones que ha sido acreditada en este juicio oral es pues que el hoy acusado ha sido trabajador de la empresa agraviada y que labraba en las fechas de la realización de esos ajustes de inventario como jefe de almacén de maxi bodegas Paita, existe acreditación que era jefe de almacén, tenía acceso al sistema conforme le lo ha señalado, tenía una clave de acceso al sistema y con una computadora asignada en el

lugar en donde éste trabajaba y se ha acreditado que era la persona conforme así lo establece el manual e funciones del jefe de almacén era la persona responsable de recepcionar, verificar y validar la información que ingresaban de las facturas, verificaba la conformidad del ingreso del material físico o de los productos físicos de las proveedoras hacia el almacén de maxi bodegas de Paita, se acreditado que esta persona tenía conocimiento del manejo del sistema, pues es una persona que conforme lo ha narrado los testigos, venía desempeñándose ya aproximadamente dos años en estos cargos similares del manejo del sistema y claves de los almacenes de la empresa pues inclusive por sus conocimientos fue ascendido a Jefe de Almacén de la ciudad de Paita, señala que se ha acreditado que esta persona conocía de la situación, de la opción que tenían las claves de los señores J.C.T. y A.F.V, y de la opción de reajustes de productos pues el propio acusado y conforme ha sido ratificado por los testigos, se había percatado de las claves de acceso y el usuario de estas personas pues el propio acusado así lo ha referido, indica que en una oportunidad realizo una anulación por ser disconforme lo que ingresaba documentalmente con lo físico que ingresaba en tienda, asimismo, existen las documentales que se han realizado en copias de las facturas de los proveedores de DECA como las facturas N° 071023596 del 30 de setiembre del 2012,071026363 del 31 de octubre del 2012, 0127602 del 30 de noviembre del 2012, 0127603 del 15 de noviembre del 2012,0129003 del 30 de noviembre del 2012 y 0131091 del 31 de noviembre del 2012, se hace hincapié de estas facturas por cuanto las mismas han sido oralizadas por el perito contable y las mismas presentan el sello de factura registrada y validada que era manejada por el acusado S.I.C.M, es decir con estas facturas se acredita el indicio de que esta persona verificó de manera documental las facturas y la cantidad de producto que ingresaban y que le dio la conformidad y verificación respectiva, cuando de la pericia contable se ha verificado que estas mismas facturas posteriormente tuvieron un ajuste para que coincida con lo que aparecía en el sistema, lo que acredita que estos ajustes coinciden con el horario de del acusado, así mismo con la pericia contable se ha acreditado la preexistencia de los bienes, el perjuicio en la suma de 27,084.13 y otro dato importante y que ha sido brindado por los testigos y el perito contable ha resaltado, es que los indicios apuntaban a S., es por cuanto era imposible que de otro lugar se acceda al sistema y se pueda realizar estos ajustes de cuentas y si bien cierto era posible pero no se podía determinar por la cantidad de faltantes que se reajustaban conforme el perito lo ha expuesto, necesariamente la persona que hacía el reajuste de inventarios debería estar en el almacén de MB Paita a fin de hacer el reajuste

que coincida con el producto físico que existía en el almacén con lo que ingresaba, pues por lógica resultaría imposible determinar desde la ciudad de Lima saber que en el almacén de Paíta existían en físico 100 cajas de leche, cuando de manera física existían 80, pues eso el único que lo podía determinar por cuanto hacia la verificación de producto por producto era la persona de S.C.M, pues el vigilante lo verificaba y llevaba control de los bultos que ingresaban en tienda, se han recabado las facturas, existe un informe de auditoría, las testimoniales de diferentes personal inclusive la declaración de la persona de T.C.M, quien ha referido que el encargado de atender el producto de VECA de donde se han sustraído la mayor cantidad o casi la totalidad de productos era la persona de S.C.M, la declaración del señor A.S.F quien ha Indicado que contra el hoy acusado no existe odio o enemistad para hacer alguna acusación y que por el buen desempeño ascendieron al acusado, en este caso existen indicio de capacidad para delinquir teniendo en cuenta que el hoy acusado con el manejo del sistema conocía de las claves de las personas quienes tenían esta opción de hacer reajuste de inventario y sobre todo conocía la mercadería que ingresaba, existen indicios para delinquir pues aprovechando la situación del acceso del local se quedaba en altas horas de la noche y madrugada y aprovechaba de la situación de contar con la documentación, en este caso, las facturas de la empresa y la cantidad física de productos que existía en los almacenes para efectuar los reajustes sin ninguna autorización, sin justificación tan solo de apoderamiento ilegítimo de los bienes de propiedad de la empresa agraviada siendo estos así y teniendo en cuenta la actividad probatoria que se ha incorporado a juicio oral y que ha sido actuada y que por el principio de inmediación se tendría que valorar como prueba del delito, por estas razones el Ministerio Público está solicitando y se ratifica en su pretensión que se imponga al acusado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

(ii) **Actor Civil:** por el daño patrimonial que se ha causado a la agraviada MAYO S.A se le debe imponer la obligación de indemnizar, en este caso el señor S.I.C.M ejercía el cargo de jefe de almacén y como tal tenía la obligación de cautelar el patrimonio de la empresa haciendo ingresar la cantidad debida de los bienes que estaban establecidos en la guía de remisión y la factura que otorgaba el proveedor, en función de una cantidad específica que costaba en el cardex de la empresa, resulta que en el momento que el proveedor llegaba con los productos el jefe de almacén tenía la obligación de tener en sus manos la guía de remisión y factura correspondiente que coincidiera con la cantidad

de productos que traía el proveedor y que estaban registrados en el sistema informático, pero es el caso que en el momento en que llegaba el proveedor el único que tenía acceso y vista a estos documentos era el acusado en consecuencia se realizaba el conteo de conformidad con lo que el señor C.M. estimaba como cantidad, que no era la misma que constaba en la guía y en la factura, es decir los bultos que entregaba el proveedor y que ingresaban al almacén de la empresa era de inferior cantidad a lo que costaba en la guía de remisión en la factura y en el sistema, si bien es cierto en algún momento realizaba el conteo con algunas personas, las mismas no tenían acceso a visualizar la cantidad que costaba en la guía de remisión y en la factura por lo tanto el ingreso de una cantidad mínima era corroborado tanto por el jefe de almacén como por otra persona, pero sin considerar que existía ya un diferencial con la cantidad establecida en la guía de remisión y en la factura, ingresaba estos productos y en consecuencia en el almacén había una cantidad menor de productos que la que se había estimado en la guía de remisión y en la factura, así como el sistema y el cardex de la empresa, en consecuencia corría el peligro el señor jefe de almacén de que haciendo una verificación de inventario físico de la mercadería, se encontraría la diferencia entre lo que se encontraba en la guía de remisión y en la factura con la existencia física de los bienes, por lo tanto era necesario hacer un reajuste de inventario para que la cantidad que estaba establecida en el sistema pudiera coincidir con el inventario físico en tanto que la guía de remisión y la factura con la cantidad mayor era sellada, firmada y remitida por S.I.C.M. hacía contabilidad en la central de la empresa y la misma autorizaba el pago por esa cantidad mayor en tanto que en el sistema ya figuraba una cantidad menor, cuando la empresa hace la revisión de los inventarios encuentra este diferencial, planteando un ejemplo, se había pagado por 100 cajas de leche y sin embargo en el sistema figuraba 80 cajas entonces existía diferencia que se había reducido con el reajuste detectable mediante los análisis telemáticos que existían en la empresa como efectivamente se han hecho, esto se ha corroborado con la auditoria que se realizó en la empresa y posteriormente con el informe contable de auditoria que consta en el expediente también se han corroborado con las declaraciones testimoniales del señor A.F.V. y J.C.T. DE F., en la última reunión de auditoría y audiencia de juicio oral que hemos tenido el testigo P.T.C.M. estableció con toda claridad que era el señor S., quien se encargaba de registrar los bultos y productos que ingresaban a la tienda y en muchas oportunidades lo realizaba en compañía del señor pero en ningún momento éste veía los montos o cantidades que figuraban en la guía de remisión y en la factura; es más, dice que quienes hacían el

conteo específico de la mercadería era el señor C.M, además dijo que el único que tenía usuario para el ingreso de la mercadería era S., , pero no para hacer los ajustes valiéndose de la confianza que se depositó en él y por un proceso que ignoramos como es que se llegó a enterar utilizó las claves tanto del señor A.F. y de J.C.T. para hacer los reajustes los mismos que se hicieron en horas de la noche lo cual está corroborado con el informe de auditoría en que se ha hecho la verificación de las horas de entrada y de salida del señor S., Carmen y consta fehacientemente que él estaba en las horas de la noche y la madrugada los días y horas exactos en que se hizo el reajuste telemático y en consecuencia la sustracción de las cantidades que perjudicaron a la empresa por estas consideraciones es que solicitamos que la reparación civil comprenda la restitución del bien o el pago de su valor en caso de no ser posible la restitución del bien incluyendo la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes, por lo tanto lo que se busca en este tipo penal que ha sido materia de acusación fiscal es proteger el patrimonio de las personas en este caso de una persona jurídica MAYO S.A y con el fin de que la sustracción que se ha realizado de mercadería mediante ajustes de inventarios de manera sistemática ha originado un perjuicio que ha sido determinado por las pericias contables en la cantidad de S/. 27,084.13, sin embargo, el Ministerio Público ha solicitado el pago de una reparación civil en la suma de S/. 30,000.00 Soles que es injusto y mínimo. Se ha acreditado el atentado que ha habido contra el patrimonio y los intereses de la agraviada que debe ser resarcido dejando a la apreciación objetiva de la juzgadora el monto de la reparación civil de manera prudencial.

(iii) Alegatos de defensa: habiendo llegado a la etapa final de este proceso conforme lo dispone la segunda parte del artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal solicita la absolución de S.I.C.M, ya que en este caso existe duda sobre la responsabilidad del acusado, debe resolverse a su favor y señala que en el presente caso hemos obtenido desde el inicio y hasta el final de este juicio oral que el representante del Ministerio Público no ha demostrado que S.I.C.M sea el responsable de los hechos ocurridos en agravio de MAYO S.A, sustento su posición bajo lo siguiente, en primero lugar hace dos precisiones, el primero es que al inicio del juicio oral el señor Fiscal postuló la obtención de una sentencia condenatoria vía prueba directa y ofreció los medios de prueba que ofreció y le fueron admitidos en la audiencia de control de acusación y que enumeró al momento del inicio del juicio oral, sin embargo en los alegatos de clausura ha postulado a la prueba indiciaria y con la aplicación del artículo

158° numeral 3 del Código Procesal penal pretende obtener una sentencia condenatoria a su favor conforme a su tesis aludida; sin embargo, la defensa hace esta precisión por cuanto tendríamos una circunstancia que no correspondería a efectos de que se condene a su patrocinado y como segunda precisión que el señor Fiscal considera que los hechos materia de investigación e imputados son los que aparecen en el artículo 186° segunda parte inciso 4, Hurto Agravado mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; sin embargo, preciso que esta norma fue derogada con fecha del 22 de octubre del 2013, conforme al numeral derogado por la única disposición complementaria de derogatoria de la ley 30098, por tanto estamos en esta fecha realizando una acusación y pedido con una norma derogada, pero aun así teniendo en cuenta que los hechos habrían sucedido del mes de mayo al mes de diciembre del 2012 dicha norma sí se encontraba vigente en la fecha de la supuesta comisión de los hechos por tanto ahí procedería la aplicación de la **ultractividad** de las normas penales, en ese sentido la misma ley permite que la juzgadora pueda aplicar una norma derogada, haciendo esas precisiones la defensa sustenta por qué debe absolverse al acusado.

3. Control de tipicidad de la conducta: a efectos de controlar si la conducta imputada al acusado es típica debemos analizar y disgregar la tipicidad, relacionándola con la imputación y comparándola con la prueba obtenida en el juicio, aplicando a la vez la lógica, las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los conocimientos científicos, doctrinarios o jurisprudenciales correspondientes.

3.1. Descripción del tipo: conforme se advierte de la redacción de nuestro Código Penal el delito de Hurto en su tipo base está previsto en el artículo 185° cuyo texto es el siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad (...).” Este tipo penal admite agravantes, previstas en el artículo 186°, en el presente caso se aplica la prevista en el segundo párrafo del artículo 186 “mediante el uso de la telemática”. Este delito se configura en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno; y en su tipo subjetivo: con la concurrencia del elemento subjetivo dolo, “cuyo contenido estaría constituido por una especial relación subjetiva entre el autor (conocimiento y voluntad) y la lesión del bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho

como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuridicidad del hecho), ya que, para atribuir la responsabilidad penal, no basta que el autor sepa y quiera realizar una determinada conducta lesiva, sino que debe saber que se trata de una conducta antijurídica". La Corte Suprema de Justicia en sentencia plenaria Nro.1-2005/DJ-301-A F.J. publicada en Diario El Peruano de fecha 26 de noviembre del año 2005, ha establecido que en el delito de Hurto el acto central es el apoderamiento, el cual importa: a) desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios. En este sentido también se debe tener presente que el apoderamiento por el agente constituye "(...)e/ desapoderamiento de la cosa del poder material de otro, que importa una disminución de su patrimonio en su integridad material, aunque no constituya, necesariamente, un ataque a su integridad económica (p.ej., el hurto de una cosa cuyo mantenimiento requiere ingentes gastos y no suministra beneficio alguno)." Sobre el uso de la telemática encuentra su fundamento en la mayor peligrosidad del agente, que se revela en su capacidad para superar los obstáculos que se oponen a la sustracción y apoderamiento del bien, se requiere de la destreza particular del agente, por el uso de la telemática y sistemas informáticos, alterando datos, modificando o anulando información que permiten encubrir la actividad delictiva, lo cual requiere de la existencia de conocimientos técnicos o científicos específicos utilizados para obtener mayor sigilo, mayor rapidez y mejor camuflaje que permita eludir la normal vigilancia, la normal atención del hombre medio. El sujeto se vale de un medio no común para superar fraudulentamente la defensa preconstituida por el tenedor de la cosa, para crear una esfera de vigilancia que rodea al objeto.

3.2. Hechos probados: consideramos probados los siguientes hechos (a) el acusado laboró para la agraviada, dato aceptado por el acusado en su examen y confirmado por los órganos de prueba que han comparecido en juicio oral. (b) en poder del acusado se encontró la posibilidad de controlar el inventario de productos de la empresa agraviada, así como el manejo de sistema de cardex, así lo ha aceptado y ha sido corroborado con lo declarado por los testigos quienes describieron las funciones del acusado. (c) el acusado tuvo dentro de su dominio la posibilidad de acceder a usuarios y claves que permitían alterar los registros de almacén variando los datos del inventario, con la finalidad de evitar que los propietarios se dieran cuenta de la apropiación de producto por un monto de dinero considerable, lo que ha sido

corroborado por los testigos órganos de prueba que laboran en la empresa, que han descrito el procedimiento de registro de inventario y las labores de supervisión y control de inventario y señalan al acusado como la persona que conocía de estos procedimientos, participaba en este procedimiento y tenía la posibilidad directa de controlar estos procedimientos, lo cual también ha sido confirmado con la exposición del perito que ha concurrido al juicio oral. (d) la versión que ha sido comprobada responde a una descripción de hechos que se han desarrollado de modo sucesivo, bajo un contexto lógico que buscaba deshacer o desaparecer las huellas del ilícito penal a través de la manipulación de sistemas informáticos, valiéndose de la relación laboral, el cargo desempeñado y la confianza depositada en el acusado, donde el acusado procedía a realizar los ajustes en el sistema que tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad en el inventario para que no genere alertas. (e) atendiendo a las conclusiones anteriores, a que la sindicación ha persistido, a que es creíble y ha sido explicada desde las labores que desempeñaba el acusado y la posición de dominio de los procedimientos de almacenaje y registro de productos de la empresa agraviada, y a que ha sido corroborada por testigos que no han sido rebatidos o cuestionados en su fiabilidad, así como teniendo en cuenta la opinión del perito concurrente a juicio, este Juzgado considera que el delito se consumó y debe ser sancionado.

3.3. Subsunción: consideramos que tras este análisis se adquiere convicción respecto de que(1)el sujeto activo en este ilícito es el acusado, esto se ha acreditado con la sindicación persistente, verosímil de los trabajadores de la agraviada y corroborada con las documentales y el informe pericial actuado; (2) la acción típica, de “sustracción de los bienes ajenos" ha existido pues se ha probado que durante el tiempo que laboró el acusado y dentro de la fase del procedimiento de almacenaje y registro de productos que este dominaba se perjudicó a la empresa anulando ingresos de productos en el sistema, productos que habrían sido no incorporados de modo físico al almacén, pero sí se habría registrado a nivel de comprobantes de pago, para beneficiarse del exceso de la cancelación, esto ha sido corroborado con las testimoniales, documentales y pericias actuadas y detalladas líneas arriba; (3) el sujeto pasivo del delito fue la empresa MAYO que resultó lesionada en su patrimonio al haberse provocado la cancelación de productos no ingresados a almacén; (5) el bien jurídico afectado fue el patrimonio del agraviado quedó

disminuido económicamente; (6) el nexo causal se encuentra corroborado con los abundantes indicios que han sido conocidos en juicio oral a través de los medios actuados, además de la propia afirmación del acusado de haber estado en el lugar de los hechos, en el cargo que le da directo dominio del inventario de la empresa y su registro en el sistema; y, (7) el elemento subjetivo de dolo se presentó en el agente, pues es conocido por él sus deberes de respetar el patrimonio de la empresa en que laboraba. Por todas estas razones hemos alcanzado convicción que la conducta descrita en la acusación es típica.

4. Control de la antijuridicidad: Estamos frente a una conducta antijurídica, ya que la conducta infringe un deber de acción contenido en una norma (antijuridicidad formal); y, afecta el bien jurídico protegido (A. material); es decir, se presenta el disvalor de la acción: por la forma y modo de comisión descritos en la acusación; y, el disvalor del resultado al haberse concretado la puesta en peligro del objeto de protección.

5. Control de la culpabilidad: La conducta probado es culpable, pues en su actuar no existió error, coacción o alguna otra circunstancia que haya perturbado su conciencia respecto del disvalor del acto, fue una acción libremente decidida, en la que no ha existido discordancia entre lo que el individuo sabe, planea y realiza, y la realidad física y jurídica; y, no han influido en su ánimo factores extremos que lo hayan compelido a actuar de manera contraria a sus reales intenciones.

6. Control de la punibilidad: Finalmente se advierte que el sujeto activo no se encuentra comprendido en una causa objetiva de punibilidad, excusa absolutoria u otra excusa prevista en la ley, que impida la aplicación de una condena, por lo que procede punir su conducta aplicando las consecuencias jurídico penales respetando la Constitución y la ley.

6.1. Determinación de las consecuencias jurídicas del delito:

(a) De la pena; “(...) la individualización judicial de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido, este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y proporcionalidad (...).”⁵ En lo que se refiere al principio de legalidad la pena privativa de la libertad solicitada por el fiscal se encuentra dentro del marco punitivo; sin embargo, para que sea impuesta debe ser idónea, necesaria y proporcional en

sentido estricto; en el presente caso se aprecia que la pena privativa de la libertad pretendida supera el juicio de idoneidad, pues no sólo se sustentan en la necesidad de prevención o reestabilización del sistema social alterado por la comisión del delito, sino también en el reconocimiento de la persona como libre y del delito como expresión de su libertad de actuación. En cuanto al juicio de necesidad, que exige que la pena a imponer sea “(...) dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, (...) aquella que resulte menos lesiva para el autor (...)”⁶; buscando la menos restrictiva de los derechos del reo y prescindir de penas privativas de libertad cuando son cortas; en este caso la pena privativa de la libertad pretendida solo se puede aplicar de forma efectiva, por tanto no sería la menos grave para el procesado, esto nos lleva a revisar los requisitos del artículo 57 del Código Penal?, advirtiéndose, que en el caso concreto se cumplen los presupuestos previstos en el artículo citado, y en observancia del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en la consideración de la persona como un ser digno, con un valor incalculable que no se pierde al ser condenado por la comisión de un delito, creemos que corresponde aplicar la opción menos restrictiva de los derechos del procesado, es decir, aplicar la suspensión de la ejecución de la condena. Finalmente, corresponde validar el resultado de la aplicación de los dos juicios anteriores, al someter la pena mencionada al filtro del juicio de proporcionalidad en sentido estricto, en este evaluamos si la entidad del hecho merece ser castigado con la sanción consensuada, atendiendo a la gravedad del hecho delictivo, en observancia del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, aplicando criterios o factores objetivos como son: el grado de lesividad de la modalidad de la acción realizada y el grado de lesividad de los medios empleados; los aspectos circunstanciales de tiempo, lugar, modo y ocasión del delito, el criterio de importancia de los deberes infringidos que en el presente caso es la infracción del deber general del ciudadano de respeto por el patrimonio ajeno, que en el caso se ha lesionado el patrimonio de la agraviada; finalmente se considera la aplicación de criterios referidos al injusto subjetivo, previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como la edad del autor al momento de la comisión del ilícito y al momento de la imposición de la sanción penal, la educación o grado de instrucción del agente, la situación económica y el medio social del agente, la inexistencia de antecedentes delictivos y su pertenencia del agente a un núcleo familiar. El análisis efectuado nos permite concluir que una

pena de cuatro años suspendida en su ejecución sería prudente y justa, por lo que se impondrá con sujeción al cumplimiento de las reglas de conducta adecuadas al delito cometido.

(b) De la reparación civil: en el análisis judicial efectuado se ha tenido en cuenta que el artículo 93° del Código Penal establece que la restitución del bien y la indemnización de los daños o perjuicios conforman la reparación civil, siendo que el sujeto pasivo ha visto disminuido en su patrimonio por el actuar ilícito del acusado, por lo que tomando como parámetro objetivo que el porcentaje para préstamos bancarios a plazo fijo fluctúa entre el 20 al 30%, consideramos que corresponde la aplicación del 20% anual al monto sustraído por el acusado, lo cual creemos coincide con la determinación de una suma razonable por lucro cesante; así tenemos que partiendo del monto de s/.27,084.13; y teniendo presente que los años que han transcurrido desde los hechos son un total de 3 años y 6 meses, calculando matemáticamente corresponde aplicar s/.5,417.00 por año, multiplicado por el tiempo transcurrido correspondería considerar como lucro cesante la suma de s/.18,959.5, lo cual sumado al daño emergente nos arroja s/.46,043.63, redondeada a s/.46,044.00 que es lo que estableceremos como reparación civil.

7. Sobre el pago de las costas: corresponde al vencido asumirlas como lo prevé el artículo 497 del Código adjetivo conforme al procedimiento previsto en la norma adjetiva.

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57 del Código Penal y los artículos 372 inciso 5, 394,399 y 497 del Código Procesal Penal; analizando la prueba obtenida en juicio con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la nación; en ejercicio del cargo de Juez del Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, emito la siguiente

DECISIÓN:

1. CONDENO a S.I.C.M, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO

2. IMPONGO a S.I.C.M CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por **TRES AÑOS**, periodo en el que debe cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación

como bares, cantinas y night clubs; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; c) concurrir cada 30 días al Juzgado de Investigación preparatoria a dar cuenta de sus actividades y a firmar el libro de control correspondiente, d) reparar el daño causado por el delito pagando la reparación civil conforme se establece en esta sentencia; e) no cometer nuevo delito doloso. Todas estas reglas se imponen bajo apercibimiento de **REVOCARSE** la suspensión de la ejecución de la pena si incumple, tal como lo dispone el artículo 59° inciso 3 del Código Penal.

a) **IMPONGO a S.I.C.M la suma de S/. 46,044.00 CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, que deberá pagar de forma prorrateada en **CUATRO CUOTAS** de S/.11,511.00 cada una, que deben pagarse a más tardar el cuarto mes, el octavo, el décimo segundo y el décimo sexto mes, computados a partir de que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.

3. IMPONER del pago de costas a la parte vencida, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la norma. **DEJAR SIN EFECTO** las órdenes de captura u otra medida similar que se hubiese cursado, **OFICIANDOSE.MODIFICAR** la condición de acusado a la de sentenciado en el SIJ, **MANDO** que se inscriba en los registros respectivos, que se expidan los boletines de condena; y, que se **REMÍTA** al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución en todo lo resuelto, una vez que sea consentida o ejecutoriada esta sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE 02404-2013-29-2005-JE-PE-01.

ACUSADO: S. Y. C. M.

DELITO: HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO: MAYO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO (38)

Piura 13 de abril de 2022.

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pura, A.E.V.P. (Presidente y Director de Debates) L.C.H, y D.D.S.S. en la que interviene como impugnante la defensa del sentenciado: **Y CONSIDERANDO.**

ASUNTO

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 10 de agosto del 2016, que **CONDENÓ** a S.Y.C.M, Como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** tipo penal **HURTO AGRAVADO** con agravio de la empresa **MAYO SA:** le **IMPUSO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por **TRES AÑOS**, periodo en el que debe cumplir las reglas de conducta indicadas en la sentencia de primera instancia Y **FIJO S/ 46.044.00 CUARENTA Y SES MIL CUARENTA Y CUATRO SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada que deberá pagar de forma prorrateada en **CUATRO CUOTAS** de S/ 11.511 cada una.

PRIMERO ANTECEDENTES

Según la descripción fáctica de la acusación facial, el 7 de diciembre de 2012 el jefe de inventarios de MB de la empresa MAYO, envía un correo electrónico di controlador de

la oficina solicitando el nombre de la persona que estaba usando la clave del Sub gerente Regional del Norte, el señor A.F.V.T.V, y que había modificado el inventario de la empresa sin sustento documentario en el Kardex de la Tienda MB - Paita detectándose que desde el mes de mayo a diciembre del 2012, de manera sistemática se habían sustraído productos alimenticios hasta por un costo de S/27.084.13. Realizada una investigación interna llegaron a determinar que el acusado S.Y.C.M, habría estado utilizando indebidamente las claves de acceso del Sub Gerente Regional y del Jefe de Inventario, a fin de hurtar mercadería bajo la modalidad de "ajuste de inventarios operación dolosa consistente en ingresar of almacén de la empresa una cantidad menor a la que aparece en La guía de remisión consignada al transportista de la empresa remitente DECA SA quien consigna el número real de productos despachados por la indicada firma vendedora con destino a la tienda de Paita.

SEGUNDO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Aquo de primera instancia funda su decisión de la siguiente manera, al tener probados los siguientes hechos: "(a) el acusado laboró para la agraviada, dato aceptado por el acusado en su examen y confirmado por los órganos de prueba que han comparecido en juicio oral (b) en poder del acusado se encontró la posibilidad de control el inventario de productos de la empresa agravada, así como el manejo de sistema de cardex así lo ha aceptado y ha sido corroborado con lo declarado por los testigos quienes describieron las funciones del acusado. (c) el acusado tuvo dentro de su dominio la posibilidad de acceder a usuarios y claves que permitían alterar los registros de almacén variando los datos del inventario, con la finalidad de evitar que los propietarios se dieron cuenta de la apropiación de producto por un monto de dinero considerable, lo que ha sido corroborado por los testigos órganos de prueba que laboran en la empresa, que han descrito el procedimiento de registro de inventario y las labores de supervisión y control de inventario y señalan al acusado como la persona que conocía de estos procedimientos y participaba en ellos, tenía la posibilidad directa de controlar estos procedimientos lo cual también ha sido confirmado con la exposición del perito que ha concurrido al juicio oral. (d) la versión que ha sido comprobada responde a una descripción de hechos que se han desarrollado de modo sucesivo, bajo un contexto lógico que buscaba deshacer o desaparecer las huellas del licito penol a través de la

manipulación de sistemas informáticos, valiéndose de la relación laboral, el cargo, desempeñado y la confianza depositada en el acusado, donde el acusado procedía a realizar los ajustes en el sistema que tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad en el inventario para que no genere alertas (e) atendiendo a las conclusiones anteriores, a que la sindicación ha persistido, a que es creíble y ha sido explicada desde las labores que desempeñaba el acusado y la posición de dominio de los procedimientos de almacenaje y registro de productos de la empresa agraviada, ya que ha sido corroborada por testigos que no han sido rebatidos o cuestionados en su fiabilidad, así como teniendo en cuenta la opinión del perito concurrente a juicio, este Juzgado considera que el delito se consumó y debe ser sancionado. [...]

TERCERO-DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO

La defensa señaló que luego de realizada la actividad probatoria en el plenario no se pudo demostrar su vinculación con el delito imputado, Agregó, que al interrogar al señor A.S.F.V, gerente de operaciones y supervisor de los administradores de MB, precisó que pensaron que el acusado había sido, porque era el único que tenía la función de recepción; al mismo indicó que las máquinas podían ser manipuladas desde otro lugar que no sea Pola: que no le consta que el acusado C., haya hecho los ajustes o que él sea el autor de la sustracción de los productos: también indicó que los ajustes habían sido realizados con sus usuarios y claves.

Asimismo refirió que la testigo Á. B, administradora de MB en ese tiempo, indicó que los ajustes se hicieron desde los usuarios de F.V y G.T de F; que el sentenciado nunca aceptó la realización de algún ajuste en el sistema: precisó que esos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas a los de Paita y que el horario de trabajo de su patrocinado era de 9.00 a 06.00 y los ajustes se hicieron entre las 9.00 y 10.00 pm: además la referida testigo indicó que el sentenciado nunca se quedaba solo en los horarios de trabajo y que luego salían juntos; el testigo adicionó que el acusado era un buen trabajador, honesto y no le consta que haya realizado alguna sustracción de productos. De igual manera, en cuanto al testigo C. A.T.T, jefe de recursos humanos de ese entonces, indicó que no le consta que su patrocinado haya realizado sustracción de

bienes así mismo J.C.F, jefe de inventarios, precisó que luego de un análisis se determinó que el usuario de A.F, había realizado ajustes del inventario, mas no precisa hayan sido desde el usuario de su patrocinado: a este testigo tampoco le consta la sustracción haya sido por parte de su patrocinado.

En el mismo sentido H.M, precisó que a él no le consta que su patrocinado sustrajera mercadería o algún producto fuera de la tienda: que el acusado no podía llegar en horas de la madrugada porque era la administradora quien tenía las llaves. Finalmente C.M, asistente de almacén del acusado, señaló que el acusado en su sistema no tenía la acción de ajustes, no sabe si el acusado poseía las claves de otros usuarios.

Concluyó mencionando que no existe medio de prueba para establecer que se realizó los elementos típicos del tipo penal, sustracción de los bienes prueba de ello es que el fiscal en sus alegatos de apertura plantea que su tesis iba a ser probado en mérito a una prueba directa: sin embargo, al no existir vinculación en los alegatos finales se plantea que se había probado la responsabilidad de mi patrocinado, en merito a una prueba indiciaria. Añadió que en la sentencia del 10 agosto 2016 existe una transgresión de garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues en el fundamento 3.2 hechos probados, el Juez no explica cuál es el camino que siguió con el razonamiento basado en las máximas de la experiencia, la lógica y la ciencia: Se ha sentenciado con meras conclusiones, sin haber explicado el razonamiento por el cual se llega a esas conclusiones. Solicita se absuelva a s patrocinado, por insuficiencia probatoria: considera debe existir la nulidad de la sentencia porque ha vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA SUPERIOR

El representante del Ministerio Público refiere, que el sentenciado si es responsable del delito, dado que al inicio de la investigación do una versión que admitía que manejaba las claves de J.C.T, y de todas las personas que tenían funciones dentro de la empresa, él era el encargado de las máquinas. Añade que en juicio oral ha pretendido negar que usaba las claves de los trabajadores, cuando se le ha confrontado con su declaración ha quedado en evidencia lo que dijo en juicio. Si no cometió un hecho grave lo primero

que hace un trabajador es demandar la reposición o indemnización por el perjuicio causado, si no lo hizo fue por una razón fundada, siendo despedido de la empresa.

Agregó que J.C.T.F.V, han señalado claramente que el imputado usaba las claves y el código de usuarios de ambos y modificaba la cantidad de productos que recepcionaba, de la totalidad de los productos en el almacén donde cumplía funciones, por tener condición de Jefe de almacén, era la única persona que tenía acceso: los trabajadores J.C.T y A.F.V, han señalado que contra el imputado no hay un conducta de animadversión, y ellos declaran que era la única persona que tenía acceso, en conclusión no hay insuficiencia probatoria, el Juez ha analizado correctamente las declaraciones de los testigos, quienes en todo momento señalan que el imputada C.M, si tenía las claves que le permitió este tipo de manipulaciones.

De otro lado refiere que, desde luego que la condición de jefe de almacén del acusado, como tal obligado a cautelar el patrimonio de la empresa, era el único que podía registrar la cantidad de productos que ingresaban al almacén. Añade que se ha pretendido alegar que como no existe prueba directa, no hay medio de prueba, pero si hay prueba indirecta, puesto el tenía las claves, no hay forma que se haya ingresado si no se contaba con estas. Considera que la decisión judicial está debidamente acreditada y el razonamiento del Juzgado es correcta, pues él era encargado de controlar el inventario, tenía lo posibilidad de acceder a las cuentas de los trabajadores que brindaban servicios a la empresa: a nivel preliminar es donde el sí reconoce tenía las claves por tanto esa posición en el juicio. Finalmente, refiere que ha concurrido el perito a juicio oral ha determinado la cantidad de dinero, el valor de los productos sustraídos: solicita la confirmatoria de la venida en grado.

CUARTO. FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURIDICA

4.1. La imputación que realiza el Ministerio Público es por el delito de hurto agravado tipificado en el artículo 185° del Código Penal concordante con el artículo 186° segundo párrafo del mismo cuerpo normativa, de acuerdo al inciso 3) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación

del empleo de claves secretas. En dicho artículo vigente al momento de ocurridos los hechos se consignaba que la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

4.2. El delito de hurto, al igual que el de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere legítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo y b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

4.3. Se puede apreciar como elementos objetivos del tipo penal a: i) Bien mueble ajeno, aquella cosa trasladable con existencia real y con valor patrimonial para las personas, empero, conviene acotar que siendo que el presente caso versa sobre un posible hurto de fluido eléctrico, debe ser traída a colación la equiparación que realiza el artículo 185 del código sustantivo respecto a que la energía eléctrica también deberá de ser considerada como bien mueble; ii) Sustracción, acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. iii) Apoderamiento, entendiéndose como toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona iv) Ilegitimidad del apoderamiento, elemento del tipo penal que se presenta cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico o con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y de disposición sobre el bien.

QUINTO. EVALUACIÓN DEL CASO EN ANALISIS

5.1. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha

utilizado el A Quo para emitir la sentencia absolutoria por lo que para resolver, este Colegiado realizará un examen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente of otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala La Sala Penol Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

5.2. En cuanto a los agravios formulados por la defensa, tenemos que ambos solicita se absuelva al sentenciado al considerar que de realizada la actividad probatoria en el plenario no se pudo demostrar su vinculación con el delito Imputado, pues los testigos como A.S.F.V, Á.B, han indicado que no que no le consta que el acusado C., haya hecho los ajustes o sustracción de los productos.

5.3. Debe hacerse mención, antes de analizar los agravios de la defensa en cuanto a la valoración de las testimoniales actuadas en juicio que si bien esta instancia recursiva no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad sin embargo, si es posible cuando existen zonas abiertas accesibles al control, cuando dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

5.4. Se actuaron como pruebas de cargo las siguientes:

a) **A.S.F.V**, quien indicó que labora en MAYO SA desde 07 de julio del 2012, es Sub Gerente de Operaciones, supervisa las 06 tiendas que hay en Piura, Paita y Sullana y el trabajo de los administradores todas las tiendas de Piura. Agregó que el 04 de diciembre del 2013, le llaman de Lima y le dicen sobre unas anulaciones con su usuario, el respondió que solo sabía sacar venta y merma, pero que no sabía hacer más en el sistema, que en 4 o 5 fechas se han hecho anulaciones con el proveedor DECA que las anulaciones pertenecían a Paita con su usuario y su clave: precisó que pensaron que el acusado había sido porque él era el único que hacia esta función de recepción que cuando iba a las tiendas ingresarían su usuario y clave para sacar venta y merma y a la persona del acusado nunca le ha entregados usuario y clave, y no sabe cómo el señor acusado la ha obtenido. Preciso que DECA transportista y recepcionista se ponían de acuerdo y solo dejaban parte de la mercadería, el sellaba la factura como recepcionada, et recepcionista ingresaba al 100 por ciento de la mercadería hacían luego el ajuste antes

del inventario físico. Asimismo manifestó que, el único que podía ser era el acusado porque el sella las facturas de recepción de mercadería: el único autorizado es el administrador por y el administrador solo en Paita se ha efectuado ajustes de mercadería con su usuario y DECA abastece a los 6 tiendas. Acotó que el acusado se quedaba hasta tarde y en tiempo de inventario puede haberse quedado en la madrugada. Ante las preguntas de la defensa, manifestó que "Lega el proveedor y entrego facturas o guías a volante éste los registra en su cuaderno, le avisa a recepción, recepción cuenta la mercadería y sella e ingresa a sistema. En el producto del almacén a la calle, el encargado de recepción da visto bueno, los productos que salen del almacén sale para devolución of proveedor. Finalmente manifestó que en Paita tienen el problema que no se puede cuadrar el camión en la tienda, sino que se cuadra en la playa y con mototaxi llevan el producto hasta la tienda. El vigilante solo chequeaba bultos no aperturaba sino quien verificaba al 100% era el recepcionista.

b) E.D.A.B, refirió que ha trabajado desde el año 2011 en Paita, su cargo ha sido de administradora de la empresa agraviada, indicó que vino personal de Piura para hacer un inventario en el momento de los hechos y verificar los ajustes efectuados sin sustenta, que Sandro era el recepcionista encargado de la mercadería, era el responsable, encargado de contar a detalle los productos. Afirmó que DECA traía los productos de Piura que entraba la mercadería y era ingresada en el sistema, el señor S., nunca aceptó la realización de ajuste alguno, solo la anulación de una factura que hay opciones para revisar el ingreso de mercadería y estos ajustes pudieron ser efectuados desde computadoras distintas de las de Paita, e incluso se tenía opción de visualizar ingreso de Paita. La única persona que podía hacer anulaciones era el señor J.C.T, los usuarios siempre era la primera letra de su nombre y su apellido, y las claves eran generalmente del 1-5 del 1-6, Nunca ha tenido problemas de enemistad u odio con el acusado el horario de trabajo del acusado era 9 am a 6 pm, los ajustes se han hecho a las 09 o 10.00 pm, indica que siempre se quedaban en esos tiempos en la tienda de Palta por el volumen de mercadería que ingresaba, se quedaban trabajando y luego salían todos juntos: asimismo señaló que solo revisaba la coincidencia de la factura con el marcaje: que J.C.T, no podía tener contacto con DECA porque él estaba en Lima.

c) **C.A.T.T**, jefe de recursos humanos de la empresa agraviado, manifestó que el señor Sandro siempre trabajó en recepción de mercadería, el recibe la mercadería verifica la factura y la coincidencia con el verdadero de mercadería, sabe que el control es detallado, pero no sabe cómo se realiza de forma específica, Indico que lo que le hace pensar que fue S., es la coincidencia de las horas y días de los ajustes esas fechas y horas estaba el señor S., trabajando este si podía hacer ajustes con autorización porque realmente no ingresaba la mercadería. Asimismo señaló que el acusado le reconoció al señor de N.E, a A.F y a E.D.A, la comisión de la falta, esto aparece en la carta de preaviso que está firmada por él que el producto no entró al 100% de mercadería que había un acuerdo entre el señor S.C. y el transportista del proveedor, indica que separaban el producto y se dejaba fuera de la tienda, Indica que asume la responsabilidad del acusado porque éste no se defendió a la carta de preaviso.

d) **G.T. DE F**, gerente de prevención de pérdida y seguridad desde enero de 2015, de la empresa Mayo -MB quien manifestó que en un análisis de ajustes de inventario se defecto, que A.F, había realizado ajustes, los cuales no tenían glosa, se preguntó si los había autorizado y negó se informó al área de contraloría, se determinó que solo fue en el local de MB Paita y se descartó que hubiese sido en otros locales, en el sistema cada uno tiene un código de tienda y por el código se ubicó a la tienda de Paita. Preciso que se analizó la historia del producto, se verificó que los ajustes tenían la finalidad de cuadrar el ingreso para descontar la cantidad para que en el inventario no genere alertas.

e) **R.A.H.M**, manifestó en juicio oral que trabajó en Mayo desde el año 2012, cuando llegó a Paita el acusado se encargaba de recibir mercadería, revisar los productos, pasaban por seguridad y el cargaba los bultos, revisaba facturas y guías. Refirió que el ingreso de la mercadería a tienda lo manejaba el acusado, el administrador también tenía que ver en el ingreso del producto al sistema, diferentes proveedores eran los que levaban mercadería a la tienda el camión se estacionaba en la parte del malecón y de allí se trasladaba en carretilla porque no podía ingresar al Jr. Junín que es donde está ubicada la tienda, en la tienda manejaban las claves la administradora y el acusado. Agregó que a G.T. DE F. Lo conoce porque llegó a Paita a verificar como estaba siendo administrada la tienda, cuando llegó estaba en la computadora é el acusado, el administrador y el Señor A. De igual manera señaló que al recibir en el Malecón la mercadería iba el Señor P., y en la tienda esperaba el acusado, e intercambiaban las funciones, y él me encargaba de contar los bultos. Finalmente, manifestó que el señor

P.Z, era quien recibía en físico la mercadería y lo acomodaba en el almacén, este era asistente del acusado.

f) **J.N.R**, quien es contador público desde el año 1990 y como perito desde 1998 a través de REPEJ, indicó que realizó la evaluación de la pericia del kardex de MB Paita de la mercadería se requiere una contraseña, cada tienda tiene usuario para ingresar al kardex que de otra ciudad no podía ver el Kardex de la tienda de Paita y según los documentos de la tienda de Pata el único que puede hacer modificaciones sería el jefe de inventario que será el señor J.C.T. Asimismo señaló que después de la verificación del sistema y los documentos que obran de la carpeta fiscal ha podido comprobar que el acusado no estaba autorizado para hacer ajustes de mercadería de acuerdo a sus funciones, la cantidad de ajustes que se hicieron fue por el monto S/27.084.00, del periodo del 23 de mayo del 2012 hasta el 21 de noviembre de 2012, en ese periodo el acusado se encontraba laborando y trabajó hasta diciembre 2012. Indicó que consumió varias veces a la tienda en Paita a fin de realizar la pericia contable y al poder revisor el sistema (kardex), y poder determinar el monto que se sustrajeron de los ajustes de mercaderías que se hicieron.

g) **P.T.Z.M**, manifestó que en el mes de setiembre hasta diciembre del 2009 trabajo en el área de almacén, después de la investigación, su función era verificar la mercadería según las facturas. Y cuando ingresaba abundante mercadería verificaba con el acusado, seguridad solamente se encargaba de contar bultos De igual manera, refirió que los días lunes se realizaba inventario de algunos productos, en el sistema se registra lo que se recibe, y a mediados de Noviembre el acusado le enseñó a registrar en el sistema los productos, puesto que el acusado no podía asistir a trabajar los días domingos porque estudiaba. Por último indicó que cuando se registra mal una mercadería se envía un correo a una persona encargada en Lima, poder quitar esa mercadería y volver a registrar, el acusado no tenía la opción de hacer reajustes, porque a cada usuario lo limitan las acciones, no sé si el acusado tenía acceso a otro usuario o tenía las claves.

En cuanto a la oralización de documentos se actuaron: facturas del proveedor DEPRODECA, el informe de auditoría interna, el oficio que comunica sobre los antecedentes del imputado, y el certificado de antecedentes penales

5.5. Frente a lo mencionado, tenemos que el Ministerio público imputa al procesado haber realizado la sustracción sistemática de productos durante los meses de mayo a

noviembre del año 2012, bajo la modalidad de "ajuste por inventario, la cual consistió en utilizar indebidamente las claves del Su Gerente Regional del Norte. A.F.V, y del Jefe de Inventario, J.C.T. de F., y el Juez A quo se decantó por una tesis condenatoria.

5.6. Los cuestionamientos de la defensa inciden en que no se tiene prueba directa que vincule a su patrocinado, pues los testigos no han indicado que hayan visto sustraer la mercadería al procesado debe recordarse en primer lugar que el órgano judicial como presupuesto, para construir una resolución judicial la prueba acopiada en el proceso, la que no está limitada a la prueba directa, sino también a la prueba indiciaria, debiendo resaltarse entre ambas no existe diferencia antológica pues et radicalmente que la prueba directa coloque al Juez en contacto directo con los hechos de la realidad, pues estos sucedieron en el pasado y lo único que se incorpora al proceso son afirmaciones acerca de tales hechos (...) siendo que la diferencia entre ambas tipos de pruebas-directas e indirectas se basa en el número de pasos inferenciales que hay que realizar, siempre menor en la prueba directa que en la indiciaria, en cuanto esta última va a exigir de inferencias adicionales suplementarios al recaer sobre hechos de carácter secundarios o periféricos

5.7. Un segundo lugar, la modalidad imputada es a través de medios telemáticos, electrónicos violando claves secretas, es decir no habrá un apoderamiento inmediato material, pues si bien el apoderamiento del bien por parte del agente, conlleva relativamente lo existencia del desapoderamiento que sufre el propietario, ello no significa que todo desapoderamiento implique el apoderamiento del agente, ya que es justamente en el momento de la acción, donde entra a tallar el concepto de sustracción, que el tipo penal reclama como medio para lograr el apoderamiento, la sustracción del bien del lugar en el que se encuentra, no significa otra cosa que privar a la víctima de ejercer su señorío sobre el socándolo de su espera de custodia y en el presente caso, según la modalidad imputada, la acción ha ocurrido bajo el uso del sistema donde se registra la mercadería, la cual es una modalidad por la cual el agente saca de la esfera de dominio del sistema de la empresa agraviada para luego apoderarse de esto.

5.8. En ese orden de ideas, sobre la prueba indiciaria, la doctrina legal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su pluralidad permitía controlar en mayor medida la seguridad de causalidad entre el hecho conocido y el desconocido; sin embargo también se admite que no existe obstáculo digno para que la prueba indiciaria

pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar cuando sean varios deben estar interrelacionados de modo que se refuercen entre sí. En el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: hecho inicial máxima de la experiencia-hecho final; o si se quiere, hecho conocido inferencia lógica hecho desconocido"

5.9. Que el hecho indicio esté acreditado, que sea considerado cierto, en virtud de prueba -es of requisito primordial de la prueba indiciaria: certeza de la circunstancia iniciante, No debe ser un dato meramente hipotética, sino conocido a través de la prueba -en esta perspectiva la afirmación del hecho indicio se erige en un objeto de prueba [PARRA) y solo acreditado el mismo, constituirá un elemento de prueba.- La acreditación del indicio lo ha de ser de acuerdo con los principios y garantías de aplicación a la prueba en el proceso penal JASENCIO, con pleno respeto de la garantía de presunción de Inocencia. En este sentido, pero solo en éste, el indicio acreditado conceptualmente no es otra cosa que lo que modernamente se considera "elemento de prueba", a partir del cual, mediante un razonamiento lógico, se infiere otro hecho desconocido JAUCHEN.

5.10. Así tenemos, como hechos base, que el sentenciado a) fue jefe del área de recepción de la empresa Mayo S.A, en el año 2012, específicamente de mayo a diciembre: b) su función, tal como él lo ha indicado, así como los testigos y el manual de funciones de recepcionista de mercadería que consta en la pericia contable, era registrar en el sistema la mercadería ingresada por día, así como también registrar las respectivas facturas, supervisar que la recepción de mercadería se lleve a cabo con los documentos de sustento correspondientes facturas; guía -facturas, guía de remisión, orden de compra), verificar la exactitud de los documentos versus la mercadería física; c) según su declaración en juicio oral, tenía conocimiento de las claves de A. F; V., y de G.C.T. de F, de cuyos usuarios sí se podría realizar ajustes en el inventario, quienes manifestaron que no proporcionaron sus claves al procesado: lo cual nos lleva a inferir que al acusado no tenía la función de disponer de la realización de ajustes de inventario de los productos que ingresan a la empresa agraviada.

5.11. En ese orden, tenemos el indicio de oportunidad: momento concreto, lugar, coparticipación. Partiendo del manual de funciones el sentenciado era la única persona encargado de recibir la mercadería en la tienda de Paita y registraría en el sistema y según la pericia contable los ajustes se han dado en días laborales y además según el informe de auditoría interna de la empresa ero quien siempre recibía a la empresa DECA, donde también se aprecia de la manifestación del Administrador de la tienda MB Miraflores, L.C.M, se advierte que, el día 21 de noviembre del 2012, se realizó varios ajustes a las 09:45 pm-los cuales constan en los anexos 1 y 2 de la pericia contable y según la asistencia de Recursos Humanos y el sentenciado sale a las 12:30 pm (cierre de tienda), desacreditándose con ello el agravio de la defensa que su patrocinado no se encontraba en los horarios en que se dieron los ajustes porque su horario laboral era hasta los 10pm.

5.12. Asimismo, se cuenta con el indicio de mala justificación, al decir que sabía la clave de J.C.T, pero solamente la utilizó para autorizar los órdenes de compra, pero no para un ajuste de inventario; mientras que el usuario y clave de A.F.V, lo utilizó sola para anular un folio al registrar 6 cajas de leche cuando en físico habían 5 cajas lo cual permite inferir una conducta contraria a su rol pues no estaba en sus funciones y según su decoración preliminar sabía tenía que pedir autorización a Lima para dichas medicaciones.

5.13. De la pericia contable se advierte que el perito indicó que durante el periodo bajo examen la totalidad de los productos del proveedor DECA SA no ingresaron físicamente a la tienda MB Pata dicho proveedor según la declaración de A.S.F.V. y E.A.B, abastecía a las tiendas de Piura con los productos GLORIA: por lo cual se infiere que para hacer los ajustes en el inventario, era necesario que sea un personal de la tienda pues se necesitaba saber la cantidad exacto que no ingresaba físicamente al almacén para que concuerde con el ajuste del inventario; por lo que el hecho alegado por la defensa de que se pueda conector remotamente de un lugar hacia la máquina de otro lugar, no excluye la participación del procesado, debido a que como se reitera es necesario que alguien del área de recepción de la tienda de Paita sepa la cantidad que se iba a ajustar of no ingresar al almacén pues así el sistema no arrojaría alertas de producto faltante.

5.14. De igual manera el perito contable concluyó que "el método de sustracción informática, y física utilizada por el procesado era ingresar íntegramente la cantidad de los productos en el sistema REALTY SYSTEMS y en el Kardex de cada producto que sería sustraído, de tal forma que no existiría diferencia entre la cantidad consignada en la guía de remisión y factura, con la cantidad ingresada en el sistema informático, para posteriormente realizar los legales ajustes de inventario en el sistema informático de los productos sustraídos, por tanto estos productos no pudieron ingresar físicamente al almacén de la tienda MB-Paita, porque hubiera sido muy notorio el retiro de estos productos por la puerta principal de la empresa agraviada al existir personal de ingreso y salida de mercadería en la garita, lo cual guarda relación con lo manifestado con el propio procesado al indicar que 80% del producto sale por caja o para ser enviado a otra tienda así como también con lo referido por el testigo Antonio Flores Vásquez que los productos que salen del almacén es para devolución al proveedor; entendiéndose de lo mencionado que se simulaba el ingreso físicamente en la totalidad del producto pedido para luego ser ajustado en el sistema pues sería notorio luego socar el producto del almacén sin causa alguna.

5.15 A lo mencionado se suma que en el informe de auditoría oralizado se señala que los ajustes eran realizados horas antes de realizar y registrarse el ingreso de mercadería del proveedor DECA lo cual guarda relación con lo manifestado por G.T. DE F, Jefe de inventario, en audiencia de juicio oral que "anteriormente a los ajustes hubo un ingreso de mercadería quiere decir que el proveedor despachó mercadería en un evento cercano al ajuste los inventarios que se realizan en los tiendas determinan si hay perdidos y en estos productos en particular resultaban estaban cuadrados con estos indicios o variables el informe de auditoría concluyó que cuando hubo un ingreso de mercadería, hubo alguien que descontó cantidad a través de un quite no autorizado para que cuando se realice el control no genere alertas.

5.16. De igual manera aclaró que la modalidad fue usar el sistema para evitar que los controles físicos determinaran hubo una pérdida y físicamente hubo una colusión entre el proveedor y el recepcionista de tal forma que el proveedor despache menos cantidad que la que debería despachar y el recepcionista ingresa la totalidad y el a diferencia se compensa con el ajuste no autorizado para que no salte la oferta.

5.17. Todo lo mencionado lleva a inter que los ajustes no pudieron haberse realizado remotamente debido a que era esencial se coloque en el kardex la cantidad de productos que no están en el almacén a través del "ajuste de Inventario, para que cuando se ingresara a la factura que había sido sellada con conformidad en la cantidad recibida no arroje faltantes, y cuadre al realizar el inventario físico la cantidad real con la del sistema kardex, ya que como indicó el propio sentenciado. Los ajustes podían ser previos a la verificación de la mercadería por eso no habían diferencias en el stock y para ello era indispensable sea una persona encargada del sistema el registro, de productos en el almacén, que realice el conteo específico, con contacto con la recepción de mercadería, y el dominio del sistema de registro de productos, detalles que calzan en el sentenciado a lo cual se le adiciona el plus manifestado por el testigo A.F.V, que el camión no se estacionaba en la puerta del almacén de la tienda, sino que el camión se cuadraba en la playa y con mototaxi hasta la tienda, siendo esto una oportunidad para que retire la cantidad que le había gustado en el sistema. Para mayor ilustración se cuenta en la carpeta fiscal con facturas de la empresa DECA SAC, como por ejemplo la N° 071-129000 entregada el 28 de noviembre de folios & lo N° 071-0129003 de folios 65 donde se registra que le entregaron los productos de yogurt y queso el día 28 de noviembre de 2012, siendo registrada en el tema el día 30 del mencionado mes así como la factura N°71-128798 de techo 26 de noviembre del 2012, y se hicieron ajustes de inventario a los productos que contenían dichas facturas el día 21 de noviembre del 2012.

5.18. En conclusión, los agravios de la defensa sobre la falta de prueba directa, pues consideraba no habían sindicado a su patrocinado sustrayendo los productos no son de recibo, debido a que los indicios desarrollados resultan ser plurales y concomitantes, sin existir algún contra indicio que haga perder fuerza a los antes alegadas, lo cual lleva a este Colegio Superior a considerar que la sentencia condenatoria recurrida está arreglada a derecho.

SEXTO-DETERMINACION DE LA PENA

6.1. Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título, Preliminar del Código

Penal limite al ius puniedi, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que están en rigor deben cumplir con los fines que penique la pena preventiva protectora y resocializadora, conforme lo prevé el numeral sexto del articulo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mammo que ha sido recogido en el numeral 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y en el artículo novena del título Preliminar del Código Penal

6.2. En ese sentido el juez de primera instancia impuso al procesado S.Y.H.M, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años debajo de la solicitada por el Ministerio Público (cinco años), advirtiéndose que la misma se encuentra a derecho, pues se tuvo en cuenta sus condiciones personales y sociales, esto es, cuenta con estudios superiores completos, es colado, contaba con 25 años a la fecha de ocurrido los hechos sin antecedentes penales. Asimismo se verifico que la ejecución de la pena es factible sea suspendida con determinados reglas de conducta, atendiendo a que reúne los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal toda vez que la pena que corresponde imponerte es no mayor de cuatro años, la naturaleza del hecho punible-hurto agravado, es un delito con afectación a un bien jurídico patrimonial en cuanto al comportamiento proceso y penalidad del agente, ha concurrido al juicio oral de primera, es un reo primario, al carecer de antecedentes judiciales y penales, por lo que nos permite inferir que aquel no cometerá nuevo delito.

6.3. Finalmente, de la revisión del expediente se advierte que la sentencia fue emitido con fecha 10 de agosto del 2016 sin embargo fue subido al Sistema Integrado Judicial en noviembre del 2019 y notificada a la defensa el 25 de octubre del 20121: en tal sentido resulta necesario se remitan copias a ODECMA a fin que actúe conforme a sus atribuciones respecto a la presunto demora en el emisión de la sentencia integra y en la notificación a las partes procesales.

SÉPTIMO DECISIÓN

En consecuencia, por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelven:

Confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 10 de agosto del 2016 que CONDENÓ a S.Y.C.M, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa MAYO SA le IMPUSO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por TRES AÑOS, periodo en el que debe cumplir las reglas de conducta indicadas en la sentencia de primera instancia confirmándola en lo demás que contiene.

REMITASE copias de la presente, así como del seguimiento del cuaderno de debate en el SU, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), a fin que actúe conforme a sus atribuciones respecto a la presunta demora en la emisión del integro de la sentencia y su notificación dentro de los plazos procesales. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

V. P.

C. H.

S. S.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
													50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02604-2013-0-2005-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, setiembre del 2022.

*Yuliana Magali Montero Pintado
Código de Estudiante 0806111043
DNI N° 47649349*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			